

91  
2es.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

## "LA EDUCACION EN MEXICO, SU FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

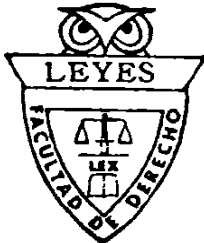
P R E S E N T A :

VIRGILIO

BONIFACIO

LOPEZ

ASESOR: LICENCIADO. FELIPE ROSAS MARTINEZ



MEXICO, D. F.,

1998.



266609

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO**

**DIRECTOR DEL SEMINARIO: DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**

**TEMA DE TESIS:**

**“LA EDUCACIÓN EN MÉXICO, SU FUNDAMENTACIÓN  
CONSTITUCIONAL”**

**ASESOR: LICENCIADO FELIPE ROSAS MARTÍNEZ.**

**ALUMNO: VIRGILIO BONIFACIO LÓPEZ**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ**  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero **VIRGILIO BONIFACIO LOPEZ** inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "LA EDUCACION EN MEXICO, SU FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL ", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Rosas Martínez en oficio de fecha 10 de julio del año en curso, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Cd. Universitaria, D.F., agosto 28 de 1998.

**DR. FRANCISCO MENEGAS TREJO**  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



*NOTA: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

P R E S E N T E

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "LA EDUCACION EN MEXICO, SU FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL", elaborada por el alumno BONIFACIO LOPEZ VIRGILIO.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPERITU"  
Cd. Universitaria, D.F. Julio 10 de 1998.

*Felipe Rosas Martínez*  
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ  
Profesor Adscrito al Seminario de  
Derecho Constitucional y de Amparo.

pao.

**D E D I C A T O R I A**

*A mi novia Lourdes.  
Especialmente dedicado a ella  
con todo mi amor y cariño, en  
reconocimiento a su gran apoyo,  
motivación y comprensión, lo cual  
influyó enormemente para la culminación  
del presente trabajo profesional.*

*A mis padres:*

*Elia López Escobedo.*

*Félix Bonifacio Mendoza.*

*En agradecimiento por su  
apoyo y cariño dedicados  
a mi formación personal.*

*A mis hermanas y hermanos.*

*Para mi sobrino Alfredo.  
A quien deseo lo mejor de  
la vida y espero tenga la  
inquietud y deseos de la  
constante superación personal.*



*Al Doctor Francisco Venegas Trejo.  
Por su loable labor al frente del  
Seminario de Derecho Constitucional  
y Amparo.*

*Al Licenciado Felipe Rosas Martínez.  
Sinceramente en agradecimiento por  
haber aceptado dirigir la investigación  
de mi trabajo y hacerme las observaciones  
pertinentes.*

*A mis maestros, compañeros y  
amigos, con quienes conviví  
memorables momentos durante  
la estancia escolar de la  
Generación 1990-94.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México.  
Por brindarme un espacio donde pudiera desarrollar  
mi aspiración intelectual y formación profesional.*

*A la Facultad de Derecho.  
En agradecimiento por tener  
el privilegio de asistir a sus  
aulas.*

*Al Pueblo de México.*

# I N D I C E

PAGINA

## INTRODUCCIÓN.

I. EDUCACIÓN Y PROBLEMÁTICA SOCIAL.....	1
1. Contrastes socioeconómicos de los mexicanos .....	2
2. Los programas educativos .....	9
3. El presupuesto a la educación .....	14
4. El magisterio y sus condiciones de vida .....	17
5. Los padres de familia y sus responsabilidades .....	22
6. Necesidad de castellanizar a todos los mexicanos .....	25
II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACIÓN EN EL SIGLO XIX .....	27
1. La Constitución de Cádiz de 1812.....	28
2. La Constitución de Apatzingán de 1814.....	34
3. La Constitución de 1824 .....	41
4. La Constitución de 1836 .....	57
5. Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843...	63
6. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 .....	66
7. La Constitución de 1857 .....	70
8. El Porfiriato .....	84
III. LA EDUCACIÓN, SU ANÁLISIS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL EN EL SIGLO XX.....	98

1. La educación en la Revolución Mexicana .....	107
2. La educación en la Constitución de 1917 .....	109
3. Reformas en materia educativa .....	119
a) La reforma del artículo 73 fracción XXVII de 1921 .....	119
b) Las reformas al artículo 3° y el artículo 73 fracción XXV de 1934 ....	122
c) La reforma al artículo 3° de 1946 .....	139
d) La reforma al artículo 3° de 1980 .....	148
e) La reforma al artículo 3° de 1992 .....	156
f) La reforma al artículo 3° de 1993 .....	170
4. La Ley General de Educación .....	184
5. El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica ..	194
<b>IV. FEDERALISMO Y EDUCACIÓN .....</b>	<b>199</b>
1. El sistema federal mexicano .....	199
2. La centralización del poder .....	203
3. Facultades de los niveles de gobierno en materia educativa .....	206
a) Gobierno federal .....	207
b) Gobierno estatal .....	208
c) Gobierno municipal .....	210
4. Atribuciones de la Secretaría de Educación Pública .....	211
5. La descentralización educativa .....	214
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>218</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>227</b>

## INTRODUCCION

El presente trabajo se realizó con la intención de obtener el Grado de Licenciado en Derecho, desarrollando para tal efecto el tema relacionado con la educación, el cual lleva por Título: “ LA EDUCACIÓN EN MÉXICO, SU FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL “.

La inquietud para realizar esta investigación responde principalmente a la problemática educativa que existe en México.

El trabajo propuesto en su Primer Capítulo tratará lo relacionado con los principales factores y actores participantes en el servicio educativo, éstos son: la situación económica de los mexicanos, la política educativa -programas-, el presupuesto que se destina y la situación del magisterio nacional. Además se analiza la interrelación de los mismos e influencia que tienen en la población, así como la situación educativa de las regiones con mayor población indígena, las zonas rurales y las clases populares urbanas.

En el Segundo Capítulo se hace referencia a la regulación educativa que se dio en las Constituciones del Siglo XIX. En éstas se expone la problemática social y política que se presentó en cada etapa en que tuvieron vida las mencionadas Cartas Magnas del siglo pasado, la lucha que se dio entre el Poder Civil y el Eclesiástico, en lo relacionado a la impartición de la educación

así como los ordenamientos secundarios que trataban de excluir la participación de la Iglesia en la educación.

El contenido del Capítulo Tercero, trata de la regulación Constitucional a partir de la Constitución de 1917, que tuvo como antecedente la Revolución Social iniciada en 1910. Concomitantemente, se analiza lo referente a la libertad de enseñanza, el laicismo y la federalización de la educación, para posteriormente analizar las reformas que ha tenido el Artículo 3° Constitucional. Primeramente se alude a la educación socialista que se estableció en el rango Constitucional en 1934, después se llega a la exposición y análisis de la llamada unidad nacional educativa, que se presentó con la filosofía nacionalista, propuesta en la reforma de 1946, la cual contenía principios de equidad social. También se menciona lo relacionado a la autonomía que se les reconoció a las universidades, para que éstas pudieran desempeñar sus funciones con mayor libertad.

Posteriormente se llega al análisis de las reformas dadas al precepto educativo en los años de 1992 y 1993, con éstas se aceptaron los rezagos y problemas derivados del centralismo educativo; dándose en consecuencia un Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y después la Ley General de Educación, encaminados a la finalidad de descentralizar la educación nacional.

Por último en el Capítulo Cuarto, expongo lo relativo al

federalismo educativo, la forma en que se dio a partir de su establecimiento y el porqué derivó en un centralismo. Finalmente se expone lo relativo a la descentralización propiamente dicha, mencionando las atribuciones en materia educativa de los diferentes niveles de Gobierno para que realmente se de el Federalismo en este sector social.

**LA EDUCACIÓN EN MÉXICO,  
SU FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL**



# CAPÍTULO I

## EDUCACIÓN Y PROBLEMÁTICA SOCIAL

El marco jurídico de la educación en México lo provee fundamentalmente el artículo 3° Constitucional, en el cual se menciona que el Estado Mexicano, en sus diferentes niveles de gobierno -Federación, entidades federativas y municipios- impartirá y regulará la educación, en las diversas modalidades.

Teniendo como punto de referencia lo que prescribe el artículo 3° de la Carta Magna, así como su ley reglamentaria de éste precepto, la Ley General de Educación, que en su capítulo IV, sección I, artículo 37, menciona que la educación se compone de un tipo básico (preescolar, primaria y secundaria), medio-superior (bachillerato y niveles equivalentes) y superior (licenciatura, especialidades, maestría y doctorado); se observa que la estructura educativa que impera en nuestro país, ha sido planeada por el gobierno mexicano para atender los requerimientos educativos de la sociedad mexicana, resaltándose la obligatoriedad de la educación básica, como principal característica de nuestro sistema educativo.

No obstante, lo anterior no es garantía de que la educación llegue a

todos los individuos que habitan la extensión territorial de México Y para explicar esto último, expondré algunos aspectos que considero son esenciales, y se deben atender de manera constante, para así acrecentar el nivel y calidad de la educación que se les otorga a los mexicanos, considerando las diferencias sociales y económicas que presentan las diversas regiones y poblaciones que integran el país.

## **1. CONTRASTES SOCIOECONÓMICOS DE LOS MEXICANOS.**

En el devenir histórico de México, como nación independiente, se han observado pugnas entre grupos sociales, ideológicos, políticos, económicos, etc., que intentaron e intentan en la actualidad, dirigir el destino y desarrollo de este país. Los grupos dominantes al imponer su forma de gobierno atienden principalmente a las exigencias de los grupos hegemónicos y olvidan o limitan la atención a las necesidades de la mayoría de la población. De las necesidades que ancestralmente se han descuidado por esos grupos hegemónicos ha sido la educación.<sup>1</sup>

Así, nos damos cuenta que la Guerra de Independencia se dio debido principalmente a la explotación de que eran objeto los mexicanos y en

---

<sup>1</sup> Ruiz del Castillo, Amparo. "Crisis, Educación y Poder en México". Edit. Plaza y Valdés. 2a. Edición, México 1991. pp. 15-17.

especial a los trabajadores, considerados éstos como instrumentos de producción y no personas que necesitaban de libertad y educación, para su cabal desarrollo humano. Posteriormente a la Independencia Nacional, el país quedó sin control y se vio la anarquía, debido a las pugnas por el poder. Estas luchas ideológicas para poder sostenerse y darse en la práctica tuvieron que apoyarse en préstamos económicos, pedidos a Estados Unidos principalmente, pero había otros países como Francia que estaba al acecho de lo que ocurriera en México. Además, al parejo de los préstamos económicos, se transfería tecnología obsoleta e *incompleta* a nuestro país; creando dependencia y rezago permanente en el desarrollo industrial de nuestra economía.<sup>2</sup>

A partir de la segunda mitad del siglo XIX empezó a estabilizarse el gobierno en México, pero en las últimas dos décadas de éste siglo, el gobierno de Porfirio Díaz, al otorgar grandes facilidades de inversión en México a empresarios de Francia y de Estados Unidos, así como a la protección que brindaba a los latifundistas mexicanos, sin preocuparse en la situación de la clase trabajadora, a la cual no se le reconocían sus derechos laborales y humanos, originando grandes descontentos sociales.<sup>3</sup>

Esto último ocasionó el otro gran movimiento social de nuestro

---

<sup>2</sup> Alduncin Abitia. Enrique "Los Valores de los Mexicanos". Edit. Fomento Cultural Banamex, A.C 2a edición, México 1989. p 63.

<sup>3</sup> Prawda, Juan. "Logros, Inquietudes y Retos del Futuro del Sistema Educativo Mexicano". Edit. Grijalbo, S.A. 4a. edición, México 1989. pp. 25-26.

país: La Revolución Mexicana de 1910. Para poder cambiar la estructura imperante en la época de Porfirio Díaz, y hacerle valer sus derechos a la población mexicana, fue necesaria una revolución armada, la cual tuvo como principal objetivo darle a la clase trabajadora su importancia real en la vida económica de un país en desarrollo como México.

*Sin embargo, nuevamente el país fue un caos en su economía y necesitó de ayuda económica externa, para poder encaminarse al desarrollo.*

Siempre que se presenta una revolución social, y en el caso de México, armada, el gasto que se origina , como consecuencia del movimiento, es enorme: se pierden seres humanos, las actividades laborales son inciertas, el crecimiento económico es nulo y no hay constancia en la educación. Con todo esto, es difícil que un gobierno posrevolucionario, pueda afrontar con tranquilidad y eficacia los retos de un desarrollo nacional.

En relación a nuestro estudio, la Constitución de 1917 -logro de la Revolución Mexicana- se concibió con un carácter esencialmente social, es decir, en esta Ley Suprema se establecieron y protegieron los derechos individuales y sociales de todos los mexicanos; además, se estableció que el Estado será quien guíe y regule la actividad económica que se desarrolle en el país.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Trucba Urbina, Alberto. "La Primera Constitución Política Social del Mundo", Edit. "Porrúa, S.A México .971. pp 24 y 25.

Para el primer punto -derechos individuales y sociales- tenemos que la educación, prevista en el artículo 3º Constitucional, es trascendente en la aspiración de crecimiento de una nación; para el segundo punto -rectoría económica- la regulación de la economía, como lo establecen los artículos 25 y 26 Constitucionales, los cuales mencionan que el Estado planeará, coordinará y fomentará el crecimiento económico y el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza para todos los mexicanos.

La teoría prevista en nuestra Constitución en materia económica y educativa, para poder llevarla a cabo, ha tenido infinidad de contratiempos, para su desarrollo integral y equitativo. En la actualidad la realidad de estos dos importantísimos sectores, nos muestran rezagos, descuidos y para algunas comunidades o entidades, hasta olvidos de parte del gobierno emanado de la Revolución de 1910.

La nación mexicana es considerada en el ámbito internacional como un país subdesarrollado y se considera así, debido en gran medida a su desarrollo económico. Este desarrollo -raquítico o nulo- marcará la pauta para la distribución de los recursos económicos a los diferentes sectores sociales.

El desarrollo económico en México, tiene sus particularidades, pues no se han apoyado firmemente las actividades primarias y elementales, como es el caso de las relacionadas con el agro mexicano; pues los campesinos no

tienen capacidad económica para innovar lo rudimentario de sus implementos agrícolas, así como la carencia de educación, que los limita para hacer producir con provecho la tierra.<sup>5</sup>

Pero por otro lado, se han abierto las fronteras del país a las compañías trasnacionales, para que con grandes facilidades inviertan en la nación mexicana, estableciéndose en lugares privilegiados, como son los centros urbanos bien comunicados y con todos los servicios.

Esto ha originado que los pobladores del campo, abandonen sus tierras y emigren hacia los centros urbanos, en busca de otra perspectiva de vida, o en el peor de los casos se aventuren de indocumentados en los países de Estados Unidos y Canadá. Con este movimiento poblacional se originan grandes problemas de carácter socioeconómico, como ya mencionamos se abandonan las actividades del campo, se incrementan los llamados cinturones de miseria en la periferia de las ciudades, se desintegran familias completas, etc.<sup>6</sup>

Con la concentración en determinadas ciudades se crece anárquicamente, provocando múltiples problemas no previstos por el gobierno federal y local. Entonces las personas buscarán por sus propios medios, los bienes de subsistencia.<sup>7</sup>

Además, otro sector social importantísimo como las comunidades

---

<sup>5</sup> Alduncin Abitia... Op. Cit p. 65

<sup>6</sup> Alduncin Abitia... Op. Cit. p. 65

<sup>7</sup> Prawda ..Op. Cit. p 30.

indígenas, han sido relegadas e ignoradas, siendo presa fácil de sus tradicionales explotadores: los caciques locales; que aún en nuestro tiempo perduran, aunque se haya dado la Revolución Social y exista en la Constitución la protección de los derechos individuales de todos los mexicanos.

Actualmente, se calcula que en México existen alrededor de 40 millones de mexicanos pobres, 17 millones sobreviven en la extrema pobreza y que el 60% de la población del país, padece desnutrición, pues ésta se ve enfermiza, débil, incoherentes e incapaces de producir y desarrollarse en sus actividades. Esto como consecuencia de la política económica en los últimos dos sexenios: el liberalismo social, que en la práctica favorece a los grandes empresarios mexicanos e inversionistas extranjeros; originando desempleo, carestía, pobreza e improductividad con este modelo económico.<sup>8</sup>

Esta política económica ha orillado a los desempleados, al comercio ambulante, la delincuencia y lo más grave es que estos problemas afectan la economía particular de cada familia y ya no es posible brindar apoyo integral a los niños en edad escolar.

Hasta nuestros días, es notorio el encono que existe entre las clases económicas, los distanciamientos abismales hacia las étnias y culturas diferentes, en fin, hostilización despiadada entre los desiguales. El México real

---

<sup>8</sup> Vázquez Espinosa, M. Antonio. "Optimismo de pocos, angustia de muchos". Unomásuno 27 de septiembre de 1997, p. 7.

sigue empobrecido, los problemas ancestrales de desigualdad y de explotación de los indígenas se acentúan por la conducción irresponsable de las élites y los gobernantes que manejan al país.

Uno de los investigadores de la problemática educativa nacional, el Doctor en Ciencias de la Educación Pablo Latapí Sarre, menciona que: “Para llegar a la equidad, la política social debe centrarse en tres aspectos importantísimos: tomar medidas de redistribución del ingreso y mejoramiento salarial, creación de empleos y fomento a la productividad”.<sup>9</sup>

Además dicho autor apunta que la pobreza se genera por la falta de trabajo, y si existe éste, los salarios bajos no cambian la situación de la gente con problemas de pobreza.

La situación socioeconómica de los mexicanos, no solo influye en sus posibilidades de ingreso a la escuela, sino también restringe la posibilidad de los que ya iniciaron un nivel elemental de seguir avanzando. Los estudiantes hijos de obreros, campesinos e indígenas, están condicionados económicamente; en consecuencia los preceptos legales que afirman y aseguran que todos los mexicanos tienen derecho a la educación, no les han hecho justicia a éstos grupos marginados.

Como consecuencia de la política de desarrollo que ha seguido

---

<sup>9</sup> Latapí Sarre, Pablo “Tiempo Educativo Mexicano III”. Edit Universidad Autónoma de Aguascalientes-UNAM. México 1996 p. 127.



México durante varias décadas, se han acentuado las diferencias socioeconómicas, que a lo largo de la historia del país habían venido apareciendo entre las regiones sociogeográficas que lo forman. Y al mismo tiempo se generan nuevas disparidades interregionales, estrictamente atribuibles a ésta política de los que manejan el país (actualmente son notorios los brotes de violencia que se dan en el Sur de la República, principalmente en Chiapas, Guerrero y Oaxaca).<sup>10</sup>

## 2. LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

Desde que los últimos gobernantes de México han estado en funciones por periodos de seis años, éstos al inicio de su gestión, proponen un Plan Nacional de Desarrollo, en el cual se establecen las formas de encarar la problemática nacional.

Por otro lado, tenemos que, además del plan mencionado, un gobierno también maneja lo que se denomina Política de Gobierno y Política de Estado. El especialista en materia educativa Pablo Latapí Sarre nos menciona que: “Por Política de Gobierno se entienden ciertos modos constantes de proceder, y tienen carácter de medio respecto a los fines que se pretendan alcanzar; y por Política de Estado aquellas que tengan vigencia obligatoria para plazos de tiempos

---

<sup>10</sup> Muñoz Izquierdo, Carlos. “Origen y Consecuencias de las Desigualdades Educativas”. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1996. pp. 39-40.

amplios y no estén sujetas a las decisiones de cada nueva administración”.<sup>11</sup>

Agregando éste autor que éstas políticas son necesarias, porque toda sociedad requiere continuidades en los aspectos fundamentales de su desarrollo.

Entonces, teniendo como referencia lo anterior, la política de Estado será el soporte de una política de Gobierno, para proyectar en el caso de México un Plan Nacional de Desarrollo de cada sexenio. En México desde hace aproximadamente 70 años el Presidente Nacional ha salido de un solo partido político; y, si seguimos la lógica, esto daría como consecuencia que los diferentes aspectos de la vida en México tendrían un nivel aceptable en la mayoría de los connacionales.

Sin embargo, esto no se ha visto a nivel nacional, ya que a pesar de no haber competencia política real, en lo referente a la disputa del gobierno en los distintos niveles; la situación del grueso de la población sigue mal, y en algunas regiones del país parece ser que no existen autoridades responsables de hacer valer lo que prescribe nuestra Constitución.

Como afirma el citado autor: “En nuestra cultura, la ineficiencia política, queda impune. Los rezagos se perdonan...los fracasos se olvidan como si tuviésemos reservas ilimitadas de años y energías, y las promesas reaparecen,

---

11 adapt. Sarre, Pablo. “Educación y pluralismo político” Proceso N°. 1098. 16 de noviembre de 1997. p. 45.

como copias al carbón en la retórica reiterativa de los sexenios”.<sup>12</sup>

En el rezago educativo, no sólo se alude a escasez de recursos financieros, sino más que otra cosa a ineptitudes, corrupción, cambios de funcionarios y aspiraciones de poder ilimitado para enriquecerse en el cargo.

Dado que la política en materia educativa no ha ofrecido buenos resultados, en los dos últimos sexenios, se han creado algunos programas de compensación.

Así, en el sexenio que presidió el licenciado Carlos Salinas de Gortari, se dio el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), el cual se creó “para emprender una lucha frontal contra la pobreza extrema, mediante la suma de esfuerzos coordinados de los tres niveles de gobierno y los concertados con los grupos sociales”.<sup>13</sup>

Este programa estaba dirigido principalmente a los pueblos indígenas, los campesinos y para grupos populares urbanos marginados. Y las necesidades a solucionar eran: alimentación, regularización de tenencia de la tierra y vivienda, procuración de justicia, apertura y mejoramiento de espacios educativos y lo referente a salud comunitaria.

El aspecto educativo, lo intentaron solucionar mediante una

<sup>12</sup> Latapi Sarre, Pablo. “Tiempo Educativo Mexicano I”. Edit. Universidad Autónoma de Aguascalientes-UNAM. México 1996. p. 56.

<sup>13</sup> Plan Nacional de Desarrollo. Poder Ejecutivo Federal. Edit. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1989. p. 127.

ampliación de la cobertura y elevar la calidad de la misma, pues se manifestaban sensibles deficiencias del sistema educativo en las zonas rurales y urbanas populares, al igual que intentaba fortalecer los valores culturales de los grupos indígenas, alentando la preservación de sus costumbres y tradiciones, fomentando la educación bilingüe y bicultural.

Las finalidades del Programa Nacional de Solidaridad no llegaron a concretarse, pues más que un programa para el apoyo de la sociedad, fue un programa de los llamados electoreros; los cuales sirven a los que detentan el poder, para su posterior beneficio en próximas elecciones.

En el sexenio del doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, desapareció el Pronasol, para dar paso al Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), el cual tiene una función parecida a su antecesor, es decir, con este programa se intenta disminuir los rezagos en materia educativa, de pobreza y salud, de los más desprotegidos.

Otros programas de compensación social y educativos encaminados a resolver los rezagos y carencias de algunas entidades federativas, son los siguientes:

--Programas de Escuelas en Solidaridad. Su finalidad es apoyar a las escuelas primarias que presentan los índices más bajos de eficiencia en todo el país. El apoyo es integral, considerados alumnos, maestros, escuelas y comunidades.

--Programa para Abatir el Rezago en Educación Básica. Destinado a mejorar la calidad de la educación primaria en las regiones con mayor rezago educativo y los niveles más altos de marginación geográfica y socioeconómica en las entidades de Campeche, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

--Programa para Evitar el Rezago Educativo. Se enfoca a la atención de los niños y jóvenes que viven en las zonas rurales e indígenas de Chiapas, Guerrero, Hidalgo y Oaxaca.

--Programa de Educación Comunitaria. Este programa tiende a la atención educativa a una población rural dispersa.

--Proyecto para el Desarrollo de la Educación Inicial. La función es mejorar la calidad y la eficacia de la educación inicial a través de la preparación escolar de los niños de hasta 4 años de edad, así como educar a los padres de familia para mejorar las prácticas de crianza en el hogar.<sup>14</sup>

Estos programas se crearon para atender los rezagos económicos y educativos de las regiones más atrasadas del país. Se destinaron cantidades económicas, exclusivamente para estos programas, ya que éstos están planeados para que se apliquen en tiempo determinado. En el Programa para el Desarrollo de la Educación Inicial, participan organismos como la UNICEF, la UNESCO y el

---

<sup>14</sup> Guidikawas, Gerardo. "Educación para hoy, Educación para mañana". Edit. Castillo. Monterrey, N.L. México 1994. pp. 69-72-

Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo. En los otros programas sólo participa México, coordinándose el gobierno federal con las entidades federativas a las cuales benefician los programas.

Estas últimas políticas compensatorias, a diferencia de los programas nacionales de Pronasol y Progresá, tienen un carácter esencialmente educativo.

### **3. EL PRESUPUESTO A LA EDUCACIÓN.**

Para iniciar el desarrollo de este punto es necesario reiterar que México es un país considerado subdesarrollado, y debido a su atraso, la situación económica de esta nación no es óptima para enfrentar los problemas sociales. Tal es el caso de la educación, que se configura en el ramo social. Entonces, para atender los diferentes aspectos sociales, el Estado Mexicano no puede asignar los recursos económicos necesarios para un crecimiento en los rezagos que presenta la población.

En el caso de la educación el organismo internacional de Naciones Unidas, la UNESCO (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), recomienda que los países en vías de desarrollo asignen a la educación el 8% del Producto Interno Bruto (PIB), sin embargo el gobierno de

México en las dos últimas décadas asignó un promedio oscilante del 3 al 4% del PIB.<sup>15</sup>

Esta cantidad -raquítica- para poder atender los rezagos educativos es insuficiente, pues como ya se vio anteriormente en México existen aproximadamente 40 millones de pobres, y en éstos encontramos a niños en edad escolar, maestros con bajos salarios y mal preparados, familias sin empleo o con salarios mínimos, y sus escuelas deterioradas.

Los problemas educativos al igual que otros de índole social son consecuencia del subdesarrollo económico en México. Aunado a lo anterior la centralización y burocratización del sistema hace que los recursos lleguen tarde y disminuidos a las regiones más necesitadas.

En el marco del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, se vislumbra la descentralización educativa, la cual es necesaria para poder agilizar la gestión administrativa, basada en la simplificación de funciones, para aplicar con eficiencia los recursos destinados al ámbito educativo, determinando acciones y programas que realmente desemboquen en mejoras y avances en los resultados de la educación.<sup>16</sup>

En este mismo programa de desarrollo educativo, se hace alusión a la concurrencia de los tres niveles de gobierno y de otros agentes para el

---

<sup>15</sup> Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000. Diario Oficial de la Federación. 19 de febrero de 1996. pp. 99-104.

<sup>16</sup> *Ibid.* p. 103.

financiamiento de la educación. Así, tenemos que la Federación vía Secretaría de Educación Pública, los gobiernos estatales, los municipales y los padres de familia, cuyos hijos asisten a escuelas particulares, tendrán participación en el financiamiento. Las autoridades estatales y municipales, los agentes, las instituciones públicas de educación superior, con pleno respeto a la autonomía de las que tengan esta condición, deberán desarrollar mecanismos para diversificar y aumentar la base de su financiamiento, para ello, deberán tomar en cuenta las características de sus servicios, las de la población a la que atienden y sus posibilidades reales de contribuir en este aspecto fundamental.

Lo anterior puede ser de mucha ayuda para tratar de aminorar el rezago que se tiene en cuanto a financiamiento, sin embargo, tiene sus peculiaridades, pues al mencionar que se tomarán en cuenta las características de la población que atienden y sus posibilidades de contribuir; considero que se fomenta el regionalismo y que sólo se avanzará, si se tiene posibilidades económicas; de lo contrario se seguirá en las mismas condiciones.

Pero para ubicarnos, la Ley General de Educación y la Constitución establecen que el gobierno en sus diferentes niveles, tendrá a su cargo el financiamiento de la educación pública de los mexicanos.

Entonces, para que el presupuesto destinado a la educación sea realmente para aumentar la calidad de los participantes en esta importantísima



área, deberá aumentarse considerablemente el porcentaje del Producto Interno Bruto, tratando de aproximarse al recomendado por la UNESCO, que es del 8%. Y para que verdaderamente se atiendan los rezagos, los niveles de gobierno tendrán la obligación de coordinarse puntualmente, para que los programas educativos tengan respaldo económico y puedan cumplir con sus objetivos, ya sea de largo o mediano plazo, mediante la eficacia de los que lleven a cabo la aplicación pertinente de los recursos económicos.<sup>17</sup>

#### **4. EL MAGISTERIO Y SUS CONDICIONES DE VIDA.**

A pesar de la importancia para la educación, en México no hay estudios sistemáticos y actualizados que muestren la situación del magisterio nacional.

Así, haremos mención de un estudio aplicado al Distrito Federal, el cual describe las condiciones de vida y trabajo de los maestros de primaria (María de Ibarrola, Gilberto Silva Ruiz y Adrián Castelán Cedillo, “¿Quiénes son nuestros profesores?” Fundación SNTE para la Cultura del Maestro Mexicano, A.C.) expuesto en el semanario Proceso.<sup>18</sup>

Este estudio muestra que la mayoría del magisterio lo integran

<sup>17</sup> Guevara Niebla, Gilberto. “La Catástrofe Silenciosa”. Edit Fondo de Cultura Económica. México 1995. pp. 196-198.

<sup>18</sup> Latapí Sarre, Pablo. “Los maestros y el juego de los espejos”. Proceso N° 1074. 1 de junio de 1997 pp. 40-43

predominantemente las mujeres, siendo el 80% del total, además de que egresan el 50% de escuelas normales particulares, al igual que, los docentes tienen que trabajar dos turnos y en algunos casos hasta tres; siendo estos un gran porcentaje, pues los que trabajan dos turnos son el 52%.

El mismo estudio establece que los maestros de la capital pertenecen al estrato medio de la sociedad, donde se trabaja intensamente, se disputan las escasas oportunidades para asegurar la tranquilidad económica. En su mayoría los docentes son mayores de 35 años, casados y con dos o tres hijos; sus padres apenas completaron la primaria, pero ellos tuvieron doce años o más de estudio y sus hijos están alcanzando educación superior. Un poco más de la mitad tiene casa propia con todos los servicios, el 25% tiene automóvil propio, aunque la cuarta parte habita viviendas con piso de tierra.

Las condiciones de trabajo de los docentes es la siguiente: en el 90% de los casos el cónyuge trabaja y tiene empleo estable como empleado público o privado, y la mitad de las maestras están casadas con maestros. El promedio de años dedicados a la docencia es de 13; la práctica dominante es que todos enseñan en todos los grados, cambiándolos fácilmente, según las circunstancias; sólo el 5% se han especializado en algún grado.

No todos tienen plaza definitiva, y hay 25% de interinos. Aproximadamente la tercera parte están inscritos en Carrera Magisterial. La

sobrecarga de trabajo de la mayoría de los profesores al desempeñar dos o tres ocupaciones, además de atender la obligación familiar, les ocasiona un ambiente de continua presión, dando como consecuencia la baja calidad de la educación. Los autores de dicho estudio afirman que el maestro actual es un subempleado. Estos mismos autores concluyen que un buen maestro de primaria requiere de 22 horas y media de docencia semanales, más otras ocho o nueve horas para ocuparse de la preparación de sus clases y la corrección de tareas, de la atención de los alumnos y los padres de éstos, de las actividades de educación artística y física y de la planeación colectiva del trabajo escolar.

En cuanto a su ingreso personal es muy complejo precisarlo, pero la mayoría declara ingresos entre tres y cinco salarios mínimos, en muchos casos gracias al trabajo de varios miembros de la familia, elevan los ingresos, y hay un 10% que se sitúa entre 8 y 15 salarios mínimos. El sueldo mensual por plaza inicial, según el incremento acordado el 14 de mayo de 1997, es de dos mil setecientos sesenta y dos pesos (\$2,762.00), más prestaciones y los estímulos que se dan en el programa de Carrera Magisterial a los que están inscritos en ésta.

Los antecedentes académicos son los siguientes: hay un 67% que se formó en la antigua normal de 4 años después de la secundaria, algunos cursaron el plan previo de tres años y muy pocos la licenciatura en educación primaria, que se estableció a partir de 1984. Algunos intentan actualizarse

estudiando licenciaturas o alguna maestría o doctorado.

Así, tomando como referencia la situación que prevalece en el Distrito Federal, se induce que las condiciones en que viven los maestros de las ciudades más pequeñas y en el medio rural, son más desfavorables que las de la capital del país.

Otro aspecto del gremio magisterial es la relación entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y la Secretaría de Educación Pública (SEP). Se ha dado una fuerte disputa entre autoridades de la SEP y el SNTE. en relación a los sueldos, la Secretaría de Educación Pública paga por plaza lo que se considera un medio tiempo de un trabajo ordinario, el sindicato exige un salario completo por plaza.

Aquí es donde se observa que los maestros no pueden preparar sus clases debido a que algunos o la mayoría cubre 2 turnos, descuidando aspectos como la atención personalizada de sus alumnos, comunicación con padres de familia y lo más importante la preparación de los cursos y clases, para poder ofrecer una verdadera educación de calidad.

Para avanzar en la calidad educativa, es necesario que las denominadas plazas, sean consideradas de tiempo completo, pensando en el beneficio colectivo que representaría: el profesor tendría que avocarse de manera íntegra a su gran encomienda, que es la de educar, pues tendrá menos presiones

de tiempo dedicándose a investigar y preparar las clases; las autoridades de educación tendrían menos presiones de exigencias salariales y amagos de huelga. Las dos partes en constante coordinación se abocarían a buscar y desarrollar planes y programas adecuados para abatir el rezago educativo.

Actualmente para tener al día a los maestros, se crearon los programas denominados:

–Programa de Carrera Magisterial. Se creo para promover a los maestros a otras categorías salariales, considerando el desempeño profesional, es decir, las actividades cotidianas que realiza el maestro en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, la preparación profesional, en base al conocimiento y dominio de los planes y programas de estudio, así como en el manejo de los materiales de apoyo, los cursos de actualización, el grado académico y la antigüedad en el cumplimiento de su labor.

–Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros en Educación Básica en Servicios. Encaminado principalmente a la actualización de los profesores de éste nivel escolar.<sup>19</sup>

La visión del maestro de la realidad de México debe aprovecharse y en coordinación con la sociedad y el gobierno realizar estudios específicos de la política educativa que tendrá que seguir el gobierno mexicano.

Lo difícil de ser maestro en palabras del especialista en educación

---

<sup>19</sup> Morales, Sonia “Sector educativo ...” Proceso N° 1099 23 de noviembre de 1997. p. 17.

Pablo Latapí Sarre: “Ser maestro hoy es difícil. Es vivir en carne propia las incertidumbres del país, discutir con los alumnos los futuros posibles e infundirles confianza; es hacerlos conscientes del peso de su libertad. Educar no es oficio que se absuelva por reglas y manuales ni en el que las rutinas contengan todas las respuestas. Los cambios de nuestra sociedad y las reacciones de las generaciones jóvenes hacen hoy de este oficio una profesión inestable. Ser maestro es cuestionar y cuestionarse, confesarse perplejidades y limitaciones e inventar algo todos los días”.<sup>20</sup>

## **5. LOS PADRES DE FAMILIA Y SUS RESPONSABILIDADES.**

La participación de los padres de familia en el proceso educativo, se circunscribe a la obligación que tienen como responsables de la educación de sus hijos. Tal afirmación se sustenta en lo que prescribe el artículo 31 Constitucional en su primera fracción, el cual menciona que es obligación de todos los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria.

A su vez la Ley General de Educación nos hace saber los derechos de los padres de familia en lo referente a la educación, así tenemos que podrán

---

<sup>20</sup> Latapí Sarre, Pablo. “Tiempo Educativo Mexicano II”. Edit. Universidad Autónoma de Aguascalientes-UNAM. México 1996. p. 130.

inscribir a sus hijos en las escuelas; hacer saber a las autoridades de la escuela, cualquier problema relacionado con la educación de éstos; colaborar con las autoridades de la misma para la superación de los educandos y el mejoramiento de los establecimientos educativos; formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social; y en el caso de las escuelas particulares opinar en relación con las contraprestaciones que fijen (Art. 65 LGE).

También nos dan a conocer las obligaciones de los padres de familia, y estas son: hacer que sus hijos reciban la educación primaria y secundaria; apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos y colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos (Art. 66 LGE).

Además, se menciona que los consejos de participación social tendrán por objeto: representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; colaborar con la integración escolar y en el mejoramiento de los planteles; cooperar en numerario, bienes y servicios al establecimiento escolar e informar de irregularidades a las autoridades (Art. 67 LGE).

Todo lo antes descrito se refiere a lo accesorio de la educación, es decir, los padres de familia sólo pueden participar como meros auxiliares para que el establecimiento escolar perdure y se le vayan agregando mejoras físicas.

Los derechos y obligaciones de los padres de familia se limitan a

que sus hijos tengan acceso a un establecimiento escolar y sean objeto de una educación primaria y secundaria.

En la última parte del artículo 67 de la Ley General de Educación, aclara que las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos. Esto quiere decir que aún sabiendo los padres de familia que la forma en que expone su clase un maestro no es la adecuada, no tienen la posibilidad de pedir explicaciones, y tendrán que aceptar la educación que se les imponga a sus hijos; de igual forma si se dan cuenta que un maestro o autoridades no cumplen con su trabajo, no podrán exigir nada de éstos, porque la ley les prohíbe terminantemente esa exigencia.

Para superar esta incongruencia tendrán que hacerse estudios serios, con la finalidad de integrar de alguna forma a los padres de familia, pues ellos necesitan participar de manera íntegra en el desarrollo y proceso educativo de sus hijos.

Debe analizarse a profundidad esta posibilidad, considerando que la mayoría de padres de familia apenas cubren un nivel elemental de preparación; sin embargo, esto no debe ser un obstáculo para seguir planeando la educación, haciendo a un lado a los padres de familia, que son a fin de cuenta, los que tienen que exigir que a sus hijos se les de una educación de calidad.



## **6. NECESIDAD DE CASTELLANIZAR A TODOS LOS MEXICANOS.**

En la actualidad los diferentes grupos indígenas que sobreviven en el país son los que presentan mayores atrasos en todos los aspectos de su vida. En México hay asentamientos indígenas en todas las entidades de la República, estimándose que existen 8 millones 701 688 personas pertenecientes a 56 distintos pueblos.<sup>21</sup>

En los municipios indígenas el analfabetismo tiene un porcentaje de 43%; el 58% de los niños no asiste a la escuela y cerca de la tercera parte de la población de 6 a 14 años no sabe leer y escribir. El ingreso de la población ocupada en los municipios indígenas 43% es bajo y percibe menos de un salario mínimo y el 30% de la población no percibe ingreso alguno.<sup>22</sup>

Viéndose estos datos la población indígena está desamparada ya que no cuenta con un trabajo estable y mucho menos un sueldo aceptable. Para superar estas condiciones paupérrimas de sobrevivencia, tienen que emigrar de sus lugares de origen dispersándose en las ciudades y muchos se van de indocumentados hacia los países del Norte de México.

La desintegración familiar que se da en estas situaciones afecta la posibilidad de los niños indígenas de asistir a la escuela, quedándose sin

---

<sup>21</sup> Cabildo. Miguel. "De la mano la violación..." Proceso N° 1098 16 de noviembre de 1997. p. 16.

<sup>22</sup> *Idem.* p. 17.

oportunidad de aprender el lenguaje de la mayoría de los mexicanos: El Castellano.

Según los Censos Generales de Población y Vivienda de 1990, de la población total de la República Mexicana, el 7.89% habla alguna lengua indígena, es decir, alrededor de 6 411 972 personas no hablan el castellano. Destacando las entidades federativas del Sur del País, como principales regiones en que se encuentran estos grupos indígenas, tales como: Oaxaca, Chiapas, Campeche, Guerrero, Puebla, Yucatán, Veracruz y Estado de México; entre los más poblados de grupos étnicos.<sup>23</sup>

En conclusión, las entidades federativas con mayor población indígena, también son las que presentan mayores rezagos en el ámbito social; así, vemos que sus percepciones económicas son raquíticas o no tienen fuentes de empleo, su estado de salud es deficiente en la mayoría de ellos. En consecuencia la calidad educativa que se les pueda ofrecer es deficiente, rezagándose más que el resto de las entidades federativas del país.

---

<sup>23</sup> La Población Hablante de Lengua Indígena en México XI Censo General de Población y Vivienda 1990. INEGI. México 1993. pp. 1-3.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACIÓN EN EL SIGLO XIX**

La exposición contenida en el presente capítulo, tratará de la normatividad Constitucional que prevaleció a partir de la iniciación del movimiento de Independencia. Las leyes Supremas que rigieron a México en el siglo XIX, se iniciaron con la Constitución de Cádiz de 1812; la cual sentó un precedente importantísimo, con sus preceptos revolucionarios, pues sirvió de base a las posteriores Cartas Magnas que se promulgaron con la intención de organizar la complejidad de la vida política que se derivó en el territorio nacional a partir del Grito de Dolores de 1810, hasta la estabilización política mediante la dictadura de Porfirio Díaz.

Los ordenamientos constitucionales se dieron en momentos políticos determinados, pues aparecieron grupos denominados: insurgentes, liberales, conservadores, centralistas, federalistas, moderados y progresistas; los cuales a partir de su visión y postura, trataron de organizar los aspectos sociales del México Independiente.

Teniendo como antecedente esto último, veremos como se

regulaba la educación en las diversas Constituciones, ya que éstas se dieron conforme prevalecía un grupo político sobre otro.

## I. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.

La invasión francesa a España en 1808 ocasiona la abdicación del Rey Carlos IV, y fue proclamado Rey su hijo el Príncipe de Asturias, quien tomó el nombre de Fernando VII, éste llegó a Madrid, pero quien tenía el poder era Joaquín de Murat duque de Berg, comandante francés que controlaba a España; éste sugirió a Napoleón dotar a España de una Constitución. La situación española empeoró al disputarse el reino Carlos IV y Fernando VII, decidieron acudir a Francia para que Napoleón dispusiera quien tendría la Corona, decidiéndose éste último por Carlos IV, que a su vez la cedió a Napoleón, quien la delegó a su hermano José Bonaparte, quedando como Rey de España.

Viéndose esta situación, el pueblo se indignó y se sublevó contra los franceses el 2 de mayo de 1808. Al mismo tiempo se crearon Juntas de Gobierno en diversas partes del país. Juntas que decían actuar a nombre del Rey Fernando VII y en defensa de los derechos de éste. La Junta más importante de ellas fue la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, que actuó hasta 1810, y posteriormente fue sustituida por una Regencia.<sup>24</sup>

---

<sup>1</sup> Alvear Acevedo, Carlos. "Historia de México", Edit. JUS. 49a. edición México 1964. p. 213.

Mientras tanto en la Nueva España, el Ayuntamiento de México presidido por el Virrey José de Iturrigaray decía que en ausencia del Rey, la soberanía residía en el Reino y especialmente en los Ayuntamientos.

Dándose todos estos hechos, se inicia la lucha por la Independencia en México, debido esencialmente a dos tipos de causas:

a) Causas Internas.- Desintegración material e institucional de la Colonia, la oposición entre americanos y europeos, ocasionado, sobre todo al espíritu nacionalista, los errores de la Metrópoli en materia económica, diferencias sociales y económicas importantes entre los pobladores y participación de los eclesiásticos.

b) Causas Externas.- La difusión de ideas revolucionarias, principalmente las francesas e influencias políticas exteriores de Inglaterra, Francia y Estados Unidos.

Así, el 16 de septiembre de 1810, Miguel Hidalgo, inició el movimiento de Independencia, en el cual hablaba de la defensa de los derechos de Fernando VII, puestos en peligro por los peninsulares que deseaban entregar el reino a los franceses; atacando además la opresión de que eran objeto los mexicanos y los tributos excesivos que se les exigía a éstos.

Entre los sucesos más importantes en el movimiento encabezado por Hidalgo se dio un decreto que abolía la esclavitud y el pago de tributos que

hacían las castas.<sup>25</sup>

En tanto en la Nueva España se daba la Guerra de Independencia, en España se intentaba reorganizar el Reino.

Los señores Gaspar Melchor de Jovellanos, el Presidente de la Junta de Cádiz, marqués de Astorga y Antonio Valdés iniciaron el proyecto de la reunión de Cortes. Y por decretos de 22 de mayo y de 4 de noviembre de 1809, de la Junta Suprema de Cádiz, ratificados el 29 de enero de 1810 de la Regencia, se convocó a las Cortes, que iniciaron sus sesiones el 24 de septiembre de 1810, frente a Cádiz, en la Isla de León, hasta su posterior traslado a Cádiz el 24 de febrero de 1811.<sup>26</sup>

Las Cortes de Cádiz, como ya se dijo, en sus reuniones iniciadas en septiembre de 1810 y convocados por el Supremo Consejo de la Regencia, en la reunión que tuvieron americanos y liberales españoles, tomaron las ideas dominantes, los modelos más cercanos, las constituciones francesas de 1791, la de 1793 y la de 1795, no sólo los principios doctrinales, sino también las fórmulas institucionales.<sup>27</sup>

Estas Cortes iniciaron un nuevo capítulo de historia tanto en España como en América, al elaborar la Constitución Política de la Monarquía

---

<sup>25</sup> Alvear A. "Historia..." Op. Cit. p. 232.

<sup>26</sup> Alvear Acevedo, Carlos. "La Educación y la Ley". Edit. JUS, México 1963. p. 37.

<sup>27</sup> Torre Villar, Ernesto de la. "La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano". Edit. UNAM 2a. edición, México 1978. p. 81.

Española del 19 de marzo de 1812. Este Código español, representó uno de los frutos más logrados del liberalismo, un ejemplo que siguieron no sólo los países americanos, sino también algunos europeos.

El ataque al absolutismo que hicieron los diputados americanos aumentaron el anhelo emancipador de la América española.

La Constitución de Cádiz de 1812, las constituciones francesas de 1793 y 1795, y las Declaraciones Norteamericanas, son el antecedente más próximo de las luchas Independentistas de la Colonia Española, y en consecuencia de la elaboración de muchas Constituciones de los pueblos que fueron dominados por la monarquía española. En el caso de México, La Constitución de Apatzingán refleja la semejanza que existe entre la Constitución de Cádiz y la primera Constitución de México.<sup>28</sup>

La Constitución española estableció un régimen de monarquía constitucional y liberal, con poderes divididos, supresión del Santo Oficio, libertad de imprenta, exclusividad de la religión católica, iguales condiciones políticas para España y sus colonias e igualdad de todos los habitantes frente a la ley, sin distinción de ninguna clase, salvo los negros.<sup>29</sup>

En la Nueva España, el Virrey Francisco Javier Venegas, quiso poner en práctica esta Constitución, pero se dio cuenta que la libertad de imprenta

---

<sup>28</sup> Torre Villar, ... Op. Cit pp. 81-83

<sup>29</sup> Alvear A. "Historia ..." Op. Cit. p. 240.

era aprovechada para hacer propaganda a las ideas insurgentes a través de la prensa. Félix María Calleja del Rey, sustituto de Venegas tampoco pudo aplicar en su totalidad esta Ley Suprema, debido a que en las elecciones municipales los españoles perdieron, ganándola los criollos, los cuales decidieron suspender esta ley.

Dicha Constitución, que estuvo vigente en la Nueva España, de marzo 19 de 1812 a mayo de 1814 y a finales de este año hasta 1820 fue anulada por el Rey Fernando VII; quien nuevamente la aceptó en este mismo año, pero al año siguiente México logra su Independencia, mediante los Tratados de Córdoba, signados por Agustín de Iturbide, jefe del Ejército Trigarante y Juan O'Donojú, último Virrey español, el 24 de agosto de 1821.<sup>30</sup>

La educación en esta Constitución fue regulada en los siguientes preceptos:

*Título III. De las Cortes. Capítulo VII. De las facultades de las Cortes. Artículo 131. "Las facultades de las Cortes son: Vigésimasegunda: Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias".*

*Título VI. Del Gobierno Interior de las Provincias y de los Pueblos. Capítulo I. De los Ayuntamientos. Artículo 321. "Estará a cargo de los Ayuntamientos. Quinto: Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común".*

*Capítulo II. Del Gobierno Político de las Provincias, y de las Diputaciones Provinciales. Artículo 335. "Tocará a estas diputaciones. Quinto.: Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados; y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos".*

<sup>30</sup> Musacchio, Humberto. "Diccionario Enciclopédico de México". Tomo I. Edit. Andrés León editor. México 1990. pp. 390 y 400.



*Título IX. De la Instrucción Pública. Capítulo Único. Artículo 366. "En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles".*

*Artículo 367. "Así mismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes".*

*Artículo 368. "El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las leyes eclesiásticas y políticas".*

*Artículo 369. "Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública".*

*Artículo 370. "Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública".*

*Artículo 371. "Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes".<sup>31</sup>*

La Constitución de Cádiz de 1812, de carácter monárquico-constitucional y liberal, contenía ideas revolucionarias en los diferentes aspectos de la vida de aquella época, resaltando la libertad de imprenta, la igualdad en cuanto a la política de España y sus Colonias, la igualdad de todos los habitantes frente a la ley (excepto negros).

En relación a la educación, como se menciona en los artículos

<sup>31</sup> Cámara de Diputados-Congreso de la Unión. "Las Constituciones de México". Edit. Comité de Asuntos Editoriales, LIV Legislatura. México 1991. pp. 571,572, 586-588 y 590-591.

expuestos, se le dio gran importancia, pues se extrae, que serían las Cortes quienes establecerían los planes de estudio, escuelas de primeras letras y universidades; además arreglarían lo relacionado al objeto de la educación pública. Y todo bajo la supervisión de una dirección general de estudios, bajo la autoridad del gobierno.

Estos preceptos, en materia educativa, considero, son de gran valor social y humano para su época, pues engloba lo más importante de la educación: la regulación constitucional, su organización y estructura, los destinatarios y su visión del futuro inmediato en lo referente a la trascendencia de la preparación cultural del individuo y como consecuencia de esto, el de una nación para su desarrollo y evolución.

## **2. LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814.**

Al ser apresado y fusilado don Miguel Hidalgo y Costilla el 30 de junio de 1811, Ignacio López Rayón continuó la lucha en el movimiento de independencia, y para organizarlo, convocó el 19 de agosto de 1811 a una Junta en Zitácuaro, denominada Suprema Junta Nacional de América; la cuál él presidió. Esta junta tenía como vocales a José María Liceaga y José Sixto Verduzco. Tal reunión tenía “por objeto (al igual que lo pretendía Hidalgo) trabajar por la defensa de los derechos de Fernando VII, frente a la invasión

francesa, pero al mismo tiempo pretendía deponer al gobierno virreinal, acusado de querer entregar el reino a los franceses; bien en el fondo lo que se pretendía era la Independencia”.<sup>32</sup>

En esta Junta, José María Cos, publicó el documento llamado “El Ilustrador Nacional y El Ilustrador Americano”, así como sus “Planes de Paz y Guerra”, en el que exponía las siguientes ideas: a) exclusión de los españoles de los puestos públicos, aunque respetándose sus vidas y propiedades y b) formación de un Congreso Nacional Independiente de España, pero con fidelidad al Rey de España.<sup>33</sup>

Con el Plan de Paz y Guerra, se pretendía alcanzar pacíficamente la independencia y si esto no era posible, intentar humanizar la guerra; sin embargo ni insurgentes ni realistas hicieron caso de esta conminación. El ideal de Cos, estaba impregnado de un gran espíritu humanitario, además de acertadas concepciones políticas y grandes sentimientos patrióticos y madurez política, al manifestar el desinterés personal de los miembros de la Junta en beneficio de la nación.<sup>34</sup>

También Ignacio López Rayón, propuso un Proyecto de Constitución, en el que sostenía: “Que debía mantenerse la religión católica, se mencionaba al pueblo como origen inmediato de la soberanía, pero depositada

---

<sup>32</sup> Alvear A. “Historia ...” Op. Cit. p. 235.

<sup>33</sup> *Idem.* p. 235.

<sup>34</sup> Torre Villar, . . Op. Cit. p. 41.

ésta en Fernando VII, división del gobierno en tres poderes, congreso de representantes y disposiciones de libertad para el comercio y la entrada de extranjeros”.<sup>35</sup>

Con la Junta de Zitácuaro se pretendió organizar al país bajo bases comunes, no sólo entre los mexicanos, sino también entre los dirigentes de los movimientos insurgentes de otros países. Este fue el primer ensayo de gobierno nacional, se establecieron en esta Junta, y a través de ella se hizo posible la constitución de una nación, con las aportaciones jurídicas de Rayón y los conocimientos de Cánones y Teología de Liceaga y Verduzco.<sup>36</sup>

Los anteriores pronunciamientos contenían elementos de organización política, y fueron antecedentes de los ideales de don José María Morelos, que posteriormente plasmaría su aspiración y con ella, la de los mexicanos, en el documento denominado “Sentimientos de la Nación”. Morelos aceptó la mayoría del Proyecto de Constitución de Rayón, pero rechazó tajantemente lo referente a Fernando VII. Morelos tenía muy clara su actuación en la lucha por la Independencia, al rechazar lo anterior, pues dijo que: “No era razón engañar a las gentes haciendo una cosa y siendo otra, es decir, pelear por la independencia y suponer que se hacía por Fernando VII”.<sup>37</sup>

En un afán de organizar el movimiento, varios de los dirigentes de

<sup>35</sup> Alvear A. “Historia ...” Op. Cit. pp. 235-236.

<sup>36</sup> Torre Villar, ... Op. Cit. pp 38 y 40.

<sup>37</sup> Alvear A. “Historia ...” Op. Cit. p. 236.

éste, trataron de redactar un documento en el cual se plasmara la directriz que tomaría la lucha. Tal es el caso de López Rayón que aportó sus Elementos Constitucionales al padre Santa María, éste a su vez redactó una Constitución Nacional consultando a los hombres sabios de México (la ciudad) y mandándole un ejemplar a Morelos; en tanto los liberales examinaban el documento de Rayón, Carlos María de Bustamante redactaba otro proyecto que mandaría a Morelos, al mismo tiempo elogiando el documento de Santa María.

Morelos convocó a todos los autores de estos proyectos a reunirse en Chilpancingo.

Bustamante se mostró reacio a presentarse en Chilpancingo, sin embargo, Morelos, lo conminó argumentando que “su talento podría explayarse con más fruto en la reunión de Chilpancingo; en el lugar en donde ya se encontraba el padre Santa María para iniciar la reunión del Congreso de Chilpancingo”.<sup>38</sup>

Ya instalado el Congreso de Chilpancingo, en este lugar no fue posible dar a conocer las resoluciones tomadas, pues se tuvo que mover de un lugar a otro, en larga peregrinación que le hizo ir de Chilpancingo a Tlacotepec, Tetela, Ajuchitlán, Huetamo, Ario, Uruapan, Tiripitía, hasta llegar a Apatzingán y el 22 de octubre de 1814 firmaron la primera Constitución Mexicana: José María Liceaga -presidente del Congreso- (Guanajuato), José Sixto Verduzco

---

<sup>38</sup> Torre Villar, ... Op. Cit. p. 76.

(Michoacán), J.M. Cos (Zacatecas), José Sotero de Castañeda (Durango), Cornelio Ortiz de Zárate (Tlaxcala), Manuel de Aldrete y Soria (Querétaro), Antonio José Moctezuma (Coahuila) José María Ponce de León (Sonora), Francisco Argandar (San Luis Potosí), y los secretarios Remigio de Varza y Pedro José Bermeo. El decreto sancionado el 24 de octubre por el Supremo Gobierno, constituido por José María Liceaga, José María Morelos y José María Cos, no fue firmado por Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante, ni Antonio Sesma; quienes se encontraban empleados en asuntos al servicio de la patria y algunos otros estaban enfermos.<sup>39</sup>

En este Congreso, Morelos expuso su documento denominado: "Sentimientos de la Nación, en el cual insistió en que el país debía ser independiente; se mantendría la religión católica sin tolerancia para ninguna otra; el clero se sostendría sólo con los diezmos y primicias; el gobierno, reconocía la división de poderes, admitía tres de éstos; la propiedad sería respetada, los españoles serían expulsados, y sólo los americanos tendrían empleos. Sólo se admitirían extranjeros que fuesen artesanos y pudiesen dar instrucción..., no habría más esclavitud ni distinción de castas, desaparecían los alcabalas, los estancos y los tributos de los indios".<sup>40</sup>

El Congreso Constituyente de Chilpancingo, también suscribió el

<sup>39</sup> Torre Villar, ... op. Cit p. 66.

<sup>40</sup> Alvear A. "Historia ..." Op. Cit. P 241

Acta de Independencia el 6 de noviembre de 1813.<sup>41</sup>

El Decreto Constitucional de Apatzingán se compone de dos apartados, denominado el primero: Principios o Elementos Constitucionales y el segundo: Forma de Gobierno. Estos apartados a su vez se integran de 28 capítulos, de los cuales seis pertenecen al primer apartado y veintidós al segundo.

La Constitución de Apatzingán prescribía en sus dos apartados los principales elementos de organización del país. En el primer apartado se mencionan los principios políticos que sustentarían la autonomía mexicana y la organización del Estado: la soberanía popular y la declaración de los derechos del hombre.

La soberanía por su naturaleza imprescriptible, inenajenable, se definió como “la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad”. La soberanía reside originalmente en el pueblo y la ejercitan los representantes de la nación o diputados elegidos por él; quién a través de ellos, tiene el derecho de establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo o modificarlo, sin que ese gobierno pueda estar supeditado a la honra o interés de un individuo o un grupo determinado.

La soberanía llevaba inherente la facultad de legislar, de ejecutar las leyes y de aplicarlos a los casos particulares, lo cual se realizaría mediante los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, los cuales no podrían ejercerse por una

---

<sup>41</sup> Torre Villar, ... Op. Cit. p. 47.

sola persona, ni por una sola corporación.

En lo referente a los derechos del hombre se mencionó que los derechos de todos los ciudadanos preexisten a toda Constitución, a toda ley y a toda sociedad; los cuales reconocía y amparaba el Decreto de Apatzingán, pues consideraba que era la expresión y fórmula de la libertad y felicidad de los mexicanos. Los derechos a que aludía eran: el goce de la igualdad, de la seguridad, de la propiedad y de la libertad.

El segundo apartado de dicha Constitución, contenía la Forma de Gobierno, mencionándose además el ámbito espacial, el territorio en el cual regirían esos principios o elementos constitucionales y los órganos representativos de la soberanía, el Supremo Congreso Mexicano, auxiliado por el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.<sup>42</sup>

Para el tema que nos ocupa -la educación-, la Constitución de Apatzingán en su primer apartado que trata de los principios o elementos constitucionales, en el Capítulo V, el cual sustentaba la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los mexicanos el artículo 39, inmerso en este capítulo prescribía:

*"La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder".<sup>43</sup>*

En la segunda parte de la Constitución, en su capítulo VIII el cual

<sup>42</sup> Torre Villar, ... Op. Cit. pp. 55-57.

<sup>43</sup> "Las Constituciones de ..." Op. Cit. p. 49.



trata de las Atribuciones del Supremo Congreso, menciona que a éste le pertenece exclusivamente:

*“artículo 117. Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.”<sup>44</sup>*

Independientemente de confundir los conceptos de ciudadanía por el de nacionalidad, al mencionarse en el artículo 39...., los ciudadanos, en lugar de mencionar los mexicanos (nacionalidad); los constituyentes de Chilpancingo, tuvieron gran mérito al incorporar en la Constitución de Apatzingán que la educación debía apoyarse por la sociedad. Este apoyo, considero que se menciona deliberadamente, pues al darse cuenta los constituyentes que la situación del país no tendría una estabilidad alcanzable en poco tiempo, se atrevieron a mencionar que la ilustración de los mexicanos podría darse por los particulares y por el gobierno, quienes formaban parte de la sociedad. También se mencionó que una de la principales atribuciones del Congreso era el de favorecer con esmero la ilustración de los pueblos; tal afirmación se hizo con el afán de sostener, regular y favorecer desde el gobierno la educación de los mexicanos en aquel tiempo.

### 3. LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

Durante los años de 1815 a 1820, el gobierno Virreinal tomó

---

<sup>44</sup> Idem. pp. 54-55.

nuevamente el dominio casi completo de la Nueva España, tras la muerte de Morelos, quedaron sólo algunos núcleos de insurgentes dirigidos principalmente por Manuel Mier y Terán y Guadalupe Victoria. El Virrey Calleja fue sustituido por Juan Ruiz de Apodaca, éste mostró más flexibilidad en cuanto al trato a los insurgentes y a la mayoría de los mexicanos.

En 1817 llegó a la Nueva España Javier Mina, quien fue convencido por Fray Servando Teresa de Mier, para que luchara en favor de los insurgentes mexicanos, alcanzando algunos triunfos; sin embargo fue capturado y fusilado el 11 de noviembre de este mismo año. El dominio español se acentuó todavía más, al lograrse la captura de Verduzco, López Rayón y Bravo. En 1818 y el año siguiente la rebelión se extinguía, sólo destacaban grupos encabezados por Vicente Guerrero y Pedro Ascencio, en el Sur del Virreinato.

Al volver el Rey Fernando VII de su cautiverio en Bayona, Francia; puso fin al régimen establecido por la Constitución de Cádiz, y restableció la Monarquía Absoluta, sin embargo, ésta se vio quebrantada por algunas revueltas en la metrópoli, todas las cuales fracasaron en el periodo que va de 1814 a 1820, hasta que el coronel Rafael del Riego logró una victoria general contra el Rey Fernando VII, éste se vio obligado a jurar nuevamente la Constitución de Cádiz de 1812, a la cual siguió una convocatoria de reunión de Cortes, con diputados de todo el Imperio Español.

España comenzó desde 1820 a vivir un régimen liberal, con las leyes antieclesiásticas dadas a conocer por las Cortes.

La reacción en la Nueva España, no se hizo esperar y se dieron tres corrientes de opinión: a) Una que era contraria a todo eso, por el carácter fuertemente antireligioso que tenía; b) La segunda que favorecía a la Constitución, porque veían en ella, una oportunidad de fomentar el movimiento de independencia; y c) Una más que se manifestaba conforme con el régimen previsto por la Constitución de Cádiz.

Con el Plan de la Profesa o Plan Monteagudo, se llegó a la conclusión de que, puesto que Fernando VII, no juró libremente la Constitución de Cádiz, no debería cumplirse la orden de que se restableciera ésta; que el Virrey Ruíz de Apodaca debía seguir al frente del Gobierno de la Colonia, basando su gobierno en las Leyes de Indias, pero con independencia de la metrópoli, mientras en ella rigiera la Constitución. Estas ideas condicionantes, para aplicarse, se pensó en Agustín de Iturbide.<sup>45</sup>

Iturbide era un criollo con afán independiente, pero no estaba de acuerdo con los insurgentes, a los que combatió con gran severidad.

En mayo de 1820 nuevamente se juró la Constitución de Cádiz en Campeche, Mérida y después Veracruz; al saberlo el Virrey de Apodaca se vio

---

<sup>45</sup> Alvear A. "Historia ..." Op Cit. p. 252.

obligado a jurarla para toda la Nueva España.

El Virrey de Apodaca nombró a Iturbide comandante de la División del Sur en lugar del brigadier Armijo. Apodaca concibió un plan de independencia completa, distinto al Plan de Monteagudo. Iturbide peleó contra las huestes de Guerrero y Ascencio perdiendo algunas batallas; sin embargo cambió sus planes y llegó a un acuerdo con Guerrero, informando al Virrey que éste se sujetaba a Iturbide, pero que era necesario mantenerlo al frente de sus tropas.

Agustín de Iturbide imprimió en Puebla y dio a conocer el Plan de Independencia en la ciudad de Iguala el denominado: Plan de Iguala, dado a conocer el 24 de febrero de 1821, éste tenía tres objetivos: a) La unidad religiosa-catolicismo-; b) La independencia completa respecto de España -con una monarquía constitucional como gobierno-; y c) La unión de todos los habitantes, sin distinción de razas.

Además habría un Congreso que redactaría la Constitución para el Imperio Mexicano, y una Junta Provisional gobernaría mientras llegaba el monarca. Las garantías de: religión, unión e independencia; se simbolizaron en la bandera de tres colores diagonales -verde, blanco y rojo-, que fue a partir de entonces los colores de la bandera mexicana.

El Plan de Iguala hizo posible que la guerra, que hasta entonces sólo había sido civil, se transformara en guerra nacional respetando la unión

espiritual de los mexicanos; y aseguraba un sistema político en el que, manteniéndose la tradición, se daba participación al pueblo en el gobierno. Gracias a éste plan y a la acción de Iturbide pudo consumarse la Independencia, casi sin derramamiento de sangre.<sup>46</sup>

Los dirigentes españoles de la Nueva España no aceptaron el Plan de Iguala y pusieron fuera de la ley a Iturbide.

Con este plan Iturbide tuvo muchas adhesiones, tanto de realistas como de insurgentes, creando una situación de desconcierto; y en vista de esto Ruíz de Apodaca fue destituido poniendo en su lugar a Francisco Novella.

El 30 de julio de 1821 llegó a Veracruz el Nuevo Virrey, Juan O'Donjú, nombrado en España por intercesión de los diputados mexicanos, que habían ido a las Cortes, principalmente por su ideario liberal, prometiendo al pueblo darle la libertad de elegir el camino que quisiera. Más tarde se comunicó con Novella e Iturbide para reunirse en una junta en la ciudad de Córdoba, para acordar los puntos del Tratado de Córdoba de 25 de agosto de 1821. Iturbide y O'Donjú acordaron los puntos de este Tratado, en el cual se reprodujeron las ideas del Plan de Iguala con algunas modificaciones; Novella se sometió al Tratado, por lo cual las tropas españolas salieron de la ciudad de México el 21 y 22 de septiembre de 1821, y el día 24 entró en ésta la vanguardia del ejército trigarante, mandada por el general Vicente Filisola, y el 27 del mismo mes

---

<sup>46</sup> *Ibid.* p. 254.

Iturbide entra con el grueso de la tropa. Y así quedó consumada la Independencia de México.<sup>47</sup>

Bajo la presidencia de Iturbide, se reunió el 28 de septiembre de 1821 la Junta Provisional Gubernativa, con elementos pertenecientes a las diversas corrientes de opinión pública, para encargarse de los asuntos del nuevo país.

Se redactó la Declaración de Independencia del Imperio Mexicano, nombrándose a los componentes de la Regencia (cinco), entre los cuales quedó Iturbide -renunciando después-, y el exvirrey O'Donojú, quien murió días después.

La situación era tensa en lo político, religioso y económico; y al amparo de la libertad de imprenta aparecieron algunos folletos antiespañoles, como el de Carlos María de Bustamante el cual exaltaba las figuras de los antiguos rebeldes y atacaba al gobierno. Con esto, muchos españoles optaron por irse de México.

Así, aparecieron los partidos o corrientes de opinión, para actuar en la vida pública: a) El grupo republicano, integrado por antiguos insurgentes; b) El grupo borbonista, por quienes insistían en la designación de un príncipe de la Casa de Borbón; y c) El grupo iturbidista, que quería al libertador en el trono.

Las diferencias políticas entre los grupos mencionados se ahondaron, y coincidió con la convocatoria a elecciones para el Congreso

---

<sup>47</sup> Ibid. p. 255

Constituyente. Efectuadas las elecciones de diputados el 24 de febrero de 1822, se reunió en la Ciudad de México el Congreso Constituyente. Su primer acto fue decir que éste era el origen jurídico e histórico de la nación, por lo cual el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba quedaron supeditados a lo que el Congreso resolviera. Si embargo nunca redactó una Constitución, ni se dividió en dos Cámaras, concretándose a obstaculizar a Iturbide.

En tanto España no reconocía la Independencia de México, argumentando que O'Donoghú carecía de derechos para haber firmado el Tratado de Córdoba. Y los diputados mexicanos que asistieron a las Cortes, insistieron en que se reconociese la autonomía, pero sus gestiones no prosperaron y tuvieron que regresar a México.

Viéndose toda esta desorganización el 19 de mayo, más de 90 diputados se congregaron, y el diputado por Zacatecas, Valentín Gómez Farías, afirmó que: "Roto el Tratado de Córdoba y el Plan de Iguala, por no haber sido aceptado por España, los diputados estaban autorizados por aquellos mismos Tratados, a dar su voto para que Iturbide fuese declarado Emperador..., y afirmando al mismo tiempo la paz, la unión y la tranquilidad, que de otra suerte desaparecerían acaso para siempre".<sup>48</sup>

Resolviendo por votación mayoritaria, el Congreso proclamó a Iturbide como Emperador de México. Ratificándose el día 21 del mismo mes por

---

<sup>48</sup> Ibid. p. 258.

unanimidad, con una conclusión del siguiente tenor: “Oídas las aclamaciones del pueblo, conformes a la voluntad general de la Nación y del Congreso..., ha tenido a bien elegir para Emperador Constitucional del Imperio Mexicano al Señor Don Agustín de Iturbide, primero de este nombre, bajo las bases proclamadas en el Plan de Iguala”.<sup>49</sup>

El emperador Iturbide gobernó del 21 de mayo de 1822 al 19 de marzo de 1823. Sin embargo, no hubo coordinación entre el Emperador y el Congreso, influyendo de manera importante los diputados mexicanos que habían estado en las Cortes Españolas, y por la acción de la masonería escocesa que era anti-iturbidista, coincidiendo también con las maniobras del agente de Estados Unidos Joel R. Poinsett. Este pugnaba por un republicanismo extremo y veía con antipatía a Iturbide, debido a que éste se negó a entregar a Estados Unidos parte del territorio mexicano; y al negarse la cesión, se desconocía al gobierno de Iturbide.<sup>50</sup>

Algunos congresistas sublevaron el ejército contra Iturbide y trasladaron el Congreso a Texcoco; allí mencionaron que la designación de Emperador era nula. Y al darse cuenta de esto Iturbide, apresó a los participantes, disolviendo el Congreso, y estableciendo provisionalmente una Junta Nacional Instituyente. Dadas estas condiciones, se dieron algunos movimientos militares,

---

<sup>49</sup> Ibid p. 258.

<sup>50</sup> Ibid. p 259.



de los cuales se derivó un documento, denominado: Acta de Casa Mata del 1º de febrero de 1823, en éste se decía que: “La patria estaba en peligro por falta de representación nacional”, y pedía la instalación de un Congreso. A este plan se sumaron otros militares, políticos y organismos públicos.

En este plan los generales y los representantes de las diputaciones provinciales sentaron las bases del nacimiento del federalismo. El federalismo mexicano comienza con este plan, cuatro hechos se derivan de dicha Acta: a) Reinstalación del Congreso; b) Necesidad de convocar nuevo Congreso Constituyente; c) Proclamas de soberanía o independencia de varias provincias; y d) Limitación de poderes a algunos diputados que asistan a este Segundo Constituyente.<sup>51</sup>

Al ver que los militares y los diputados provinciales tomaban fuerza política, Iturbide reinstala el Congreso el 7 de marzo de 1823.

En el Acta Casa Mata, se determinó que el Segundo Constituyente, se instalara con el mismo sistema que se usó para reunir al Primer Constituyente.

En Puebla se dio otra junta a la cual asistieron todos los representantes de las diputaciones provinciales, en la cual se manifestaba que la junta tenía carácter convocante al congreso reinstalado.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Barragán Barragán, José. “Introducción al Federalismo”. Edit. UNAM. México 1978. p. 113

<sup>52</sup> *Ibid* p. 124.

A la caída de Iturbide, el país se gobernó por un organismo llamado Supremo Poder Ejecutivo. Al mismo tiempo del derrumbe del Imperio, todo el país estaba en una situación política de gran agitación: se separaron los pueblos de Centroamérica, las provincias mexicanas se manifestaban con signos de separatismo y autodeterminación, desobedeciendo al gobierno central; aunado a esto se discutía respecto a cual sería el régimen que adoptaría el país.<sup>53</sup>

Para estabilizar el país el Segundo Congreso Constituyente convocó, siguiendo el mismo sistema del Primer Constituyente, y siguiendo tales directrices, expidió los decretos de 21 de mayo, 17 de junio y 30 de septiembre, orientados a que hubiera Congreso, y a desarrollar el modo de su elección y juntas preparatorias. En estas se menciona la convocatoria para nuevo Congreso, las bases para elecciones, la definición de lo que era el soberano Congreso Constituyente: la reunión de los diputados que representan la nación, elegidos por los ciudadanos.

Las juntas preparatorias del Congreso se dieron el 30 de octubre, 3, 4 y 5 de noviembre. Y conforme al artículo 118 de la Constitución de Cádiz, se procedió a la elección del presidente del Congreso, y el día 7 del mismo mes se formalizó la instalación, asistiendo a esta reunión los tres representantes del ejecutivo. Este nuevo Congreso, tomó muy en cuenta el objeto fundamental de su reunión: el de Constituir al país sin más dilación, y el fruto de ello fue el Acta

---

<sup>53</sup> Añear A. "Historia .." Op. Cit. p. 265.

### Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824.<sup>54</sup>

El Acta Constitutiva se publicó el 31 de enero de 1824. Al nombrarse la comisión de Constitución, ésta elaboró el Proyecto de Acta, dicha comisión la encabeza Miguel Ramos Arispe. En esta acta se formalizó el pacto político de unión, bajo la forma de una República popular federativa, acordado por las diversas entidades representadas en el Segundo Congreso Constituyente.

En este documento se consagraban los principios fundamentales referentes al territorio y a las partes integrantes de la Federación; los principios relativos a la religión; a la soberanía nacional y a la independencia y soberanía de los Estados integrantes de la Unión; los principios sobre organización y funcionamiento tanto de los poderes del ente federativo como de los Estados; y lo relacionado a los derechos del hombre y del ciudadano, previstos también en esta acta.<sup>55</sup>

La Constitución de 1824, promulgada el 4 de octubre de ese año, se considera como el complemento del Acta Constitutiva, antes mencionada. En esta Constitución se distinguen las dos partes clásicas en que se divide una Constitución: la Parte Dogmática, que se refiere al reconocimiento de los derechos del hombre y del ciudadano; y la Parte Orgánica, enfocada a la división de los poderes públicos, con los señalamientos pertinentes relativos a su

---

<sup>54</sup> Barragán B ... Op. Cit. p. 179.

<sup>55</sup> "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo I. José Barragán B. Edit. Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. 4a. edición. México 1991. pp. 58-59.

organización y funcionamiento. En este documento se omitieron algunos aspectos referentes a los derechos del hombre; sin embargo esta omisión se justifica, debido a que en las discusiones del texto constitucional nacional, se consideró que las legislaturas locales se ocuparían de las cuestiones no abordadas en la Constitución Federal.<sup>56</sup>

Por lo que se refiere a la educación, en el Acta Constitutiva, en su artículo 13, estipulaba: “Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos...II. Para conservar la paz y el orden público en el interior de la federación y promover su ilustración y prosperidad general”.<sup>57</sup>

En esta Acta como ya se mencionó, se proclamó el federalismo en México, y como consecuencia, se facultó al Congreso General como el único que legislaría en materia educativa, para avanzar en la ilustración de la población.

En la Constitución de 1824, apareció la preocupación jurídico-social de la educación, y en el artículo 50 de la Sección Quinta (De las facultades del Congreso General) se menciona:

*“Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes: I. Promover la ilustración; asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles, artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados”.*<sup>58</sup>

<sup>56</sup> *Idem.* pp. 660-661.

<sup>57</sup> “Las Constituciones de...” *Op. Cit.* p. 70.

<sup>58</sup> *Ibidem.* p. 81.

En esta Constitución, se menciona que el Congreso promoverá la ilustración, creando algunas escuelas, e igualmente protegiera lo referente a la cultura en general, pero siguiendo el espíritu federalista, le concede a las legislaturas locales la labor legislativa en materia educativa; lo cual fue importantísimo, ya que considerando los grandes descontentos precedentes a la Constitución, era necesario que cada provincia atendiera el sector educativo local, apeguándose a lo estipulado en el pacto federal.

Las Escuelas Lancasterianas. Este sistema de educación que se aplicó en México mediante la fundación y establecimiento de la Compañía Lancasteriana el 22 de febrero de 1822; consistía en hacer llegar los conocimientos a los alumnos a través de los más aventajados de ellos o monitores, convirtiéndose éstos en futuros profesores.

Desde 1823, el gobierno apoyo con dinero y establecimientos a esta compañía. En casi todo el país se estableció este método de enseñanza; para 1840, ya se recibía apoyo tanto oficial como particular. Y en 1842 mediante decreto de 26 de octubre, se erigió esta compañía en Dirección General de Instrucción Primaria en toda la nación. En 1845 dejó de tener la Dirección antes mencionada, sin embargo continuó su labor ilustrativa hasta 1870 declinando a partir de este año, debido principalmente a que el gobierno empezó a fundar y sostener escuelas primarias, y por otro lado surgieron nuevos métodos

pedagógicos

Esta compañía, ejerció funciones realmente oficiales, ya que como se menciona antes, el gobierno delego en ella facultades para atender la necesidad educativa del país, en aquella época. En 1890 la Compañía Lancasteriana quedo disuelta.<sup>59</sup>

**Reforma Liberal de 1833.** En el marco de la Constitución de 1824 se dieron varios proyectos de solución al problema educativo. Al ser asesinado Vicente Guerrero en 1824, Anastacio de Bustamante asumió temporalmente la Presidencia auxiliado por Lucas Alaman; al ver esto, los liberales se preocuparon; y en 1832 Antonio López de Santa Anna, resulto electo Presidente de la nación, y Valentín Gómez Farías Vicepresidente, asumiendo la responsabilidad éste último, cuando aquél se ausentaba.

Gómez Farías junto con distinguidos liberales propusieron medidas encaminadas a organizar las instituciones políticas del país, así mediante proyectos de ley, que al ser aprobados formarían parte de los decretos y disposiciones conocidas como "Reforma Liberal de 1833".<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Alvear A "La Educación ..." Op. Cit. pp.48-49.

<sup>60</sup> Solana, Fernando; Cardiel Reyes y Bolaños M. "Historia de la Educación Pública en México" Edit. Fondo de Cultura Económica-SEP. 2a, Reimpresión México 1997. p. 20.

Esta reforma estuvo influenciada por las ideas de José María Luis Mora, quien afirmaba que “Era necesario darle educación a las masas para hacer posible el sistema republicano y representativo”; tal difusión de la educación pública, mencionaba el doctor Mora debía ser independiente del clero.<sup>61</sup>

La convicción que tenían los liberales era que la educación sería el mejor instrumento que podía tenerse a la mano para que las nuevas generaciones pensarán y creyeran lo que el Estado liberal pensaba y creía.<sup>62</sup>

Así, Gómez Farías al tener posesión de la presidencia convocó al Congreso para legislar entre otros aspectos sobre la educación. El 13 de octubre aprobó el Congreso una iniciativa de ley, la cual declaraba extinguido el Colegio de Santa María de Todos Santos; el 19 del mismo mes, se aprobó otra ley que autorizaba al gobierno para arreglar la enseñanza pública en todos los ramos; el mismo día se aprobó otra ley que desarticuló la Pontificia Universidad de México, y fue sustituida por un organismo Laico y Gubernamental, éste documento lo dio a conocer la primera Secretaría de Estado, el cual mencionaba: “Artículo 1. Se suprime la Universidad de México y se establece una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación”. A su vez en el artículo 7 se mencionaba que la Dirección: “Formará todos los reglamentos de enseñanza y gobierno económico de cada uno de los establecimientos; los

---

<sup>61</sup> Alvear A. “La Educación ...” Op. Cit. pp. 54 y 56.

<sup>62</sup> *Ibidem* . p. 60.

pondrá desde luego, en ejecución y enseguida dará cuenta con ellos al Supremo Gobierno”.<sup>63</sup>

Para complementar la ley anterior, se decretó otra ley el 23 de octubre de ese año, la cual consagraba los principios conforme trabajarían los establecimientos dependientes de la Dirección General, en materia de instrucción media y profesional.

Complementándose dichas leyes con otras disposiciones legales que se dieron a conocer el 26 de octubre de 1833, las cuales mencionaban que “Se consignan y ponen a cargo de la Dirección General de Instrucción Pública los fondos y fincas, que eran controladas esencialmente por los religiosos”. En esta misma fecha se da a conocer la ley que crea la Biblioteca Nacional.

Todas éstas disposiciones se decía, servirían a las nuevas generaciones de mexicanos para que éstos recibieran una educación, reglamentada y vigilada por el Estado. Tal afirmación la adecuaban con los ideales y principios políticos que sustentaba el gobierno en ese entonces.<sup>64</sup>

Con estos ordenamientos, fue notorio el incumplimiento de la prescripción constitucional, pues con la creación de la Dirección General de Instrucción Pública, limitó a los gobiernos locales para actuar en el sector educativo.

---

<sup>63</sup> Ibid. pp. 62-64.

<sup>64</sup> Ibid. pp. 65-73.



Estas leyes no fueron aceptadas por los antagónicos de los liberales: los conservadores, ya que éstos no aceptaron los trasfondos políticos y la tendencia anticatólica de dichas normas jurídicas.

Debido a que estas reformas fueron consideradas impopulares, por Santa Anna, éste regresó a la Presidencia en abril de 1834 y suspendió la aplicación de las leyes, en tanto se derogaban por el nuevo Congreso reunido en 1835; además destituyó a Gómez Fariás de la Vicepresidencia.<sup>65</sup>

#### 4. LA CONSTITUCIÓN DE 1836.

Posterior a la entrada en vigor de la Constitución de 1824, y siendo presidente Guadalupe Victoria, apareció la masonería yorquina, ésta afirmaba que era necesaria la educación de las masas y el reparto de la tierra, apoyando el sistema federalista adoptado en México, en oposición al centralismo respaldado por la masonería escocesa. También en este período se dio la rendición de los últimos españoles, atrincherados en San Juan de Ulúa en 1825. En las elecciones de 1826, para elegir gobernadores y legisladores locales se dieron inconformidades, y con el Plan de Montañón se pedía: la supresión de las sociedades secretas, la renovación del gabinete, la expulsión de Poinsett y el cumplimiento exacto de las leyes. En esta etapa se dio también la expulsión de

---

<sup>65</sup> Ibid p. 74.

españoles, ya que se decía que España intentaba nuevamente dominar a México. Al llegar el tiempo de elegir al sustituto de Victoria, Manuel Gómez Pedraza resultó electo, sin embargo, los simpatizantes de Guerrero se sublevaron, y mediante la Revolución de la Acordada, se hizo abandonar el país al Presidente electo.

Con esto se instaló el Congreso el 1° de enero de 1829, designando a Guerrero como Presidente y a Bustamante como Vicepresidente. Éste último alcanzaría la Presidencia mediante el Plan de Jalapa, el cual argumentaba que no existía orden constitucional, y además se pedía restarle facultades a Guerrero concedidas por el Congreso, aduciendo imposibilidad de gobernar a Guerrero. Bustamante reorganizó al país, fomentando la industria, escuelas de oficio y artesanos extranjeros; al igual que se restablecía la iglesia; esto se dio en gran medida al apoyo de Lucas Alamán, quien fungió como ministro de gobierno de Bustamante. Sin embargo, los liberales no estaban conformes con esto. Los liberales progresistas, consideraron indispensable formar un partido que actuara públicamente y en 1832 se fundó el Partido Liberal.<sup>66</sup>

Estos promovieron revueltas durante las cuales Juan N. Álvarez después de su alzamiento, fue derrotado, Guerrero murió, Bustamante fue sustituido por Gómez Pedraza, quien tendría la misión de servir como intermediario para restablecer el régimen liberal. Y a principios de 1833, Santa

---

<sup>66</sup> Alvear A. "Historia ..." Op. Cit. pp. 269-277.

Anna se hizo cargo de la Presidencia y Gómez Farías de la Vicepresidencia. El presidente se ausentó del cargo asumiéndolo Gómez Farías, éste llevó a cabo el primer intento de Reforma, hecho en México a través de varias leyes. Tales reformas tenían la finalidad de quitar los privilegios al clero y los militares. Para esto, Gómez Farías realizó tres clases de reformas: la religiosa, militar y educativa.<sup>67</sup>

El partido liberal para aplicar la reforma se dividió en dos: a) liberales puros o radicales, pensaban aplicar su doctrina por encima de todo y ante todo; y b) los moderados, creían que la implantación debía ser paulatina y por vía de la persuasión.<sup>68</sup>

La reforma se consideró impopular y se le pidió regresar a Santa Anna y suspendió la aplicación de las leyes.

El nuevo Congreso reunido en 1835 confirmó la destitución de Gómez Farías y lo dispuesto por Santa Anna. Entre los disturbios domésticos, se dio también la Guerra de Texas. Mientras tanto el Congreso Mexicano se transformaba en Constituyente. Este con el consenso del ejecutivo ignoraron lo previsto por la Carta Magna de 1824, y sin que mediara ninguna convocatoria especial, sobre el particular, acordaron un Congreso Constituyente.

En el Diario de Debates de ese Congreso, hay constancia de

---

<sup>67</sup> Ibid. p. 278.

<sup>68</sup> Ibid. p. 279.

diversos escritos que llegaron a éste, firmados por autoridades de los pueblos y por grupos de personas; entre éstos el de la Junta Especial reunida por Santa Anna en Tacubaya, que recomendaba se suprimiera la vicepresidencia, considerada como rivalizadora de la Presidencia.

Por estos motivos, la Cámara de Diputados y la de Senadores reunida como Congreso ordinario, para el segundo período de sesiones -19 de julio de 1835- tomó como suyos los pronunciamientos anteriores, referentes a variar la forma de gobierno; se nombró una comisión especial y aprobó un dictamen que remitió al Senado sobre la idea de si el Congreso ordinario tenía o no facultades para variar la Constitución de 1824, pese a no darse los requisitos, que para tales casos preveía la Constitución de 1824. El Senado discutió la minuta enviada por la Cámara de Diputados, realizándole algunas reformas, y aceptando plenamente la conveniencia de reunirse ambas cámaras, sin mayores formalismos y sesionar como un verdadero Congreso Constituyente. La reunión tuvo lugar a partir del 9 de septiembre de 1835, y sin ninguna ceremonia de instalación, se pasó a nombrar una comisión especial para que elaborase el proyecto de la nueva Constitución, la cual bajo el nombre de Bases, fue aprobada el 23 de octubre de 1836.

Con fundamento en estas Bases se expidieron las Siete Leyes Constitucionales, a través de las cuales se realizó la transformación del gobierno *federal al gobierno central*.<sup>69</sup>

En la primera Ley se definía la idea de nacionalidad, ciudadanía, los derechos y obligaciones de los mexicanos, -propiedad, libertad personal, inviolabilidad del domicilio, libertad de expresión, de tránsito-; los deberes de profesar la religión católica, respeto a la Constitución, obediencia a las autoridades y defensa de la patria-.

La segunda Ley prescribe la creación y organización del llamado Supremo Poder Conservador.

Tercera Ley, se consagraba la regulación del Poder Legislativo. La cuarta referente al Ejecutivo y la siguiente al Poder Legislativo.

La sexta Ley, se refería a la creación y organización de las circunscripciones políticas territoriales, denominadas departamentos; quedando abolidos los anteriores Estados Libres, independientes y soberanos, de que hablaban los documentos de 1824.

La séptima Ley, contenía previsiones de carácter general, (interpretación de las normas constitucionales y reformas a las leyes constitucionales, entre otras).<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> "Diccionario Jurídico ..." Tomo III. Barragán B. José. Op. Cit. p. 1981.

<sup>70</sup> *Ibidem*. pp. 1981-1982.

La educación en estas leyes se enmarcó en la Sexta Ley, referente a la División del Territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos. El artículo 14 de esta ley prescribe:

*“Toca a las Juntas departamentales: I. Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal, y variaciones constitucionales, conforme al artículo 26 de la Tercera Ley Constitucional”.*

*III. “Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolos completamente de los fondos de propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten”.*

*V. “Dictar las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio; pero si con ellas se gravare de algún modo a los pueblos del departamento, no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el Congreso”.*

*Artículo 25. “Estará a cargo de los ayuntamientos: Cuidar ... de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común”.<sup>71</sup>*

En esta Norma Suprema de carácter centralista, se dio una interesante regulación de la educación, pues no se apropió el gobierno central de las facultades para poder legislar o regular la enseñanza. En lo personal considero, que esta forma de organización educativa debió apoyarse y mejorar los aspectos corregibles, para perfeccionar la atención educativa de los mexicanos.

Al dejar a las Juntas Departamentales la regulación jurídica de la instrucción; éstas al tener mejor conocimiento de la problemática de su entidad, podrían atender con mayor celeridad los requerimientos de la población, sin esperar las disposiciones generales del gobierno nacional. Además, en el artículo

<sup>71</sup> “Las Constituciones de...” Op. Cit. pp. 120, 122-123.

25 de la mencionada Ley, al decir que los ayuntamientos cuidarían de las escuelas de primera enseñanza, se atendería la educación elemental por los propios habitantes de cada región. Estas normas encaminadas a la regulación del tema que nos ocupa, complementaban uniformemente los niveles de instrucción. Con esta normatividad se vislumbró una descentralización del sector educativo.

## **5. BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843.**

Después de la Promulgación de las Siete Leyes ocupó la Presidencia José Justo Curro, éste a vez cedió el poder a Bustamante. En ese tiempo se dio el conflicto con Francia con la denominada “Guerra de los Pasteles”; éste país argumentó daños a los comerciantes franceses establecidos en México ocasionados en la Revolución de la Acordada. El embajador galo Deffaudis intentó cobrar los daños, pero los mexicanos no aceptaban sus exigencias, marchándose dicho diplomático y no recibiendo al mexicano en Francia. Al regresar de Deffaudis a México el 21 de marzo de 1838 con barcos de guerra y conminar a México al pago exigido por los franceses y no atender sus peticiones, bombardearon San Juan de Ulúa y Veracruz. Esta guerra se suspendió debido a la intervención de Inglaterra. En lo interior se dieron rebeliones federalistas, el intento separatista de Yucatán que desde 1839 inició su

independencia, por causa del malestar económico que en la península se padecía, pues el gobierno central absorbía sus recursos. En las llamadas Bases de Tacubaya, sostenidas por militares, se hizo renunciar a Bustamante. Una junta derivada del movimiento rebelde encumbró otra vez a Santa Anna, quien tuvo que afrontar la deprimente situación económica, además de la presión de Estados Unidos e Inglaterra en el pago de los préstamos dados a México.<sup>72</sup>

Los ataques hechos a las Siete Leyes de 1836, por los federalistas, la separación de Texas, las amenazas de guerra de los franceses y la inestabilidad política de ese período, orillaron a Santa Anna a convocar a los miembros de las clases políticas para que externaran su opinión sobre las medidas que tendrían que tomar y así estabilizar el país. Para tal efecto se celebraron juntas desde enero de 1839, resolviendo que el Congreso en funciones reformara la Constitución; elaborándose un Proyecto de Reformas que se sometió al Congreso, y entre otros puntos proponía la desaparición del Supremo Poder Conservador.

Los levantamientos de Paredes Arrillaga y Valencia, llevaron a Santa Anna a elaborar las llamadas Bases de Tacubaya, en las que se declaraban cesados los Poderes Legislativo y Ejecutivo; designando una Junta de personas dedicadas a nombrar Presidente provisional y convocar a un nuevo Congreso a fin de constituir la Nación. En las discusiones de proyectos de Constitución, dominados por los federalistas, Santa Anna desconoció la labor de este Congreso

---

<sup>72</sup> Alvar A "Historia ..." Op Cit. pp 291-293.



y se manifestó contrario a esta tendencia liberal. El gobierno representado por Nicolás Bravo, censuró la obra del Congreso y el 11 de diciembre de 1842 se desconoció el mismo por parte de varios Departamentos. El proyecto de Constitución no se acabó de discutir por haber sido disuelto el Congreso por la fuerza.

Al no funcionar todo lo anterior, fueron designados ochenta notables por el Presidente Nicolás Bravo; éstos tendrían que realizar unas bases constitucionales que reflejaran la derrota de los federalistas.

Los ochenta notables, constituyeron la denominada Junta Nacional Legislativa, y se instaló el 6 de enero de 1843, acordando no limitarse a elaborar las bases, sino a expedir una Constitución.<sup>73</sup>

La nueva Constitución fue sancionada por Santa Anna el 12 de junio de 1843.

Esta Constitución se integró de once títulos, en los cuales se refieren a: La forma de gobierno de la nación mexicana; los habitantes del país; los derechos y las obligaciones de los mexicanos; la organización del Poder Legislativo; los requisitos, funciones y prohibiciones del encargado del Poder Ejecutivo; la composición del Poder Judicial, depositada en una Suprema Corte de Justicia de los Tribunales Superiores y jueces inferiores que fijaran las leyes; la integración de los Gobiernos de los Departamentos; el funcionamiento del Poder

---

<sup>73</sup> "Diccionario Jurídico..." Tomo I. González Ma. del Refugio. Op. Cit. p. 328.

Electoral, encargado de las elecciones de los funcionarios públicos; las disposiciones generales sobre la administración de justicia; la Hacienda Pública y finalmente las reglas para la observancia y reformas de las Bases Orgánicas.<sup>74</sup>

La cuestión que nos ocupa -la educación-, se encontraba regulada por el Título VII, el cual trata del Gobierno de los Departamentos; en el artículo 134 se mencionan las facultades de las Asambleas Departamentales; y en su fracción IV prescribe:

*“Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia pública, con los requisitos designados en la atribución primera”. Además en la fracción VII mencionaba: “Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diere el Congreso, sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados”.*<sup>75</sup>

En esta Constitución se delegó a las Asambleas Departamentales la regulación de la instrucción. En estos preceptos mencionados, se hizo énfasis en la creación de establecimientos de instrucción y el fomento de la enseñanza, sin embargo, debido a los múltiples problemas que afrontaba México en ese tiempo, fue difícil llevar a cabo las buenas intenciones de dotar a los mexicanos de establecimientos y cultura.

## 6. ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.

<sup>74</sup> Ibidem. pp 328-329.

<sup>75</sup> “Las Constituciones de ...” Op. Cit. p. 143.

Al asumir Santa Anna por enésima vez la Presidencia, se vio forzado por los federalistas a abandonar el país en 1844; tomando el poder José Joaquín de Herrera, mostrándose pacifista en la guerra con los Estados Unidos, sin embargo fue derrocado por Mariano Paredes y Arrillaga, mediante el Plan de San Luis de 1845. Paredes fue designado Presidente interino; viéndose tanta revuelta Lucas Alamán, Sánchez de Tagle y otros, preferían una monarquía en México, al darse cuenta que el sistema republicano había fracasado, y que sólo un régimen Real podría conceder fuerza y estabilidad a la nación.

El 13 de mayo de 1846 los Estados Unidos declararon la guerra a México, a pesar de esto los federalistas iniciaron otra revolución contra Paredes; los principales dirigentes eran: Gómez, Farías, Rejón y Lafragua. Al caer preso el presidente Paredes, Nicolás Bravo -Presidente interino- entregó el mando a José Mariano de Salas; quien convocó a un Congreso Constituyente, que en agosto de 1846 restableció la Constitución Federal de 1824, dándoles la Presidencia y vicepresidencia a Santa Anna y Gómez Farías, respectivamente.<sup>76</sup>

Al regresar a México, Santa Anna se manifestó como liberal demócrata, federalista y enemigo de la monarquía.

Como ya se mencionó el general Salas expidió un Decreto, mediante el cual se restablecía la Constitución de 1824, mientras se formulaba

---

<sup>76</sup> Alvear A. Historia ... Op. Cit. pp. 294-296.

otra. En otro decreto de esta misma fecha se dispuso que además de sus funciones de Constituyente, el Congreso que estaba por reunirse vendría autorizado para dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública.<sup>77</sup>

Tales decretos se daban en plena guerra con Estados Unidos, y las querellas de los liberales, divididos estos en puros y moderados. Y a pesar de todo esto, el Congreso -constituyente y ordinario- abrió sus sesiones el 6 de diciembre de 1846; al inicio de 1847 Gómez Farías se propuso obtener recursos del clero para la campaña contra el invasor, esto provocó inconformidad de los moderados y conservadores agitando al Congreso. El 27 de febrero los llamados “polkos” guiados por el general Peña Barragán pidió la salida de Gómez Farías y la reunión de un nuevo Constituyente; estos bandos lucharon durante un mes en la Ciudad de México; en tanto los norteamericanos desembarcaban en Veracruz.

El Congreso en sus funciones de Constituyente, designó para integrar la Comisión de Constitución a Espinosa de los Monteros, Rejón, Otero, Cardoso y Zubieta. El 15 de febrero de 1847 Muñoz Ledo propuso que la Constitución de 1824 rigiera lisa y llanamente, mientras no se reformara ésta, por lo previsto en su articulado. La comisión de Constitución aceptó la anterior propuesta, debido principalmente a que los invasores se aproximaban a la capital, y se temía dejar al país inconstituido, si el Congreso se dedicaba en esos momentos a reformar la Carta Magna de 1824. Sin embargo, ésta se reformaría

---

<sup>77</sup> Tena Ramírez, Felipe “Leyes Fundamentales de México” Edit Porrúa, 19a. edición, México 1995 p 439

más adelante por el Constituyente y no por el Poder Legislativo, como lo preveía la misma Ley Constitucional.<sup>78</sup>

Así, en el dictamen de la mayoría, se acompañó el voto particular de Mariano Otero, el cual proponía que además del Acta y la Constitución de 1824, se observara lo que se denominó Acta de Reformas.

En la sesión del 16 de abril de 1847, el Congreso rechazó el dictamen de la mayoría, y en la del día 22 se discutió el voto particular de Otero, y con algunas modificaciones y adiciones el Acta de Reformas terminó de discutirse el 17 de mayo; fue jurada el 21 y se publicó el 22 de mayo de 1847.

Mientras esto se daba en el Congreso, los yanquis ocupaban la ciudad de Puebla; en agosto llegó el ejército norteamericano al Valle de México, y el Congreso se dispersó. Santa Anna dejó la Presidencia, asumiéndola Manuel de la Peña y Peña, quien trató de reunir los restos del gobierno nacional.<sup>79</sup>

En el Acta de Reformas de 1847 se resaltaron cuatro puntos resolutivos: a) Los Estados recobraban su independencia y su soberanía; b) dichos Estados seguían asociados bajo la forma federativa; c) el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, eran la única Constitución Política de la República; y d) en este punto se sancionaba propiamente el Acta de Reformas.

En esta Acta Otero introdujo además, importantes

---

<sup>78</sup> Ibid. p. 441.

<sup>79</sup> Ibid. p. 441.

reformas, sobresaliendo la idea de que fuera la Constitución general, la que se ocupara de formular la correspondiente declaración de derechos y su adecuada protección, la modificación del sistema de elección del Presidente de la República, la de los magistrados de la Suprema Corte, así como la composición del Senado.

Otro aspecto importante se refiere a la necesidad de garantizar efectivamente los derechos y la observancia misma de la Constitución y de las leyes generales; propuso el mencionado jurista el sistema de Amparo, que por primera vez se incorporó a una norma federal.<sup>80</sup>

En esta Acta de Reformas, no se hizo alusión a la educación, sin embargo se menciona debido a que tal documento fue considerado como la Carta Magna que trataría de organizar a la nación, en esos momentos de angustia por las luchas ideológicas internas y la invasión norteamericana.

## 7. LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

---

<sup>80</sup> "Diccionario Jurídico..." Tomo I. Barragán B. Op. Cit. pp. 61-62.

Uno de los antecedentes para llegar a esta Constitución, lo fue la guerra de México contra los Estados Unidos. Dicha guerra se originó fundamentalmente por la ambición norteamericana, que aprovechó la debilidad y las divisiones políticas que se daban en México en aquel tiempo.<sup>81</sup>

La guerra con Estados Unidos se desató al no reconocerse la independencia de Texas, respecto de México, además aquellos pretendían la Alta California y Nuevo México. Las costas mexicanas fueron bloqueadas, el ejército norteamericano invadió el norte de México, encabezado por el general Taylor, enfrentando a Santa Anna en San Luis Potosí. En tanto el general Scott ocupó Tampico y Veracruz, llegó a Puebla, enfrentando a los mexicanos en batallas escenificadas en Padierna, Churubusco, Molino del Rey y finalmente en Chapultepec; ocupada la capital por los Estados Unidos, el gobierno mexicano se instaló en Querétaro.

El presidente Santa Anna renunció, y en febrero de 1848 se firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo, en el que se perdía Texas, Nuevo México y Alta California. En la paz que siguió, gobernó Herrera, quien se encontró con problemas derivados de la reciente invasión. En 1849 apareció el Partido Conservador. La vida nacional seguía inestable, Santa Anna regresó a México y asesorado por Lucas Alamán -jefe conservador- conoció los ideales de este grupo, el cual proponía un régimen personalista, de centralismo sin Constitución;

---

<sup>81</sup> Alvear. A. "Historia ..." Op. Cit. p. 300.

motivando descontentos y rebeldía de los liberales, que proclamaron en 1854 el Plan de Ayutla, encabezado por Juan N. Alvarez.<sup>82</sup>

Al triunfo de la Revolución de Ayutla, Alvarez presidió el gobierno mexicano, siguiendo con la tradición de perseguir a los enemigos políticos. Se convocó al Congreso Constituyente, Comonfort sucedió a Juan N. Alvarez; predominando los liberales moderados, se dictó la Ley Lafragua sobre libertad de imprenta. El Congreso prohibió la coacción para el cumplimiento de votos religiosos, se suprimió la Compañía de Jesús, se dictó la Ley Lerdo, la cual prohibía que las corporaciones civiles y eclesiásticas tuvieran bienes raíces.

En medio de tantos sucesos, el 5 de febrero se promulgó la Constitución de 1857, jurada por Comonfort, pero desconociéndola después, al considerarla impráctica. Este quedó sin apoyo, y la capital la ocuparon los generales Osollo y Miramón; al irse Comonfort hubo dos presidentes, Benito Juárez y Zuloaga, el primero en apoyo de la Constitución y el otro en contra. Originándose la Guerra de Reforma o de Tres Años entre liberales y conservadores. Zuloaga fue reconocido por los gobiernos extranjeros, Juárez se retiró a Manzanillo para dirigirse a Veracruz; aquí expidió las leyes de Reforma.<sup>83</sup>

Se dio el Tratado de Maclane-Ocampo, el cual ofrecía

---

<sup>82</sup> *Ibid.* p. 311.

<sup>83</sup> *Ibid.* p. 329.



servidumbres de paso a favor de los Estados Unidos. Miramón atacó Veracruz, pero sus embarcaciones fueron vencidas por los norteamericanos, y González Ortega derrotó a Miramón en Silao y Calpulalpan, con esto Juárez pudo llegar a México en diciembre de 1860.

Juárez siguió su postura anticlerical, intentó préstamos hipotecando terrenos mexicanos, se decretó la suspensión de pagos a Inglaterra, España y Francia, originando la intervención de éstas potencias. Manuel Doblado firmó con los representantes europeos el Pacto de la Soledad, que reducía las pretensiones extranjeras a la cuestión financiera. Los ingleses y españoles se retiraron, pero los franceses se quedaron para apoyar a los monarquistas mexicanos, haciendo a un lado el pacto mencionado. Ignacio Zaragoza rechazó a los franceses el 5 de mayo de 1862. El mariscal Forey con soldados franceses y mexicanos atacó y capturó Puebla, llegando después a México.<sup>84</sup>

Una Junta de Notables ofreció la corona de México al archiduque Fernando Maximiliano, bajo los auspicios de Napoleón III, se estableció una Regencia; discrepando entre franceses y mexicanos liberales, quienes pretendían que continuaran las leyes reformistas.

El Tratado de Miramar estableció la ayuda financiera y militar de Francia para el Imperio Mexicano; y en mayo de 1864 llegaron los Emperadores Maximiliano y Carlota.

---

<sup>84</sup> *Ibid.* pp. 337-338.

Benito Juárez, recibió apoyo norteamericano, Maximiliano se rodeó de liberales y las Leyes de Reforma siguieron en pie, ocasionando diferencias entre Maximiliano y la Iglesia.<sup>85</sup>

Para terminar con la intervención francesa en México, los Estados Unidos presionaron a Napoleón III, para que se retiraran las tropas de éste; al mismo tiempo Francia temía el poderío de Prusia; y por estos motivos ordenó el retiro de sus tropas.

La economía del Imperio era un desastre y Carlota pretendió pedir ayuda a Francia, lo que no logró al perder la razón. Los franceses se marcharon, y los republicanos se fortalecían, ganando las ciudades de Puebla, México y Querétaro, terminando con el Imperio de Maximiliano, al ser fusilado éste en el Cerro de la Campanas el 19 de junio de 1867.<sup>86</sup>

La anterior alusión histórica nos sirve para ubicar las circunstancias en que se encontraba el país, y el porqué de la necesidad de una nueva Constitución, y la repercusión que tuvo en el futuro inmediato del país.

El triunfo de la Revolución de Ayutla dio al partido liberal la fuerza para convocar a un Congreso extraordinario, cuyo objetivo sería constituir a la nación bajo la forma de república representativa popular.

La convocatoria del Congreso Constituyente la hizo don Juan N.

---

<sup>85</sup> Ibid. pp. 339-344.

<sup>86</sup> Ibid. pp. 345-348.

Alvarez el 16 de octubre de 1855. La asamblea se reunió el 17 de febrero de 1856 y al día siguiente inició sus sesiones ordinarias.<sup>87</sup>

La composición del Congreso por liberales, conservadores y liberales moderados, lucharían por sus ideales, prevaleciendo la de los primeros. Los primeros, con su argumento ideario liberal individualista, pero revolucionario, defendían los principios del sufragio universal; igualdad y libertad humana; separación de la Iglesia y el Estado; libertad de conciencia, culto, enseñanza; pensamiento e imprenta; libertad de trabajo, industria y comercio; desamortización de bienes del clero; la propiedad privada frente a la propiedad corporativa y comunal; el sistema federal; la división de poderes; y el instrumento para garantizar el estado de derecho: el Juicio de Amparo. Los conservadores defendían los intereses del clero y los sectores que buscaban la conservación de los fueros y privilegios eclesiásticos; la riqueza del clero; la paz y la estabilidad del orden social. En medio de estas dos se encontraban los moderados, quienes buscaban un equilibrio de fuerzas y cambios poco espectaculares, aduciendo que el país no estaba preparado para las Reformas Liberales; eran los voceros del grupo de gobierno de Comonfort y sus ministros.<sup>88</sup>

La Constitución de 1857 se promulgó el 5 de febrero de este año. Ésta se dividió en los siguientes títulos: I. Se refería a los derechos del hombre,

---

<sup>87</sup> Tena Ramírez, ... Op. Cit. 595.

<sup>88</sup> "Diccionario Jurídico ..." Tomo I. González Ma. del R. Op. Cit. p. 667

determinaba quienes eran mexicanos y extranjeros; II. Referente a la Soberanía Nacional; III. Trataba de la División Tripartita del poder: legislativo, ejecutivo y judicial; IV. Relativo a la responsabilidad de los funcionarios públicos; V. Establecía la reglamentación de los gobiernos de los Estados; los títulos VI, VII y VIII se referían a las prevenciones generales, el modo de reformar o adicionar la Constitución y su inviolabilidad.<sup>89</sup>

Características importantes de ésta Constitución son el prever los derechos y libertades de la persona humana y el modo de hacerlos efectivos mediante el juicio de amparo, tomado de la Constitución de Yucatán de 1841 y del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847; también el establecimiento de la forma federativa; los Estados libres, independientes y soberanos, facultados para decidir en cuanto a su régimen interior; la desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas, y la admisión implícita de la tolerancia religiosa.

Para el tema que nos ocupa, se dieron las siguientes opiniones respecto a la regulación constitucional de la educación.

DEBATES. Congreso Constituyente de 1856. El artículo 3° se presentó como artículo 18 en el proyecto de Constitución de 1856. Sesión del 11 de agosto de 1856.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> Ibidem. p. 667.

<sup>90</sup> Cámara de Diputados-Congreso de la Unión. "Derechos del Pueblo Mexicano". Tomo I. Edit. LV Legislatura. México 1994. p.161.

En los debates de esta fecha, don Manuel Fernando Soto, argumentaba: “La libertad de enseñanza, es una de las cuestiones más importantes para los pueblo..., tal libertad, aseguraba, es una garantía para el desarrollo del don de la inteligencia y los jóvenes que se dedican a esa difícil ciencia, están verdaderamente interesados de la existencia de esa garantía...”<sup>91</sup>, también aludió a los padres de familia, diciendo que: “Al padre de familia o a sus delegados le corresponde primitivamente educar a los hijos porque él es el jefe de la asociación más íntima que existe en el Estado; en materia de enseñanza los intereses del individuo, de la familia, del Estado y de la humanidad son solidarios”. Agregaba que: “Si la familia no puede desempeñar este derecho -a la educación- le corresponde a la municipalidad, y si esta no podía lo haría el Estado, por que el Estado no es más que la suma de las fuerzas individuales”.<sup>92</sup>

Estas afirmaciones las sustentaba en su ideología política al afirmar: “...yo soy progresista, porque sé que el progreso conduce a la perfección y que el partido liberal progresista...quiere la perfección del hombre por medio de su desarrollo libre y espontaneo”.<sup>93</sup>

El señor Balcárcel, no compartía la anterior opinión, al decir que temía “...que abra la puerta al abuso y a la charlatanería, y los padres de familia puedan ser engañados por extranjeros poco instruidos, por verdaderos traficantes

---

<sup>91</sup> Ibid. p.162.

<sup>92</sup> Ibid. p.162.

<sup>93</sup> Ibid. p.166.

de enseñanza y que, así queriendo quitar trabas a la instrucción, se le pondrán al verdadero progreso”. Tal orador pedía que se generalizará la educación pero con la vigilancia del gobierno.

El señor Velázquez, considera la cuestión bajo tres distintos aspectos: “1. La libertad de enseñarlo todo le parece útil, necesario y conforme a las necesidades de nuestra época; pero creé conveniente alguna restricción en favor de la moral y del Estado. 2. Enseñanza privada: no la combate, pero nota que en ella faltan el estímulo y la discusión entre los alumnos. 3. Libertad de enseñanza en menos tiempo del establecido por la ley: no la aprueba, porque no habría bastante solidez en la enseñanza”.<sup>94</sup>

El señor Mata, abunda sobre la moral, “restricciones en favor de la moral”.

El señor García Granados, “se opone a la libertad de enseñanza por interés de la ciencia, de la moral y de los principios democráticos; pues teme mucho a los jesuitas y al clero, teme que en lugar de dar una educación católica, den una educación fanática”.

El señor Aranda contestó a García, diciendo: “...que el artículo sólo deja en libertad a los familiares para escoger maestros donde mejor les parezca..., agregando que lo que queda libre es la elección de los medios de adquirir la enseñanza”.

---

<sup>94</sup> Ibid. p.169.

El señor Lafragua (Ministro de Gobernación) afirmó la preocupación de la vigilancia del gobierno: “... desea la vigilancia del Gobierno como una garantía contra el charlatanismo y creyendo que es mejor precaver el mal que tener que corregirlo; propone como adición que se diga que la autoridad pública no tendrá en la enseñanza más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral”.<sup>95</sup>

El señor Ramírez, considera esta cuestión uno de los derechos del hombre. Afirmando que: “Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar a los que enseñen. De esta libertad es la que trata el artículo, y como ya esta reconocido el derecho de emitir libremente el pensamiento, el artículo esta aprobado de antemano”.<sup>96</sup> Don Ignacio Ramírez no aceptaba la injerencia del Estado, al considerar que éste y sus profesores estaban muy atrás de los conocimientos de la época, apoyando abiertamente la libertad de enseñanza.

El señor Gamboa decía: “... el mejor medio es establecer completa libertad. Se apoyaba en el principio de la convención francesa: Al individuo el culto, a la familia la enseñanza, al Estado la calificación de las capacidades para las funciones civiles”.

---

<sup>95</sup> Ibid. p.170.

<sup>96</sup> Ibid. pp.170-171.

El señor Prieto reflexionaba: “.... había incompatibilidad entre las dos ideas -libertad de enseñanza y vigilancia del Estado-, que querer libertad de enseñanza y vigilancia del gobierno es querer luz y tinieblas, es ir en pos de lo imposible y pretender establecer un vigia para la inteligencia, para la idea, para lo que no puede ser vigilado y tener miedo a la libertad”. Considerando la instrucción como base de la libertad, y asienta que: “los pueblos embrutecidos deben sufrir gobiernos tiranos”.<sup>97</sup> El artículo es declarado con lugar a votar por 59 señores contra 20 y es aprobado por 69 contra 15.<sup>98</sup>

Así la Constitución de 1857 en materia educativa, enmarcó en su Título Primero, Sección I, referente a los Derechos del hombre, el artículo 3º que prescribía lo siguiente:

*“La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con que requisitos se deben expedir”.*<sup>99</sup>

La aportación de los participantes en los debates antes mencionados, para configurar el artículo 3º, referente a la educación, tenía claros propósitos de liberar la enseñanza; sin embargo al transcurso del tiempo los respectivos gobernantes intervinieron preponderantemente en la regulación e instrucción de la materia educativa. Esto se dio porque los que detentaban el poder tenían el temor de perderlo al dejar que otras instituciones crecieran al

---

<sup>97</sup> Ibid pp 171-172

<sup>98</sup> Ibid p 172.

<sup>99</sup> Las Constituciones de ... Op Cit. p 162.



influir en los individuos mediante la educación.

Los Ordenamientos secundarios enmarcados en la Constitución de 1857, y otros sucesos referentes a la educación.

*Las Leyes de Reforma, influyeron indirectamente en la educación - Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos-, pues al despojar a la Iglesia de todos sus bienes, y al prohibir la existencia y funcionamiento de corporaciones religiosas de cualquier clase, le quitó a los religiosos la aptitud de educar a los mexicanos.*

Ley de Instrucción de 18 de febrero de 1861, la cual estipulaba que el despacho de todos los negocios de la instrucción pública, primaria, secundaria y profesional, se hará en lo sucesivo por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.<sup>100</sup>

Después se decretó el complemento de la anterior ley, el 15 de abril del mismo año, en el que se especificaban los puntos característicos de la instrucción pública. Esta ley se refería a la unificación del plan de estudios de instrucción elemental y la creación del mayor número de escuelas primarias, para que bajo la dirección del gobierno nacional se pudieran atender las necesidades educativas del país.<sup>101</sup>

<sup>100</sup> Alvear A. "La Educación ..." Op. Cit. p. 113.

<sup>101</sup> Solana, ... Op. Cit. p. 22.

La educación en el Segundo Imperio. Al dictarse el Estatuto Provisional del Imperio el 10 de abril de 1865, se dictó la Ley de Instrucción Pública, junto con su reglamento el 27 de diciembre del mismo año. Ésta tenía inspiración liberal e imitaba el modelo educativo francés, la educación primaria sería gratuita, obligatoria y estaría bajo la vigilancia de los ayuntamientos. La educación secundaria se organizó al estilo de los liceos franceses de esa época. La educación superior se reordenó, declarando ilegales los estudios hechos en escuelas superiores que carecieran de reconocimientos para ejercer dicha enseñanza.

Al mismo tiempo se suprimió la Universidad Pontificia de México.<sup>102</sup>

Consolidación Liberal. Al caer el Imperio, México alcanzó la consolidación del republicanismo liberal, y en materia educativa se afirmó la tendencia excluyente de la Iglesia, orientándose definitivamente hacia el laicismo. Apareció la Ley Orgánica de Instrucción Pública el 2 de diciembre de 1867. En ésta se intentaba llevar a cabo las disposiciones de febrero y abril de 1861. La ley de 1867 alentó el espíritu positivista sustentado por Gabino Barreda, dicho ordenamiento regulaba la educación en sus diversos niveles. La Ley Orgánica de 1869 se promulgó el 15 de mayo de éste año. Con esta Ley se regiría la instrucción primaria. Tal ordenamiento estatuyó que la enseñanza sería gratuita

---

<sup>102</sup> *Idem* pp. 27-29.

para los pobres y obligatoria para todos, prescribiendo además cuales materias debían impartirse, suprimiendo a la religión. Don Ignacio Ramírez, también atendió con el positivismo y el liberalismo la instrucción primaria, de indígenas y superior. Su gestión como Secretario de Estado fue rica en planteamientos y realizaciones, mostrando su preocupación por la educación. La educación elemental en México reafirmó las tres características de la instrucción pública moderna: obligatoria, gratuita y laica.<sup>103</sup>

Los ordenamientos anteriores marcaron la directriz filosófica de la educación superior, Gabino Barreda al crearse la preparatoria, aplicó el ideario positivista en este nivel y el profesional. Este ideal tenía el propósito de llevar a cabo una filosofía experimental o positiva, que sólo admitía la realidad de las cosas demostrables por el estudio y comprensión de las leyes de la naturaleza.<sup>104</sup>

El gobierno aprovechó este ideal para crear más escuelas dependientes de él, y en éstas orientó la educación con la filosofía positivista para quitarle la opción a la Iglesia de poder inmiscuirse en el sector educativo.

Las Leyes de Reforma fueron incluidas a la Constitución durante el gobierno de Lerdo de Tejada, mediante el Decreto de la Ley de Adiciones y Reformas de 25 de septiembre de 1873, el cual ratificó la oposición a la existencia de órdenes religiosas. Un nuevo Decreto -10 de diciembre de 1874- reafirmó la

---

<sup>103</sup> Alvear A. "La Educación..." Op. Cit. pp. 126-127.

<sup>104</sup> *Ibid.* p. 129.

separación del Estado y la Iglesia, en este ordenamiento se decretaba que estas dos instituciones eran independientes una de otra, pero aclaraba que el Estado ejercería su autoridad sobre las religiones que hubieren. Prohibiendo además toda instrucción religiosa en los establecimientos de la Federación, Estados y Municipios, prevaleciendo el laicismo en la educación.<sup>105</sup>

## 8. EL PORFIRIATO.

Mediante el Plan de Tuxtepec, se desconoció a Lerdo de Tejada como Presidente, proclamándose Porfirio Díaz como jefe de la revolución; mientras tanto José María Iglesias, al considerar fraudulentas las elecciones de 1876, las declaró nulas y se hizo proclamar jefe de la nación. Pero al ser derrotados los gobiernistas, por los revolucionarios, Lerdo abandonó el país, e Iglesias no llegó a un acuerdo con Díaz y también salió del país.<sup>106</sup>

Porfirio Díaz se hizo del poder, ocupando la presidencia provisionalmente del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 1876, y ya en definitiva a partir del 17 de febrero de 1877 al 30 de noviembre de 1880, en el cual sostuvo los ideales liberales; los cuales consistían: en la no reelección, vigencia de la Constitución de 1857, la Reforma y el impulso al progreso material.

---

<sup>105</sup> Ibid. pp. 135-136

<sup>106</sup> Alvear A. "Historia ..." Op. Cit. p. 336.

Fue sucedido en la presidencia por Manuel González hasta 1884. Posteriormente retomó la Presidencia a partir de 1884 hasta 1911. Reformó la Constitución en 1887 para poder reelegirse; además, de él dependían las designaciones de gobernadores y funcionarios de elección popular, haciendo a un lado la democracia e implantando la dictadura.<sup>107</sup>

La economía en ese período, debido a inversiones extranjeras originó progreso material, en el campo se apoyó el latifundismo; dando lugar al enriquecimiento de las clases acomodadas, mientras que las condiciones de los trabajadores en general eran deprimentes. La Iglesia se vio favorecida al no aplicarse íntegramente los postulados de las Leyes de Reforma.<sup>108</sup>

La avanzada edad de Porfirio Díaz, fue signo vital de la decadencia del régimen. Se temió por el control del poder estableciéndose nuevamente la Vicepresidencia, y se amplió el periodo presidencial a seis años. En suma el gobierno porfirista dio paz social por un lapso de alrededor de 30 años; se vio un progreso material y un cierto desarrollo de la instrucción. Sin embargo no se resolvieron los principales problemas que aquejaron al país desde que inició su lucha por la Independencia: La organización democrática, las relaciones con la Iglesia, el de la justicia social y el referente a la educación.<sup>109</sup>

---

<sup>107</sup> Ibid p 337

<sup>108</sup> Ibid. p 380.

<sup>109</sup> Ibid. pp 382-383.

La educación en esta etapa. El porfirismo buscó la unidad nacional, pero en torno a sus ideales, en torno al reformismo en sus directrices básicas e hizo de la escuela su indispensable instrumento de trabajo.<sup>110</sup>

El ideal educativo se fincaba en el progreso, en el desenvolvimiento social-material del pueblo y en la separación de la forma de vida del cristianismo.

La enseñanza se enfocaba a cumplir los fines del Estado, y para obtener esto, era indispensable la dignificación del maestro, material e intelectualmente, al considerar a los maestros como: “primer motor de la cultura humana, ministro y agente del progreso universal”.<sup>111</sup>

Para lograr lo anterior se decretó el 17 de diciembre de 1885 el establecimiento de la Escuela Normal para Profesores, y el 2 de octubre de 1886 se aprobó el Reglamento respectivo. En su artículo 1º expresaba: “El Ejecutivo establecerá en la Ciudad de México, una Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria...”, tal escuela según el contenido del reglamento “dependería directamente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública”.<sup>112</sup>

En este ordenamiento en el artículo 45 decía: “que sólo la Escuela Normal de la Ciudad de México tendría autorización para examinar y aprobar a

---

<sup>110</sup> Alvear A. “La Educación...” Op. Cit. p.137.

<sup>111</sup> *Ibid.* p. 138.

<sup>112</sup> *Ibid.* pp. 139-140.

los que aspirasen a ejercer el profesorado de instrucción primaria en las escuelas públicas del Distrito y Territorios de Tepic y de la Baja California”. Además en su artículo 46 agregaba: “...las escuelas nacionales de instrucción primaria y las municipales del Distrito y Territorios Federales, se organizarán bajo las bases que éste Reglamento establece para las escuelas anexas a la Escuela Normal”.<sup>113</sup>

El 24 de febrero de 1887 se inauguró la Escuela Normal para Profesores. En 1890 se inauguró la Escuela Normal de Profesoras de Instrucción Primaria, mediante el acuerdo del Congreso de la Unión de 1888, y autorizó al Ministerio de Justicia e Instrucción para transformar la Escuela Secundaria para Señoritas, fundada en 1887.

El sector normalista se rigió con estos ordenamientos hasta finales de 1908, año en el que se promulgó la Ley Constitutiva de las Escuelas Normales Primarias del 12 de noviembre. En esta ley se mencionaba el objeto de formar maestros en el arte de educar.<sup>114</sup>

Al parejo de la reglamentación normalista, se promulgó la Ley de Instrucción, aprobada el 23 de mayo de 1888, la cual insistió en el carácter obligatorio de la enseñanza elemental. Con ésta ley se intentó definir el derecho del Estado para intervenir en la unificación y en la federalización de los sistemas educativos. En ella se establecía: la división de la instrucción primaria en

---

<sup>113</sup> *Ibid.* p. 141.

<sup>114</sup> *Ibid.* p. 143.

elemental y superior, a cargo de los municipios y el Ejecutivo, respectivamente; los planes de estudio; la gratuidad y la prohibición del clero en la educación.<sup>115</sup>

El 28 de mayo de 1890 se aprobó una iniciativa de ley que autorizaba plenamente al Presidente de la República a legislar en materia educativa. Así, el artículo 1º prescribía: “Autorizaba al Ejecutivo para dictar todas las disposiciones convenientes a fin de organizar y reglamentar la instrucción Primaria... sobre las bases de que esa instrucción sea uniforme, laica, gratuita y obligatoria”. El artículo 2, abundaba: “El ejecutivo en el periodo de sesiones que se abrirá el 16 de septiembre de 1891 dará cuenta al Congreso del uso que haga de estas facultades”.<sup>116</sup>

Con la creación de la Escuela Normal para Profesores de México se elevó el nivel de la instrucción pública, por lo que se hizo necesaria la unificación de los sistemas educativos para el país. Con tal propósito se organizó el Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública, inaugurado el 1º de diciembre de 1889 y clausurado el 31 de marzo de 1890. Este Congreso se proponía discutir los problemas en materia educativa y encontrar sus soluciones. En la inauguración don Joaquín Baranda pronunció un discurso en el cual manifestaba la postura del gobierno: “....tiempo es ya de que los esfuerzos aislados, nunca bastante activos y homogéneos, se confundan en un sólo y

---

<sup>115</sup> Solana,... Op. Cit. pp. 75-76.

<sup>116</sup> Ibid. p. 77.



unánime esfuerzo, y de que los diversos programas de enseñanza que tanto perjudican a la juventud, se sustituyan con un programa general adoptado en toda la República. Hacer de la instrucción el factor originario de la unidad nacional que los constituyentes del 57 estimaban como base de toda prosperidad y de todo engrandecimiento”.<sup>117</sup>

Esta intención estaba enfocada a dar uniformidad y continuidad a la enseñanza en sus tres niveles.

Los acuerdos de este Congreso fueron: Conveniencia de un sistema nacional de educación; mediante el principio de la uniformidad la educación primaria sería gratuita, laica y obligatoria; se establecerían escuelas rurales, entre otros.

Tales acuerdos e intenciones se vieron obstaculizadas por las condiciones económicas y sociales de México durante el porfirismo. Las escuelas rurales tuvieron dificultades, debido a la oposición de los caciques locales, a quienes no convenía que los habitantes de esas regiones se preparasen culturalmente.

El Segundo Congreso Nacional de Instrucción Pública. Este congreso inició sus trabajos el 1° de diciembre de 1890 y se clausuró 3 meses después. En éste, se elaboró una metodología expresa para el manejo de los libros *de texto*; *formación de academias regionales*, entre otros acuerdos. Al suprimirse

---

<sup>117</sup> *Ibid.* p. 60.

el sistema Lancasteriano, se consideró al Estado como una institución social capacitado para asumir plenamente la responsabilidad de atender la instrucción primaria y escuelas especiales; tendrían uniformidad en toda la República y que la enseñanza preparatoria sería gratuita.<sup>118</sup>

Posteriormente, a la clausura del Segundo Congreso mencionado, se promulgó la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California, el 21 de marzo de 1821. Esta ley consignó definitivamente la facultad del Estado para intervenir en la educación pública; que aunque no tenía vigencia directa sobre toda la República, si marcaba los lineamientos que seguirían las autoridades de las entidades federativas y las responsables de la educación en ellas. Así, al entrar en vigor el 7 de enero de 1892 se establecieron los aspectos fundamentales de la política educativa del Estado Mexicano y los avances pedagógicos de la época, y convertía en normas legales muchas resoluciones emanadas de los Congresos Nacionales citados. Esta ley repetía que la educación elemental sería obligatoria, laica y gratuita, creaba consejos de vigilancia, permitía planteles particulares; y se creó el Consejo Superior de Instrucción Primaria, el cual tenía funciones y atribuciones de supervisión y consultoría, nominación de profesores y selección de textos escolares; contribuyendo con esto a la unificación de criterios con respecto a la

---

<sup>118</sup> *Ibid.* pp. 71-74.

función social de la educación y al empleo de las mejores técnicas educativas en posteriores años.<sup>119</sup>

El 19 de mayo de 1896, se promulgó la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria cuya finalidad fue reorganizar la instrucción pública: “La instrucción oficial primaria elemental en el Distrito y Territorios Federales dependería exclusivamente del Ejecutivo; la instrucción primaria superior quedó organizada como enseñanza media entre la elemental y la preparatoria; fue creada la Dirección General de Instrucción Primaria para uniformar la enseñanza bajo un mismo plan científico y administrativo. La instrucción preparatoria fue reorganizada, de modo que sirviera de base para todas las carreras profesionales y las materias técnicas específicas de éstas fueron concentradas en escuelas determinadas”.<sup>120</sup>

Al ser relevado don Joaquín Baranda de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, por don Justino Fernández, éste presentó una iniciativa referente a delimitar los campos de acción de la Justicia y de la Instrucción. Dando como consecuencia dos Subsecretarías: Justicia e Instrucción Pública, quedando al frente de la segunda don Justo Sierra. Posteriormente emanó del Congreso un nuevo ordenamiento que creó un Consejo Superior de Educación Nacional, el cual tenía por objeto agrupar en un sólo cuerpo los distintos

---

<sup>119</sup> Ibid. pp. 77-78.

<sup>120</sup> Ibid. p. 78.

elementos, que por diversidad de circunstancias, podían prestar su contingente de ciencia y patriotismo a la iniciada obra de organización de la educación patria.<sup>121</sup>

Las atribuciones de este Consejo eran: coordinar los diversos establecimientos educativos, y señalar los medios adecuados para realizar la compleja tarea de la educación nacional.

Don Justo Sierra promovió la reforma integral de la educación, al considerar que ésta, debería tener su propio Ministerio para actuar con mayor agilidad, con sus propios recursos y propósitos más definidos. Para esto se promovió una iniciativa de ley, aceptada por el Congreso y el Presidente Díaz; convirtiéndose en norma positiva, el 16 de mayo de 1905, dando lugar a la aparición de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes quedando como titular el mismo Justo Sierra.<sup>122</sup>

La ley que creó la mencionada Secretaría, en su artículo 2º prescribía la función de atender la Instrucción Primaria, Normal Preparatoria y Profesional en el Distrito y los Territorios Federales; .... y demás establecimientos de Instrucción Pública.

La influencia del gobierno -en la educación- en toda la nación fue determinante con la creación de ésta Secretaría y sus orientaciones y finalidades, ya que se proyectó a nivel nacional. El gobierno dejó sentir su influencia, se rodeo

---

<sup>21</sup> Alvear A. "La Educación ..." Op. Cit p.156.

<sup>22</sup> *Ibid.* pp. 156-157.

de facultades, multiplicó intereses e hizo que su fuerza se percibiese en todo sitio, fuerza que respondía a una creciente centralización.<sup>123</sup>

Al finalizar esta etapa histórica don Justo Sierra, al amparo de su Secretaría fundó escuelas primarias, con el propósito de ir federalizando la educación; estableció planteles superiores; tuvo que ver en reformas de planes y métodos de estudio; además propició la Nueva Ley de Educación Primaria dictada en 1908; y organizó el Congreso Nacional de Educación Primaria de 1910, creándose también la Universidad Nacional de México, mediante la Ley Constitutiva del 24 de mayo del mismo año.<sup>124</sup>

Creación de la Universidad Nacional de México. En los últimos años del porfirismo se crearon la Nueva Pontificia Universidad Mexicana y la Universidad Nacional de México. Mediante bula de 14 de diciembre de 1895 la Santa Sede creó la Nueva Universidad Pontificia y el 30 de abril de 1896 se inauguró dicha institución en la Catedral de México. Esta Universidad tendría potestad para conferir grados académicos en las facultades de Teología y Derecho Canónico. La regulación de ésta estuvo completamente al margen de los ordenamientos jurídicos positivos del Estado Mexicano, no tuvo reconocimiento oficial.

La Universidad Nacional de México. Don Justo Sierra propuso el

---

<sup>123</sup> Ibid. p. 158.

<sup>124</sup> Melgar Adalid, Mario. "Educación Superior" Edit. Fondo de Cultura Económica México 1994 p. 72

11 de febrero de 1881, un proyecto de ley que tendría por finalidad, la creación de una Universidad Nacional, reiterando su inquietud el 7 de abril de ese mismo año. Su proyecto contenía el pensamiento positivista: pretendía el laicismo, autonomía en su funcionamiento y subsidio del Estado.

“La institución se integraría como una corporación independiente, formada por las Escuelas Preparatoria y Secundaria de Mujeres, y las Escuelas de Bellas Artes, Comercio y Ciencias Políticas, Jurisprudencia, Ingenieros, Medicina y Escuela Normal y de Altos Estudios”.<sup>125</sup>

“La Universidad debía preparar profesionales de carreras superiores, y al mismo tiempo profesores de enseñanza primaria (artículo 6, fracción II). Estaría subvencionada por el Ejecutivo con las cantidades que acordase la Cámara de Diputados..., (artículo 5, fracción I); pese a lo anterior, sería libre para adquirir bienes, objetos y valores de todo género..., (artículo 5, fracción II)”.<sup>126</sup>

Este proyecto no tuvo éxito, aplazándose 19 años el establecimiento de la Universidad Nacional. Tres objeciones principales se presentaron: a) se objetó el proyecto aduciendo que revivía la Real y Pontificia Universidad de México; b) la autonomía frente al Estado, no la concebían independiente de éste; y c) la creación de una Universidad no tenía razón de ser,

---

<sup>125</sup> Alvarado, “La Educación...”, Op. Cit. pp. 165-166.

<sup>126</sup> Ibid. p. 166.

al no tener una base sólida en la educación elemental. Ésta última objeción era la más sensata, pues primero se tendría que organizar y desarrollar la educación primaria, secundaria, profesional y superior, para luego pensar en crear una Universidad.

Don Justo Sierra no abandonó su idea, y el 13 de abril de 1902 en su discurso de apertura del Consejo Superior de Educación Pública, mencionó que: “pediría facultades al Poder Legislativo para establecer la Universidad Nacional; una Universidad sin tradiciones, que sólo miraría al porvenir”.<sup>127</sup>

Insistiendo en 1905, 1907 y el 26 de abril de 1910 presentó la iniciativa a la consideración de los diputados. En ésta, expuso que tal iniciativa era gubernamental; y que las necesidades de los demás niveles de educación estaban cubiertas; y era necesario el establecimiento de la Universidad; no insistió en la autonomía universitaria, aunque la Universidad gozaría de cierta libertad. Agregaba, que el Estado no podría atender la educación superior: “La enseñanza superior no puede tener, como no tiene la ciencia, otra ley que el método, esto será normalmente fuera del alcance del gobierno”; la Universidad Nacional... “será la encargada de dictar las leyes propias de su dirección científica...dando el Estado su aprobación última”.<sup>128</sup>

Característica importante de este proyecto fue la mención del

---

<sup>127</sup> *Ibid.* p. 168.

<sup>128</sup> *Ibid.* p. 169.

laicismo: “la ciencia es laica, si las universidades se van a consagrar a la adquisición de las verdades científicas, deben ser por la fuerza misma del término, instituciones laicas”.<sup>129</sup>

Otro aspecto fue la incorporación de la Escuela Preparatoria, ya que en esta se educaba a los alumnos en el pensamiento comtiano, antiespiritualista, positivo; y los estudiantes en la Universidad debían seguir con la misma hilación doctrinal.

Aprobación del Proyecto. Los legisladores aprobaron el proyecto y el Presidente Díaz, hizo saber a los mexicanos que se instituía la Universidad Nacional de México, mediante la *Ley Constitutiva del 24 de mayo de 1910*. En este ordenamiento en su artículo 2º establecía la integración de la institución: Escuelas Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes y la de Altos Estudios. El artículo 3º prescribía: “El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes será el jefe de la Universidad; el gobierno de ésta quedará además, a cargo de un Rector y un Consejo Universitario”. El Rector lo nombraba el Presidente de la República, (art. 4º); el Consejo Universitario lo conformaban: el Rector, los Directores de las Escuelas Universitarias y el Director General de Educación Primaria, (art. 6º). En cuanto a su patrimonio el artículo 9º establecía: “La Universidad Nacional de México queda constituida desde la fecha de su inauguración, en persona jurídica capacitada para adquirir

---

<sup>129</sup> Ibid. p. 170.



bienes de cualquier género que sean con tal de dedicarlos al objeto de la institución en los términos prescritos por el artículo 27 del Pacto Federal. Tendrá, así mismo todas las capacidades no prohibidas por las leyes”. El artículo 10 mencionaba: “La Universidad contará con dos especies de fondos: los que el Gobierno Federal ponga a su disposición en los términos que señalen los Presupuestos o leyes especiales y los que adquiera por cualquier otro medio...”<sup>130</sup>

Así, dentro del programa de festejos del Centenario de la iniciación de la Independencia se inauguró la Universidad Nacional de México el 22 de septiembre de 1910. Ésta, pretendió mantener un equilibrio entre el laicismo y la libertad individual.

Con esto se llegó a un control educativo completo por parte del gobierno.

---

<sup>130</sup> *Ibid.*, pp. 171-172.

# **CAPÍTULO III**

## **LA EDUCACIÓN,**

### **SU ANÁLISIS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL EN EL**

### **SIGLO XX**

A principios del siglo XX en México se vio una inquietud política participativa del pueblo. En la cultura se destacó el grupo denominado el “Ateneo de la Juventud”, quienes a partir de 1908 emprendió una crítica contra el positivismo educativo implantado por don Benito Juárez y sostenido como doctrina por don Justo Sierra. En este grupo destacaban: Alfonso Caso, José Vasconcelos, Pedro Henríquez Ureña, Alfonso Reyes, Julio Torri, Jesús T. Acevedo, Alfonso Cravioto y Ricardo Gómez Robelo, entre otros.

Las ideas de cambio social y político, hicieron eco también en el club “Ponciano Arriaga”, del cual se derivó el Partido Liberal Mexicano, que pugnó por la democracia efectiva del país.

Contra lo anterior se pronunciaba el régimen porfirista, ya que deseaba que todo siguiera igual.

El Partido Liberal Mexicano, hizo reuniones y en su periódico “Regeneración”, invitaba a la lucha social contra el régimen. De esta inquietud se

dio la Huelga de Cananea Sonora, en 1906; el asalto a la Aduana de Nogales; los actos de rebeldía en Jiménez, Coahuila; Acayucan, Veracruz; Chinameca, Morelos y Puerto México, Veracruz; seguidas del conflicto sangriento de Río Blanco, Veracruz, y de otros sucesos violentos en Coahuila y Chihuahua en 1907.

Al estallar la Revolución en 1910, los integrantes de éste grupo actuaron de forma independiente, apoyados por extranjeros socialistas, tratando de ocupar poblaciones fronterizas, sin embargo, fueron combatidos por los soldados federales. El líder del Partido Liberal, Ricardo Flores Magón, fue aprehendido en Estado Unidos y posteriormente murió en ese país en 1922.

En marzo de 1908, el general Díaz fue entrevistado por el periodista James Creelman; en ésta, Díaz expresaba que México ya estaba apto para la democracia, y que vería bien el surgimiento de un partido que desarrollara un gobierno demócrata.<sup>131</sup>

Posteriormente surgieron el Partido Antirreeleccionista y el Partido Democrático, con tendencias independientes; y el Partido Nacional Porfirista y el Partido Reeleccionista o Científico optaron por reorganizarse para actuar mejor en una campaña de carácter electoral; también actuó el Partido Reyista.

El Partido Reeleccionista y el Democrático apoyaban al general Díaz y su régimen.

En 1909 en el Centro Antirreeleccionista figuraban Francisco I.

---

<sup>131</sup> Alvear A. "Historia..." Op. Cit. pp. 391-393.

Madero, Emilio Vázquez Gómez, Toribio Esquivel Obregón, José Vasconcelos y Luis Cabrera. Madero mediante la publicación de su libro denominado "La Sucesión Presidencial", exponía la situación mexicana.

En la Convención Nacional Independiente de 1910, se decidió presentar como candidato a la Presidencia de la República a Francisco I. Madero y a Francisco Vázquez Gómez como Vicepresidente; postulando los principios de la "no reelección" y el "sufragio efectivo". Dándose la contienda electoral entre el Partido Antirreleccionista y el Reeleccionista. Don Francisco I. Madero al realizar su gira política por el país, logró las simpatías de la gente, alarmando al gobierno, y decidió éste la aprehensión de Madero; acusándolo de ultraje a la autoridad e intento de rebeldía, detenido en Monterrey y conduciéndolo después a San Luis Potosí; logró salir bajo caución. En ese ambiente se dieron las elecciones a mediados de 1910. El Congreso expresó que habían resultado triunfantes el general Díaz y el señor Corral, para la Presidencia y Vicepresidencia, respectivamente.

Madero, convencido de que una solución pacífica era imposible, se fugó de San Luis Potosí, hacia San Antonio Texas, proclamando en ésta ciudad, el Plan de San Luis Potosí de 5 de octubre de 1910, en el que manifestó: "Haciéndome eco de la voluntad nacional, declaro ilegales las pasadas elecciones y quedando por tal motivo la República sin gobernantes legítimos asumo

provisionalmente la Presidencia de la República, mientras el pueblo designa conforme a la ley sus gobernantes”. Y en el artículo 7 de dicho Plan, señaló: “El día 20 de noviembre desde las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmente gobiernan”.<sup>132</sup>

La Lucha Armada. El gobierno porfirista trató de acabar con los centros antirreeleccionistas, reprimiendo los de Puebla y México. En la casa de Aquiles Serdán, de la ciudad de Puebla, se ordenó un cateo, pero se recibió a la policía a balazos, haciendo necesaria la presencia del ejército, para someter a los rebeldes, quitándole la vida al líder Aquiles Serdán.

El 20 de noviembre, Madero cruzó el puente internacional para impulsar el movimiento revolucionario en Piedras Negras, Coahuila, sin embargo no tuvo éxito y regresó a suelo norteamericano, la revolución parecía fracasar, pero posteriormente cambió el panorama, ya que se extendió en varias partes del país; al mismo tiempo los Estados Unidos, movilizaron soldados hacia la frontera con México además de dirigir barcos de guerra al Golfo de México, aduciendo que dichas maniobras eran para mantener la neutralidad de la lucha que libraba entre mexicanos.

Fin del Porfiriismo. Don José Yves Limantour a su regreso de Europa, en Nueva York se entrevistó con agentes revolucionarios y le entregaron

---

<sup>132</sup> Ibid. p. 395.

proposiciones para el general Díaz con la finalidad de un acuerdo. Limantour instó al Presidente Díaz a que realizara cambios y reformas políticas. Algunos emisarios del gobierno se entrevistaron con los rebeldes para acordar un armisticio, sin embargo no prosperaron los acuerdos y Pascual Orozco atacó Ciudad Juárez en mayo de 1911. Desde esta ciudad Madero exigía la renuncia de Díaz. El 21 de mayo de 1911 se celebraron los Tratados de Ciudad Juárez, en los que se consignaba que el General Díaz, estaba dispuesto a presentar su renuncia; y se encargaría provisionalmente de la Presidencia don Francisco León de la Barra, quien convocaría a elecciones dentro de los términos de la Constitución.

Con éste acuerdo, además debían terminarse las hostilidades y las fuerzas rebeldes debían ser licenciadas.<sup>133</sup>

Francisco León de la Barra tuvo dos misiones principales: buscar la paz de la nación y convocar a elecciones para la designación de Presidente y Vicepresidente nacional.

Para la elección presidencial destacaron los Partidos Antirreeleccionista, Reyista y Nacional Católico; predominando el primero, postulando a Francisco I. Madero. Posteriormente el Antirreeleccionista fue suplantado por el Partido Constitucionalista Progresista, que presentó la fórmula integrada por Madero para Presidente y José María Pino Suárez para Vicepresidente, resultando al final triunfadores de las elecciones.

---

<sup>133</sup> Ibid. p. 396.

Con la llegada de Madero a la Presidencia aparentemente la Revolución había llegado al poder, pero en algunos estados se dieron levantamientos insurrectos; destacando el de Morelos, promovido por Emiliano Zapata, mediante el Plan de Ayala, acusaba a Madero de dictador y de no cumplir con los postulados de la Revolución. En dicho Plan se pedía la devolución de tierras a los pueblos, la expropiación de latifundios, y la nacionalización de las propiedades de quienes se opusieran a dicho plan; también se decía que Pascual Orozco era el jefe de la Revolución, y si éste no aceptaba, quedaba Zapata como tal, como realmente sucedió.

En 1912 con el Plan de la Empacadura o Plan de Chihuahua, Pascual Orozco desconocía también a Madero y pedía reformas sociales, pero fue derrotado finalmente por el ejército federal, comandado por el general Victoriano Huerta.

Madero en su gestión presidencial, alentó el reparto agrario y la legislación protectora de los trabajadores.

La Decena Trágica. El gobierno maderista mostró debilidad, y en ese ambiente el general Bernardo Reyes quiso promover un nuevo movimiento armado, pero fue hecho preso. Félix Díaz se sublevó en Veracruz, sin embargo también lo apresaron. Otros militares se comunicaron con los dos generales presos con la finalidad de apresar al Presidente y Vicepresidente para sustituirlos

por una Asamblea Revolucionaria con el objeto de reorganizar el gobierno. Reyes y Díaz fueron liberados, el primero se dirigió al Palacio Nacional, pero fue atacado por el ejército federal y murió; los otros rebeldes se apoderaron de la Ciudadela; el Presidente designó a Huerta para comandar la Plaza de la Ciudadela en sustitución de Lauro G. Villar. La lucha se extendió del 9 al 18 de febrero de 1913 y se le conoce con el nombre de "Decena Trágica", al final de la cual, Huerta se entendió con los sublevados y aprehendió a Madero y Pino Suárez, quienes se vieron obligados a presentar sus renunciaciones ante el Congreso. Quedó como Presidente el licenciado Pedro Lascurain, sustituido inmediatamente por Victoriano Huerta. Éste fue reconocido por el Congreso, la Suprema Corte de Justicia, los gobernadores de los Estados -excepto Sonora y Coahuila- y el Cuerpo Diplomático. Sin embargo, pronto se dieron descontentos y el gobernador de Coahuila, don Venustiano Carranza dio a conocer el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913, en el que se desconocía a Huerta. Posteriormente Carranza formó el ejército "constitucionalista".

Los políticos apresados por Huerta, fueron sacados para asesinarlos, entre los cuales se encontraban Francisco I. Madero, José María Pino Suárez y Belisario Domínguez.

Los Estados Unidos con su Presidente Woodrow Wilson, desconocían a Huerta, al no atender las sugerencias del gobierno norteamericano;



éste apoyaba la causa de los constitucionalistas, y al ver que Huerta compró armamento europeo, atacó el puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914. Así, al ser favorecido con armamento norteamericano los constitucionalistas se dividieron en tres porciones: el Ejército del Noreste, mandado por el general Pablo González; el del Norte, mandado por el general Francisco Villa y el del Noroeste, encabezado por el general Alvaro Obregón. La lucha fue dramática en el norte del país, mientras en el sur aún luchaba la rebelión zapatista.

En este ambiente violento, Argentina, Brasil y Chile fueron invitados como mediadores entre los rivales mexicanos, dándose las Conferencias de Niagara Falls, en las cuales los norteamericanos eran voceros de los carrancistas, y señalaron que era indispensable que Huerta abandonara el poder. Renunciando el general Huerta, al saber que su causa estaba perdida; fue sustituido por Francisco Carvajal, pero los norteamericanos y carrancistas no lo aceptaban y tuvo que abandonar el poder.

Algunos funcionarios del régimen anterior y embajadores se entrevistaron con Obregón, celebrando el Pacto de Teoloyucan, en el que se convino la entrega de la ciudad de México y la disolución del Ejército Federal. El 15 de agosto de 1915 las fuerzas revolucionarias ocuparon la capital y Alvaro Obregón quedó como autoridad principal.<sup>134</sup>

---

<sup>134</sup> *Ibid.* pp. 397-402.

Al desaparecer el régimen huertista los revolucionarios entraron en pugnas. Entre Carranza y Zapata no hubo entendimiento como tampoco lo hubo entre Villa y el primer jefe. Al ver esto algunos revolucionarios convocaron a una Convención, en octubre de 1914, para hallar una fórmula que conciliara los distintos intereses y evitara una ruptura peligrosa entre los triunfadores; las sesiones se dieron en la capital y en Aguascalientes. Estos convencionistas obligaron a Carranza a salir de la capital e irse a Veracruz, en donde expidió la Ley de 6 de enero de 1915 que promovía la Reforma Agraria; y algunas de protección a obreros.

Conforme al Plan de Guadalupe, al triunfo de la Revolución debía convocarse a elecciones para el Congreso de la Unión; pero considerando el señor Carranza que las leyes que había expedido, directamente encaminadas a asegurar la situación económica de las clases proletarias, las más perjudicadas en el sistema de acaparamientos y monopolios de los gobiernos anteriores, así como todas las reformas políticas, no eran suficientes para satisfacer todas las reivindicaciones exigidas por los revolucionarios, era indispensable tocar la organización constitucional, es decir, la propia Constitución de 1857, la que consideraba inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas y propicia para entronizar otra tiranía. De acuerdo con esto, el Primer Jefe convocó al Congreso que citó en la Ciudad de Querétaro el primero de diciembre de 1916.

De diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, se dieron las sesiones para configurar la Constitución que se promulgó el 5 de febrero de 1917.<sup>135</sup>

## I. LA EDUCACIÓN EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

Las primeras demandas de la Revolución, fueron políticas, pero al transcurso de la misma, aparecerían las de tipo social; como se notó en la Convención Antirreeleccionista del 15 de abril de 1910. Muchos problemas fueron examinados y juzgados por ellos, y uno de éstos era el educativo, y en la quinta base de tal Programa, refería: “Mejorar y fomentar la instrucción pública y quitar las trabas que actualmente tiene la libertad de enseñanza”, la cual tenía la finalidad de volver a la exigencia constitucional del artículo 3° que había sido distorsionado por los liberales y por el gobierno de Porfirio Díaz.

La base sexta, consideró a los trabajadores, indios y ferrocarrileros; en torno de los cuales se dijo que era meta alcanzar la de: “Mejorar la condición intelectual y moral del obrero creando escuelas-talleres, procurando la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo y combatiendo el alcoholismo y el juego”.<sup>136</sup>

---

<sup>135</sup> Bremauntz, Alberto. “La Educación Socialista en México”. Edit. Imprenta Rivadeneira. México 1943. pp. 57-58

<sup>136</sup> Alvear A. “La Educación ...” Op. Cit. pp. 177-178.

El cambio político no se pudo dar de manera pacífica, y en consecuencia se dio el movimiento armado el 20 de noviembre de 1910. Al irse Díaz del país dejó el poder a don Francisco León de la Barra; en este gobierno se dictaron algunas medidas referentes a la educación. En esa época el doctor Francisco Vázquez Gómez fungía como Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, quien estableció las “escuelas rudimentarias”, independientes administrativamente de las escuelas primarias las cuales tenían como finalidad “popularizar la instrucción elemental”. La ley que creaba estas escuelas, fue expedida el 1° de junio de 1911. En esta se mencionaba que “dichas escuelas tenían por objeto enseñar a los individuos indígenas a hablar, leer y escribir en castellano; y a ejecutar las operaciones elementales de cálculo más usuales”.<sup>137</sup>

Dichas escuelas se establecerían en las partes de la República en donde el porcentaje de analfabetos fuera mayor. Con esta ley la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes se extendía más allá del Distrito Federal y de los Territorios, en materia de educación elemental, pues hasta ese momento sólo había establecido en los Estados, escuelas mineras, agrícolas y navales. Con esto se dio un impulso a la federalización de la enseñanza.

Al darse las nuevas elecciones y ser ganadas por don Francisco I. Madero, éste centró su atención en las cuestiones políticas y las rebeliones militares no lo dejaron atender diversos sectores de carácter social, y

---

<sup>137</sup> Ibid. p 178

uno de estos fue el educativo, ya que no se consignan normas tendientes a orientar y reglamentar la instrucción pública.

Durante el gobierno del general Victoriano Huerta, el Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, el licenciado Jorge Vera Estañol, en 1913 promovió la apertura de varias escuelas de enseñanza elemental, para el beneficio de las clases proletarias. Decía el licenciado Vera que “urgía extender el sistema escolar por los campos y montañas, dejando para una nueva etapa la enseñanza intensiva, especialmente en aquellos lugares que por sus condiciones económicas y sociales la requerían, porque el sistema escolar no podía ser uniforme en ningún país”.<sup>138</sup>

Debido a tanta revuelta, en este lapso histórico de México, la educación, al igual que todos los aspectos de la vida nacional se estancaron, y se dejó para mejor momento el intento del desarrollo educativo de la nación mexicana.

## 2. LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Don Venustiano Carranza al darse cuenta que los demás grupos rebeldes no llegaban a un acuerdo con los constitucionalistas, se convenció que la Constitución de 1857 debía ser reformada por la única participación de

---

<sup>138</sup> Ibid. p. 180.

carrancistas, y para tal efecto, el 14 de septiembre de 1916, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República, expidió un Decreto en México, en el que propuso la celebración de un Congreso que haría factible la reforma a la Constitución de acuerdo con los principios revolucionarios que entonces se postulaban.

Carranza, considerando que en los artículos 4º, 5º y 6º de las Adiciones al Plan de Guadalupe, se estableció que al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la Ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República; el Primer Jefe, convocaría a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando fechas y términos de éstas. Convocaba a ese Congreso con carácter de Constituyente, a fin de que por su conducto la nación entera expresase de manera indubitable su soberana voluntad. Para esto en el artículo 4º del mencionado decreto, especificaba: “Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser Diputado al Congreso de la Unión; pero no podrían ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista”.<sup>139</sup>

---

<sup>139</sup> Ibid p. 184.

Con lo anterior se excluyó a todos los demás grupos -porfiristas, huertistas, villistas, zapatistas y convencionalistas- y los comicios se dieron dentro de la facción carrancista.

De esto se derivó que el señor Carranza y sus colaboradores llegaron a la convicción de que era indispensable convocar a un Congreso Constituyente; es decir, constituir a la Revolución. Por lo tanto, el Congreso Constituyente de 1916 debía ocuparse del Proyecto de la Constitución Reformada, el cual sería presentado por el Primer Jefe. Teniendo como antecedente lo anterior, en la Convocatoria Definitiva de 19 de septiembre de 1916, se instaló el Congreso en el Teatro Iturbide de Querétaro el 21 de noviembre de 1916.

Las sesiones del Congreso fueron clausuradas el 31 de enero de 1917. El título con el que ésta Constitución se promulgó fue "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857", lo que no significa que en 1917, no se haya dado una nueva Constitución. Es una nueva Constitución, porque la Revolución Mexicana rompió con el orden jurídico establecido por la Constitución de 1857; y porque el Constituyente de 1916-1917 tuvo su origen no en la Constitución de 1857, sino en el movimiento político-social de 1910, que le dio a la Constitución su propio contenido. La Constitución de 17 es una Constitución rígida, republicana, presidencial, federal,

pluripartidista y nominal. Ésta se compone de 136 artículos, tiene una parte dogmática y una parte orgánica.

Los principios esenciales de nuestra Carta Magna en vigor son: la idea de la soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el sistema federal, el sistema representativo, la supremacía del Estado sobre la Iglesia y la existencia del Juicio de Amparo como medio de control de la constitucionalidad.<sup>140</sup>

Regulación Educativa de la Carta Magna de 1917. El 6 de diciembre se designó a la Comisión de Constitución, formada por Enrique Colunga, Francisco J. Mújica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román, en lugar de la que había propuesto la presidencia de la República. El exceso de labores obligó a nombrar una comisión más de Constitución, en la sesión del 23 de diciembre, integrada por Paulino Machorro Narváez, Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González.

El proyecto de Carranza fue aceptado en parte y modificado o adicionado en otros artículos, ya sea para insistir en aspectos de tipo social, o para enfatizar en el radicalismo y la inquina anticatólica. El debate sobre los artículos que tocaban directa o indirectamente la materia religiosa, desbordó las pasiones, como fueron los casos de los artículos 3º -libertad de enseñanza- y del 129,

---

<sup>140</sup> "Diccionario Jurídico..." Tomo I. Madrazo, J. Op. Cit. p 668.



después 130 sobre materia religiosa, los cuales excluían a la religión de la educación y la intervención de la Iglesia en las cuestiones civiles.

En la sesión del 9 de diciembre, se dieron a conocer el dictamen redactado por la primera comisión de Constitución presidida por Francisco J. Múgica, y el voto particular redactado por Luis G. Monzón, en torno al proyecto original que decía: "Artículo 3°. Habrá plena libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos".

Inconforme la comisión con tal precepto, formuló el siguiente dictamen:

"Ciudadanos Diputados:

El artículo 3° del Proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales y gratuitos la educación en las escuelas oficiales primarias".

"La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, se llega a la conclusión de que es justo restringir el derecho natural cuando su libre

ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo...”, agregando que “La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva, y por tanto pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana...”

Después se expuso lo siguiente: “La comisión entiende por enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que trasmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de este se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral...”<sup>141</sup>

Lo expuesto derivó en las siguientes conclusiones:

“Primera. No se aprueba el artículo tercero del proyecto de Constitución”.

“Segunda. Se sustituye dicho artículo por el siguiente: Artículo 3°. Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación

---

<sup>141</sup> Derechos del Pueblo Mexicano...” Op. Cit. pp. 172-173.

semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria ni impartir enseñanza personal en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente”.<sup>142</sup>

Por otra parte el autor del voto particular, el diputado Monzón, estuvo de acuerdo con la comisión en casi todos los puntos, difiriendo en uno: “el precepto no debería usar la palabra “laica”, sino “racional”; sustentada ésta última con lo siguiente: “La soberanía de un pueblo que ha luchado por su dignificación y engrandecimiento, nos ha confiado la tarea de que quebrantemos los yerros del siglo XIX en beneficio de la posteridad, y nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declarar vigente en México la escuela racional, que destruye la mentira, el error y el absurdo doquiera se presenten”.<sup>143</sup>

Con estas orientaciones el dictamen se puso a discusión. así, el diputado Félix F. Palavacine, afirmaba: “Todos queremos combatir de un modo práctico, preciso y enérgico al clero en todas sus fortificaciones; nada más que hay que hacerlo hábilmente...”, agregando “en ese punto todos estamos conformes, liberales y radicales; si todos pudiéramos nos comeríamos a los

---

<sup>142</sup> Ibid. p. 174.

<sup>143</sup> Ibid. pp. 174-175.

curas”.<sup>144</sup>

Don José Natividad Macías, pugnaba porque se mantuviera el texto original del Proyecto de Carranza, aduciendo que dicho proyecto implicaba la realización de los compromisos contraídos por el Primer Jefe con el gobierno de los Estados Unidos, para que esta nación reconociera a Carranza.<sup>145</sup>

El diputado Luis Manuel Rojas, otro apoyador de Carranza, apuntaba: “El precepto del Primer Jefe dice que la enseñanza será laica cuando se trate de establecimientos oficiales, y la comisión quiere que también sea laica en los establecimientos particulares. Esta es toda la cuestión... En lugar de ese formidable dictamen, pudo haberse presentado la misma idea a la consideración de la Cámara, en una forma más lisa y llana, a la vez que más respetuosa, de las atenciones que debemos al C. Primer Jefe”.<sup>146</sup>

El diputado Francisco J. Mújica, expuso: “Ningún momento señores de los que la Revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3º de la Constitución... ¿ Y porqué señores? Porque...se trata nada menos que del porvenir de la Patria, del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma máter, que debe

---

<sup>144</sup> Ibid. pp. 238-244.

<sup>145</sup> Ibid. p. 215.

<sup>146</sup> Ibid. p. 189.

engendrarse en los principios netamente nacionales..., progresistas, la ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia que la enseñanza religiosa..., de las ideas absurdas ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral sino también en lo físico”. Agregaba: “La comisión sintió que no estaba en el proyecto original de Carranza, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país; porque la comisión vio que en esa plena libertad de enseñanza que presentaba el artículo del Primer Jefe, no había señores suficiente garantía, no para la libertad, que no ha querido atacar ni permitirá que se ataque jamás; sino que la Comisión vio un peligro inminente porque se entregaba el derecho del hombre al clero, porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba señores algo más sagrado, algo que no podemos disponer nunca y que tenemos necesidad de defender: la conciencia del niño, la conciencia inerte del adolescente”.<sup>147</sup>

El diputado José Alvarez, afirmaba: “Nosotros pretendemos destruir el cincho que los curas ponen en la inteligencia de los niños con sus estúpidas mentiras, y haciéndoles perder la razón”.

El diputado Truchuela, agregaba: “No podemos nosotros los liberales entregar a la niñez para que el clero deforme su cerebro, porque no está en condiciones de defenderse”.<sup>148</sup>

---

<sup>147</sup> *Ibid.* pp. 176-177 y 248.

<sup>148</sup> *Ibid.* pp. 283 y 277.

Dándose éstas discusiones, al fin se dio a votación el proyecto, hubo 99 votos aprobatorios contra 58 negativos; y la redacción final del artículo 3° Constitucional quedó como sigue:

*"La enseñanza es libre pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares.*

*Ninguna corporación religiosa, ni ministros de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.*

*Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigencia oficial.*

*En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".<sup>149</sup>*

La historia de la regulación constitucional en materia educativa, desde la Constitución de 1824, se caracterizó por la preocupación del gobierno en excluir a los religiosos de participar en la educación de los mexicanos; y la Constitución de 1917, no sería la excepción, pues al predominar los diputados revolucionarios en la mayoría de constituyentes, éstos impusieron su aversión a la participación religiosa en materia educativa.

Las principales características del artículo 3° fueron: se consagró la libertad de enseñanza con la restricción de que fuera laica toda la impartida por el Estado; se alejó a los clérigos de la educación; se consagró la vigilancia oficial para garantizar las limitaciones consignadas en el mismo artículo tercero; y se estableció la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria oficial.

Un intento de reforma al artículo 3° Constitucional, enviado al

---

<sup>149</sup> Ibid. p. 295.

Congreso en noviembre de 1918, por el Presidente Carranza no prosperó, debido a la caída de éste, mediante el movimiento de Agua Prieta; el cual pedía a Carranza dejar sus funciones, bajo las acusaciones de haber suspendido las garantías individuales, de violar el voto popular y de haber atentado contra la soberanía de los Estados.

### 3. REFORMAS EN MATERIA EDUCATIVA.

#### a) La Reforma al Artículo 73 Fracción XXVII de 1921.

Mediante la reforma al artículo 73, fracción XXVII, del 8 de julio de 1921, se concedió al Congreso de la Unión nuevas facultades en materia educativa.

El contenido de esta reforma es el siguiente:

*“Faculta al Congreso para establecer, organizar y sostener en toda la República Escuelas Rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, así como para legislar en todo lo relativo a dichas instituciones. Establece jurisdicción federal sobre planteles educativos creados, sostenidos y organizados por la Federación, sin perjuicio de la libertad legislativa de los Estados en el ramo”.*<sup>150</sup>

Con esta reforma, las potestades del Estado se tornaron mayores, y la educación fue eminentemente controlada por el Gobierno, quien se constituyó en el único gestor de la formación educativa nacional.

<sup>150</sup> “Derechos del Pueblo Mexicano ...” Tomo VIII. Op. Cit. p. 639.

En este mismo año de 1921, se dio a conocer la Ley de 29 de septiembre, que creaba la Secretaría de Educación Pública; propuesta y apoyada por don José Vasconcelos, asesorado por el maestro Ezequiel A. Chávez.

Ésta Secretaría tendría jurisdicción nacional; con esta nueva dependencia la proyección educacional iba a ser más amplia, la cual acarrearía demérito a las entidades federativas, que verían mermado su ámbito de acción en materia educativa, pues la Federación acrecentaría su dominio en la instrucción nacional.

La Secretaría de Educación, se integraría con todos los planteles y establecimientos que ya estaban dentro del ámbito propio, y que en aquel momento estaban dispersados dentro de las jurisdicciones de la Universidad Nacional de México, el Gobierno del Distrito, los Ayuntamientos Municipales y los Territorios de la Federación.

Así, la Secretaría de Educación Pública, fue creada por el decreto del 4 de agosto de 1921.<sup>151</sup>

Con la reforma del artículo 73, fracción XXVII, y la creación de la Secretaría de Educación Pública, se dio una orientación social amplia y de alcances populares; posibilitando con esto que se fundaran nuevas escuelas rurales, que se construyeran las primeras escuelas al aire libre, se creó la Dirección de Misiones Culturales, los denominados hogares infantiles, y se

---

<sup>151</sup> Alvear A. "La Educación ..." Op. Cit. pp. 210 y 211.



construyo el edificio de la Escuela Nacional de Maestros, entre algunos otros avances en esta materia.

Al parejo de estos hechos, se dictaban reglamentos encaminados a que los establecimientos particulares de educación, se sujetaran a la legislación en esta materia; dictándose reglamentos para normar el funcionamiento de dichos centros escolares. Estos ordenamientos fueron impugnados por los directores de los planteles particulares, invocando principios de Derecho Divino. Como ejemplo de lo anterior tenemos el Reglamento Educativo de 22 de julio de 1926, propuesto por el Presidente Plutarco Elías Calles, en el cual se noto un profundo acoso a la manifestación religiosa en las instituciones de educación particular. Viendo lo anterior, los católicos presentaron en 1928 una propuesta para reformar el artículo 3º, la cual fue rechazada. El gobierno contestó a estos católicos, con un nuevo reglamento, el 19 de abril de abril de 1932 -Reglamento de Escuelas Primarias Particulares-. Se decía que las escuelas particulares deberían incorporarse a la Secretaría de Educación Pública para tener plena validez oficial, y que los certificados de las escuelas de Segunda Enseñanza sólo podrían revalidarse oficialmente, sólo si se hubieren realizado en instrucciones laicas.<sup>152</sup>

En este lapso se dio también la denominada autonomía universitaria, mediante la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de 1929. Se decía que la Universidad sería autónoma, pero al mismo tiempo reflejaría los

---

<sup>152</sup> *Ibid.* pp. 215-231.

ideales del Estado. Posteriormente el 19 de octubre de 1933, se optó por darle autonomía completa a la Universidad, con la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México; que en su artículo primero prescribía: “La Universidad Autónoma de México es una corporación dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior y organizar investigaciones científicas principalmente, acerca de las condiciones y problemas nacionales, para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura”.<sup>153</sup>

Así, se configuró la autonomía de la Universidad Nacional de México, siendo su primer Rector el Licenciado Manuel Gómez Morín, quien la impulsó mediante coordinación intelectual, equilibrio económico y voluntad decidida para salir adelante a pesar de la magra situación económica en que se encontraba, y a los ataques de que era objeto la Universidad en aquel tiempo.

**b) La Reforma al Artículo 3º y al Artículo 73 Fracción XXV de 1934.**

Para llegar a estas reformas constitucionales se dieron sucesos importantísimos, como los siguientes: la orientación clasicista que se observó en la escuela rural, la escuela racionalista - fundada por el español Francisco Ferrer Guardia, en Barcelona en 1901-, que se instituyó en México por trabajadores de la Casa del Obrero Mundial; este sistema educativo se sustentaba en la libertad

---

<sup>153</sup> Ibid pp 232 y 240.

para que el niño actuara en el taller, la granja, la fábrica, el laboratorio; y que el maestro actuaría como excitador de la investigación educativa que conduce a una Educación Racional; por la libertad y el interés del trabajo el niño transformaría su egoísmo en amor a su familia; a su raza y a la humanidad y será factor de progreso.<sup>154</sup>

La escuela racionalista, aunque sólo se realizo en dos Estados, tuvo significación en la transformación educativa de México. Si la escuela rural inicio la implantación de una educación clasista, la escuela racionalista represento el sentir revolucionario radical y la más enérgica protesta en contra del laicismo, por la tendencia social que pretendió imprimir a la educación. La tendencia educativa más avanzada que trataba de imprimir una orientación social y moral conforme al nuevo sentido de la Revolución Mexicana, y que a la vez acababa con el laicismo transformando la escuela en franca y oficiosamente combativa de creencias y prejuicios religiosos.<sup>155</sup>

La organización de los trabajadores, como lo demuestra la VI Convención de la Confederación Regional Obrera Mexicana, también tenia preocupación en la orientación educativa nacional, en dicha asamblea, el licenciado Vicente Lombardo Toledano, dirigente de los trabajadores mexicanos, expuso la postura de sus agremiados, diciendo que la labor educativa oficial se

---

<sup>154</sup> Bremauntz, A. Op. Cit. p. 150.

<sup>155</sup> Ibid. pp. 151-152.

orientará hacia fines de organización social, de acuerdo con los deseos del proletariado mexicano.<sup>156</sup>

Por otra parte la junta de Inspectores y Directores de Educación Federal, en su reunión de 1932; en lo que denominó “Bases de la Educación Campesina”, expresaba que la educación campesina debe tener una base económica, es decir, debe orientarse preferentemente al propósito de satisfacer las necesidades económicas de las clases rurales. En la base quinta se decía que tal educación: “Tenderá a transformar los sistemas de producción y distribución de la riqueza con una finalidad francamente colectivista”.

También los docentes se inclinaban por la educación socialista, pues en el Congreso Pedagógico reunido en Jalapa en 1932, concluía lo siguiente: “Preparar a las comunidades para que Tomen Participación Activa en la Explotación Socializada de la Riqueza en provecho de las clases trabajadoras y en el perfeccionamiento institucional y cultural del proletariado y orientar la enseñanza de los primeros grados hacia una mejor Distribución de la riqueza, combatiendo por todos los medios, el Sistema Capitalista imperante”.

Los estudiantes también se hicieron eco de tal tendencia, al afirmar en su Décimo primer Congreso Nacional de Estudiantes, efectuado en Veracruz en agosto de 1933, que: “La Universidad y los centros de Cultura Superior del país, formen hombres que contribuyan de acuerdo con su preparación profesional

---

<sup>156</sup> Ibid. pp. 156-160.

o la capacidad que implican los grados universitarios que obtengan, al Advenimiento de una Sociedad Socialista”.<sup>157</sup>

En tal virtud las diferentes agrupaciones de los diversos sectores, convergían en la socialización de la educación. Así, vemos que también la Confederación Mexicana de Maestros, en su Segunda Convención de abril de 1933, llegaba a las conclusiones de: “Federalizar la enseñanza Primaria; Socialización de la Educación Primaria y Normal, pues éstas como factores determinantes de la interacción moral y material del país deben ser consideradas como función exclusiva del Estado”. Más en torno a esto fue la Convención Nacional Estudiantil Pro-Cárdenas, efectuada en Morelia, Mich., en julio de 1933, quienes propusieron una reforma al artículo 3º Constitucional, para sustituir la enseñanza laica por una Educación Integral Socialista.<sup>158</sup>

Los universitarios organizaron el primer Congreso de Universitarios Mexicanos en septiembre de 1933 en la ciudad de México. En este Congreso se aprobó la posición ideológica de la Universidad frente a los problemas del momento. La consecuencia relevante de esta reunión fue que las Universidades e Institutos de carácter universitario, tendrían el deber de orientar el pensamiento de la nación mexicana. Y siendo el problema de la producción y distribución de la riqueza material el más importante de los

---

<sup>157</sup> Ibid. p. 164.

<sup>158</sup> Ibid. p. 164.

problemas de esa época, las Universidades e Institutos de la nación, contribuirían, por medio de la orientación de sus cátedras y de los servicios de sus profesores, y establecimientos de investigación, en el terreno estrictamente científico, a la sustitución del Régimen Capitalista por un sistema que Socialice los instrumentos y los medios de la Producción Económica.

La Confederación de Partidos Socialistas de Veracruz, reunida en julio de 1933 en la ciudad de México, llegó al siguiente punto resolutivo: “La Confederación sostendrá en su Programa de Acción la Escuela Socialista Mexicana, por convenir al progreso nacional. En consecuencia, declara solemnemente que luchará por cuantos medios estén a su alcance a fin de que se implante la reforma en nuestra Constitución General”.<sup>159</sup>

Los anteriores pronunciamientos fueron los antecedentes más importantes para llegar a la primera reforma del artículo tercero constitucional.

Y esto fue posible debido al apoyo del candidato a la Presidencia de la República en ese periodo, el general Lázaro Cárdenas; quien en su campaña presidencial, pregonaba: “No permitiré que el clero intervenga en forma alguna en la educación popular, la cual es facultad exclusiva del Estado”. Agregando que estimularía “la enseñanza utilitaria y colectivista que prepare a los alumnos para la producción, que les fomente el amor al trabajo como un deber social”.<sup>160</sup>

---

<sup>159</sup> *ibid* pp 164-169.

<sup>160</sup> *Ibid* p 194

También se considero la opinión del llamado “Jefe Máximo” de la revolución, el general Plutarco Elías Calles, quien mediante el denominado “Grito de Guadalajara”, afirmo: “Es necesario que entremos al nuevo periodo de la revolución psicológica o de conquista espiritual; debemos entrar en ese periodo y apoderarnos de las conciencias de la niñez y de la juventud, porque la juventud y la niñez son y deben pertenecer a la Revolución”. Con esto se refería a expulsar al clero de las escuelas, para que el Estado dictara las directrices educativas del país.<sup>161</sup>

Posteriormente, iniciaron propiamente los trabajos de análisis y estudio de reforma al artículo 3° Constitucional. El 3 de diciembre de 1933, en la Segunda Convención Ordinaria del Partido Nacional Revolucionario, y el Proyecto del Segundo Plan Sexenal, se hablaba en el Capítulo de Educación que la escuela primaria sería laica. La cual al discutirse en la Comisión Dictaminadora de dicho plan, los delegados Manjarrez y Bremauntz, pugnaron porque se modificara el Proyecto, proponiendo la reforma e implantar la Educación Socialista, que finalmente fue aceptada.<sup>162</sup>

El 20 de diciembre de 1933 la Comisión Especial, formuló un Primer Proyecto de Reformas al artículo 3° Constitucional, en éste sólo se decía que la educación socialista se impartiría en los niveles Primaria, Secundaria y

---

<sup>161</sup> *Ibid.* pp. 176-178.

<sup>162</sup> *Ibid.* pp. 176-178.

Normal. Este proyecto, proponía que en la reforma al artículo 3° se estableciera: que corresponde al Estado el deber de impartir educación; debiendo ser obligatoria y gratuita la primaria; la educación sería socialista; y los particulares podrían impartir educación apegándose a los programas y métodos dictados por el Estado, fijándoles condiciones para su funcionamiento, además se revocarían discrecionalmente las autorizaciones sin proceder recurso o juicio alguno. El Congreso de la Unión expediría la Ley Reglamentaria para distribuir la función educativa entre los niveles de gobierno.<sup>163</sup>

El 24 de julio de 1934 se dio a conocer el Proyecto Definitivo de Reformas, en el cual se incluía a las Universidades, Escuelas Profesionales y Privadas, para que quedaran bajo el control del Estado y dentro de la orientación socialista.

En la exposición de motivos de esta reforma se decía: “El Proyecto de Reformas, abarcando la educación en todos sus grados desde la Escuela Primaria hasta las Universidades, tiene como fines fundamentales: precisar exactamente el derrotero de la educación, orientando los ideales y actividades de la niñez y juventud mexicanas hacia el Socialismo..., unificar esta acción educativa con dicha tendencia, en todas las escuelas oficiales y privadas de la República..., la enseñanza socialista...combatirá...los prejuicios y dogmas

---

<sup>163</sup> *Ibid.* pp. 183-187.



religiosos, mediante la verdad científica".<sup>164</sup>

Con tal tendencia, el Proyecto de Reformas al artículo 3° Constitucional mencionaba que además de la primaria, secundaria y normal, la educación universitaria sería impartida por el Estado; sería socialista y pugnaría por la desaparición de los prejuicios y dogmatismos religiosos; autorizaba a los particulares a impartir educación profesional con apego a lo dispuesto por el Estado. En lo referente a la revocación de autorizaciones y facultades del Congreso de la Unión en materia educativa, quedaban igual que el anterior proyecto.<sup>165</sup>

Así, al terminar su período la XXXV Legislatura, a fines de 1934, la Comisión Especial de Diputados hizo entrega de su Proyecto a la Nueva Directiva del Bloque de la Cámara presidida por el diputado Francisco Trejo, quien en nombre de la nueva Cámara agradecía los trabajos de la anterior legislatura; la cual libró la batalla principal contra los elementos reaccionarios, para lograr la reforma al artículo 3° Constitucional.

#### Primera Reforma al Artículo 3° Constitucional. (DEBATES).

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 26 de septiembre de 1934 se dio lectura a una iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional Revolucionario, la cual consideró entre otros aspectos: "La libertad de

---

<sup>164</sup> *Ibid.* pp. 196-197.

<sup>165</sup> *Ibid.* p. 205.

enseñanza..., la educación primaria y secundaria la impartirá el Estado basándose en la doctrina socialista...”<sup>166</sup>

La anterior iniciativa, en la exposición de motivos propuso lo siguiente: “...que se establezca...que la educación primaria y secundaria se impartirán directamente por el Estado..., la educación en esos dos grados deberá basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista...por obra de la escuela rural tuviese una orientación firme y concreta en el orden económico y social...que esté en armonía con las demandas e intereses de las clases trabajadoras”. “Por ello el proyecto e iniciativa propone que la educación que imparte el Estado será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica...”<sup>167</sup>

“La educación primaria, secundaria y normal... habrá de regirse por las mismas normas, programas y tendencias..., la Universidad Nacional Autónoma de México, escuelas preparatorias, profesionales y técnicas, funcionarán dentro de las franquicias que las leyes les otorgan”.<sup>168</sup>

Lo anterior se sometió a la consideración del Congreso de la Unión, proponiéndose el Proyecto de Reforma al Artículo 3º Constitucional, siendo las principales características las siguientes: corresponde a la Federación, a los estados y municipios la función social de impartir la educación en todos sus

---

<sup>166</sup> “Derechos del Pueblo Mexicano...” Tomo I, Op Cit. pp. 295-296.

<sup>167</sup> Ibid. pp. 296-298.

<sup>168</sup> Ibid pp. 298-300.

tipos y grados; la Educación que imparta el Estado será socialista; los particulares podrán impartir educación en todos sus grados, con los mismos planes, programas, métodos, orientaciones y tendencias que adopte la educación oficial; el Estado revocará discrecionalmente las autorizaciones que otorgue, contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno; y el Congreso de la Unión expedirá la ley reglamentaria destinada a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y municipios.<sup>169</sup>

En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 10 de octubre de 1934, una nueva iniciativa propuesta por el Bloque Nacional Revolucionario de dicha Cámara, modificaba los términos de la anterior iniciativa. En esta nueva iniciativa, en el inciso B, se manifestaba porqué el artículo 3° Constitucional estipulara categóricamente el concepto de que la educación que se impartiría en las escuelas sería de carácter combativo contra los dogmatismos y *prejuicios religiosos*. En el inciso C, se pronunciaban por una educación total impartida por el Estado, además se manifestaban en favor del socialismo científico, para poder llegar a la socialización progresiva de los medios de producción económica.<sup>170</sup>

Tales afirmaciones derivaron en el siguiente dictamen: I.- No se aprueban las reformas al artículo 3° Constitucional en los términos de la iniciativa

---

<sup>169</sup> *Ibid.* pp. 300-301.

<sup>170</sup> *Ibid.* pp.301 y 303-305.

del CEN del PNR; II.- Se sustituyen dichas reformas por las siguientes. Artículo 3º corresponde al Estado la función social de impartir educación en todos sus tipos y grados; estará basada en las doctrinas del socialismo científico; la educación impartida por los particulares adoptará las tendencias de la educación oficial. En éstos términos se proponía la reforma al artículo en cuestión.

Dándose las anteriores propuestas de reforma, las comisiones Unidas, 1a. y 2a. de Puntos Constitucionales y 1a. de Educación Pública dictaminaron que la reforma al artículo 3º versaba sobre tres cuestiones:

Primera. Referente al carácter socialista de la educación pública.

Segunda. El Estado como único capacitado para ejercer la función social de impartir educación en los niveles de primaria, secundaria y normal; así como la educación impartida a obreros y campesinos.

Tercera. Lo referente a la coordinación y unificación de las actividades educativas en toda la República.<sup>171</sup>

Las comisiones determinaron algunos cambios a las propuestas de reforma, siendo las más interesante las siguientes: se combatiría el fanatismo religioso y los prejuicios capitalistas; la cultura se basaría en la verdad científica; y que la educación primaria, secundaria y normal competía exclusivamente al Estado, privando a los particulares inmiscuirse en estos niveles, y que lo referente

---

<sup>171</sup> Ibid pp. 305-306

a la expedición de las leyes reglamentarias para la coordinación y distribución de funciones de los niveles de gobierno lo preveía el artículo 73 en su fracción XXV.

Considerando lo anterior, las comisiones unidas propusieron a la H. Cámara de Diputados y al Congreso de la Unión, el Proyecto de reformas del artículo 3º y la reforma de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución.

“Artículo 1º se reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que quedará en los términos siguientes:

Artículo 3º. La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.

Sólo el Estado -Federación, estados, municipios- impartirá educación primaria secundaria o normal. Podrán concederse autorización a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso, con las siguientes normas:

I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con

este precepto. En tal virtud las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II.- La formación de planes programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público.

IV.- El Estado podrá revocar en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros y campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente y en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a

distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o hagan cumplir las disposiciones relativas lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”

“Artículo 2°. Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura en general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trate, surtirán sus efectos en toda la República.”<sup>172</sup>

---

<sup>172</sup> Ibid. pp. 320-322.

El dictamen suscitó un debate en lo general y en lo particular, que versó principalmente sobre la concepción del socialismo, pues algunos diputados aceptaron el proyecto de reforma tal como se había propuesto; y otros se oponían a ésta, pues consideraban que se tendría que implantar el socialismo científico en la educación para que posteriormente influyera en los medios de producción de la sociedad mexicana. Entre los primeros estaban: Gilberto Bosques, Luis Enrique Erro, Roque Estrada, Héctor Serdán y Antonio Villalobos. Los que pugnaban por el socialismo científico fueron: Manlio Fabio Altamirano, Arnulfo Pérez H., Alejandro Gómez Maganda y Félix C. Rodríguez.

Aunque se dio la anterior discrepancia, se aprobó la reforma por unanimidad de 137 votos. Pasando al Senado y al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

La Reforma en el Senado. En la sesión ordinaria en la Cámara de Senadores celebrada el viernes 19 de octubre de 1934, se dio lectura al dictamen de la Cámara de Diputados, aprobados por ésta, al que se dispensó de todos los trámites y sin discusión, fue aprobado por unanimidad de los 47 senadores presentes.

El proyecto de Reformas aprobado paso a las legislaturas de los Estados para los efectos Constitucionales correspondientes. Y en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de 22 de noviembre de e1934, se declaró



aprobada la reforma propuesta.<sup>173</sup>

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de noviembre de 1934, se declararon reformados el artículo 3° y la fracción XXV del artículo 73 Constitucionales, para quedar en estos términos:

*“Artículo 3°. La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.*

*Sólo el Estado -federación, estados, municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas.*

*I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares, deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de éste artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;*

*II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado;*

*III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y*

*IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.*

*Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.*

*La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.*

<sup>173</sup> Ibid. pp. 379-380.

*El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.*

*El congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".*

*"Artículo 73...*

*XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales: de investigación científica, de bellas artes y de enseñanzas técnicas; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República".<sup>174</sup>*

Con esta reforma el Estado intento expulsar definitivamente a los religiosos de toda injerencia educativa, mediante los postulados del socialismo; sin embargo dicha doctrina no estaba arraigada en nuestro país, lo que ocasiono desorientaciones en la vida cultural del país.

En 1939, con la Ley Orgánica de diciembre de este año, se reafirmó la tendencia de la reforma constitucional educativa de 1934, pues en este ordenamiento se prescribía el completo control y directrices que tomaría la educación desde el nivel primaria hasta el nivel universitario; exceptuando

---

<sup>174</sup> Ib.d. pp. 380-381.

únicamente de este control a la Universidad Autónoma de México.<sup>175</sup>

Pero al finalizar la década de los treinta y con el cambio de Presidente de la República, se dio a conocer en diciembre de 1941 por el Presidente Manuel Ávila Camacho, la Ley Orgánica de Educación Pública, la cual desvió las orientaciones y radicalismo previstos por el artículo 3º Constitucional, dándose una suavización del contenido educativo, quizá para poder llegar a la reforma de 1946 del precepto constitucional en estudio.<sup>176</sup>

### **c) La Reforma al Artículo 3º de 1946.**

El primer antecedente para modificar el artículo 3º Constitucional, y configurar su segunda reforma, fue la Ley Orgánica de Educación Pública de 1941; sin embargo la ideología del Secretario de Educación Pública Jaime Torres Bodet, impulso la reforma al artículo 3º de la Carta Magna.

El Secretario de Educación en la celebración del Día del Maestro del 15 de mayo de 1944; hizo alusión a las obligaciones de los maestros, y debido a que la nación mexicana se compone de diversos sectores y niveles, la función del maestro tendría una importancia relevante: el de unificar al país mediante la enseñanza. Afirmaba que: “el maestro es México mismo, que va regando en la imaginación de sus hijos más desvalidos, la semilla de nuestra nacionalidad”. En las regiones más apartadas de la República, “el maestro además de guía de sus

<sup>175</sup> Alvear A. “La Educación...” Op. Cit. pp. 271-277.

<sup>176</sup> Ibid. pp. 280-286.

discípulos, debe ser consejero de las familias, freno de las autoridades, apoyo de los débiles y mensajero auténtico de la patria".<sup>177</sup>

En esta misma fecha mencionó que los maestros y maestras de la República les correspondía la mayor responsabilidad de unir a México.

Por otro lado con la creación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 16 de noviembre de 1945, en Londres, Inglaterra, la cual tenía la finalidad de una cooperación de las naciones del mundo en lo referente a la educación, la ciencia y la cultura, además de la paz mundial y el bienestar de la humanidad; en representación de México participo Jaime Torres Bodet, y en la sesión del 2 de noviembre de 1945, en su intervención, hizo alusión a la construcción moral de las naciones desheredadas por rigor de la historia y la razón de la geografía, manifestando que: "jamás apreciaremos lo que puede en el hombre la devoción a la libertad, si no pensamos en la enorme desproporción que durante siglos, dejaron prevalecer los países civilizados entre el proceso cultural de unos cuantos de ellos y el abandono de los demás".<sup>178</sup>

Tal pronunciamiento realizó el representante mexicano, lo que sería trascendental, en la posterior reforma del artículo en estudio, pues al hacer alusión a la libertad, a su regreso a México, inició la reforma de dicho artículo;

<sup>177</sup> Torres Bodet, Jaime. "Textos Sobre Educación". (Selección, introducción y notas de Pablo Latapí). Consejo Nacional para la Cultura y las Artes México 1994. pp. 367- 368.

<sup>178</sup> Ibid p 97.

exponiendo que al haber defendido en un foro internacional, la libertad humana, y tener en nuestro país una legislación educativa excluyente, ésta no podría ser útil al desarrollo y convivencia del país en el concierto internacional.

Otro aspecto considerado para la reforma del artículo en análisis, fue el tratar de hacer a un lado el odio que se fomentaba al estudiar la historia mexicana, pues esta se explicaba de manera tendenciosa; y el Secretario de Educación, Jaime Torres Bodet, proponía hacer a un lado el rencor entre mexicanos, para construir una nueva historia, mediante la paz durable y una unidad sólida y constructiva.<sup>179</sup>

Las ideas de libertad, justicia y democracia, defendidas por México en el ámbito internacional, exigían ser adaptadas al artículo 3º Constitucional; y el 30 de noviembre de 1945 el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, manifestó que la “legislación educacional debería ser revisada... a fin de que se definiera en forma clara, la doctrina y el carácter revolucionario de la escuela mexicana”.<sup>180</sup>

En tales condiciones se inició la redacción del artículo, que el ejecutivo iba a proponer al Congreso para la reforma.

Iniciativa de reforma. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de diciembre de 1945, se dio lectura a una iniciativa enviada por

---

<sup>179</sup> Ibid. p. 97.

<sup>180</sup> Ibid. p. 149.

el Ejecutivo; destacándose aspectos, como el de la educación para la defensa de la unidad nacional y el de la educación para el orden de la convivencia internacional.

Proyecto. El proyecto de enmienda al artículo 3° Constitucional, contenía principalmente los siguientes postulados: la función de la educación, impartida por el Estado; características de dicha educación: democrática, nacional y fomentaría la convivencia humana en igualdad de derechos; además prescribía la regulación de la educación impartida por particulares, el reconocimiento de éstos estudios; la obligatoriedad del nivel primario la gratuidad de la enseñanza dada por el Estado y la expedición de leyes encaminadas a regular la educación nacional por parte del Congreso de la Unión.<sup>181</sup>

Al anterior proyecto se erigió una contrainiciativa, propuesta por el sector obrero; imperando la iniciativa propuesta por el Ejecutivo. Así en la sesión del 26 de diciembre de 1945, las Comisiones Primera y Segunda de Educación Pública, en su dictamen, mencionaron los principios de: "...los ideales de fraternidad e igualdad de derecho de todos los hombres, evitando los privilegios de masas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos". Otro principio alusivo a la reforma, fue el de principio de la unidad nacional que el Presidente en turno sustentaba en su iniciativa; y se argumentaba que la educación sería el medio más eficaz para lograr la unificación de los mexicanos. Mencionando también la

---

<sup>181</sup> "Derechos del Pueblo Mexicano..." Tomo I. Op. Cit pp. 381-383.

exclusividad del Estado para impartir educación, y que tal iniciativa estaba apoyada por la mayoría del pueblo mexicano.<sup>182</sup>

El anterior dictamen de las comisiones, derivó en el siguiente debate, en la Cámara de Diputados:

El C. Moctezuma Fernando. “La finalidad de la reforma...trata de estimular la educación en México y de impulsarla para darle una mayor amplitud al concepto de educación y una orientación de acuerdo con los postulados por los cuales las Naciones Unidas lucharon en la pasada contienda mundial...” Decía también que: “vamos contra el prejuicio y el fanatismo, donde quiera que estén...”<sup>183</sup>

El C. Díaz Ordaz Gustavo. “...el Ejecutivo de la nación tiene mayor autoridad moral que ellos para proponer a la nación entera una redacción que acepten que él tiene mayor confianza entre los hombres de México; que él polariza mejor el cariño, y no solamente el cariño, sino el respeto de los mexicanos”.<sup>184</sup>

El C. Yurén Aguilar Jesús, Se manifestó en relación a: “Nosotros creemos que (la educación) debe estar basada en la verdad objetiva, porque ésta es incuestionablemente la que debe conocer el educando, para que pueda conocer

---

<sup>182</sup> Ibid. pp. 385-389.

<sup>183</sup> Ibid. pp. 393- 394.

<sup>184</sup> Ibid. p. 400.

la verdad misma”.<sup>185</sup>

La discusión versaba entre los que defendían el proyecto del Ejecutivo y el propuesto por el sector obrero, al final prevaleció el primero, dándose la votación; pronunciándose 67 votos a favor contra 10 por la negativa. Pasando al Senado para sus efectos constitucionales.

La Cámara de Senadores. En la sesión de 27 de diciembre de 1945 se dio lectura a la minuta proyecto de reformas enviada por la Cámara de Diputados. Posteriormente, en la sesión del día siguiente, las comisiones Segunda de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Educación Pública, dictaminaron que el proyecto reunía las condiciones que se requieren para llenar el objetivo patriótico que se propuso su autor (el Presidente de la República).

Siguiendo el curso legislativo, se dio el debate en lo particular, ya que se aprobó por unanimidad la discusión en lo general, dándose las siguientes opiniones:

El C. Araujo. “He aprobado en lo general con beneplácito la reforma al artículo tercero... pero en lo que no estoy de acuerdo de ninguna manera es en privar, sin defensa previa, a los planteles particulares, arbitrariamente, en cualquier momento de la autorización para funcionar, sin que

---

<sup>185</sup> Ibid. p. 401.



tengan oportunidad de interponer recurso legal, ni juicio, ni defensa alguna".<sup>186</sup>

El C. Amilpa. Representante del sector obrero, dijo que la aprobación de la reforma propuesta tal cual era "un retroceso en las conquistas fundamentales del pueblo".<sup>187</sup>

El C. Gasca. Se pronunció también en contra de la reforma al afirmar que: "la reforma aprobada significa un triunfo político del clero y de la reacción". Al decir, que la revolución cometió errores al no atender las exigencias y necesidades del pueblo, éste buscó refugio en la religión.<sup>188</sup>

Al finalizar la discusión, se procedió a votar la reforma, dándose una mayoría de aprobación de 48 votos contra 1. El 8 de octubre de 1946 se hizo el cómputo de los votos de las legislaturas de las entidades federativas, y se declaró aprobada la reforma propuesta.

El artículo 3° de la Carta Magna, reformado se configuró de la siguiente forma:

*"Artículo 3°. La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.*

*I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:*

<sup>186</sup> Ibid. pp. 408-409.

<sup>187</sup> Ibid. p. 412.

<sup>188</sup> Ibid. pp. 414-415

a). Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b). Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta, será gratuita;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o

*no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.*<sup>189</sup>

Tanto la reforma de 1934, como la de 1946 del artículo 3° Constitucional, se orientaron por ideologías y sucesos internacionales. Los acontecimientos mundiales de éste tiempo (fin de la Segunda Guerra Mundial, creación de la Organización de las Naciones Unidas y principalmente de la UNESCO) y la inviabilidad de la educación socialista en un régimen capitalista, como el de México, derivaron en la reforma al artículo 3° Constitucional en 1946. En esta reforma, los principios nacionalistas y democráticos pretendieron solucionar la problemática educativa de nuestro país; sin embargo éstas buenas intenciones se diluyeron en el centralismo y burocratismo mexicano.

En el marco de la anterior reforma, Jaime Torres Bodet, en su segunda gestión como Secretario de Educación Pública, promovió la creación de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, mencionando que tal medida tenía su fundamento ideológico y legal en el artículo 3° de la Constitución, que establecía la gratuidad de la educación impartida por el Estado y su carácter obligatorio. Argumentando que “...la educación primaria no puede ser gratuita y menos obligatoria, si el Estado no proporciona a los niños los materiales didácticos que requieren”.<sup>190</sup>

---

<sup>189</sup> Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1946. p. 3.

<sup>190</sup> Solana, ... Op. Cit. 373.

Así por decreto del 12 de febrero de 1958 se creó la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos.

El 14 de diciembre de 1973, se promulgó la Ley Federal de Educación. En ésta Ley se establecía que la educación era un servicio público y cumpliría una función social ejercida plenamente por el Estado. Además se organizaría el sistema educativo nacional, preveía la distribución y la función social educativa, precisaba las bases del proceso educacional y los derechos y obligaciones en materia educativa.<sup>191</sup>

Otro suceso relevante para nuestro estudio fue la creación de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1978, Esta Universidad se creó como Institución Pública de educación superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública. La Universidad Pedagógica Nacional, tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

#### **d) La Reforma al Artículo 3º de 1980.**

El 16 de octubre de 1979, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se dio lectura a una iniciativa del Ejecutivo Federal, para adicionar con una fracción VIII al artículo 3º Constitucional.

---

<sup>191</sup> *Ibid* p.416.

En esta iniciativa, se trató de elevar a rango constitucional la autonomía universitaria, aduciendo que: “Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente, la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente...” Exponiendo además, que “*las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales*”.<sup>192</sup>

El proyecto de adición, referente a la autonomía universitaria, contenía principalmente la potestad de gobernarse y determinar las relaciones laborales de los universitarios.

Tal proyecto fue recibido por la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales, para su dictamen. En éste, se dijo que se reconocían los principios contenidos en el artículo 3º de nuestra Carta Magna: “Nuestra vocación por la libertad, nuestra solidaridad en la independencia, en la justicia y en el desarrollo equitativo”. Con estos principios, se argumentó: “Se enriquecen los postulados ideológicos normativos de la educación superior, los que están determinados por el proceso de evolución histórica de nuestras universidades, conforme a la realidad socio-política que vive el país.”<sup>193</sup>

Con la autonomía, se establecería un régimen jurídico de

---

<sup>192</sup> “Derechos del Pueblo Mexicano...” Tomo I. Op. Cit.. p. 419.

<sup>193</sup> Ibid. pp. 420-421.

protección, que garantizaría y auxiliaría a las universidades para cumplir mejor sus finalidades.

Las Comisiones de Gobernación, puntos Constitucionales y Educación, solicitaron la aprobación del mencionado proyecto, a la Cámara de Diputados, dándose las siguientes opiniones en el debate:

El C. Luis Calderón Vega, (PAN). Mencionó que para garantizar mejor la autonomía universitaria, se tendría que impedir toda intervención del poder público en la vida de nuestras universidades; agregando que por razones técnicas el poder público no debía intervenir en las comunidades universitarias.<sup>194</sup>

El C. Pablo Gómez Álvarez, (PCM). Se manifestó a favor de la reforma, exponiendo: “La autonomía llevada en éste marco a la Constitución, debe ser comprendida como un derecho de la Universidad, y como una garantía social de los ciudadanos”.<sup>195</sup>

El C. Genovevo Figueroa Zamudio (PRI). Externo: “El dictamen que han formulado las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Educación, relativa a la autonomía de las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue tal privilegio, debe de aprobarse en los términos presentados”.<sup>196</sup>

<sup>194</sup> Ibid p. 439.

<sup>195</sup> Ibid p. 443.

<sup>196</sup> Ibid pp. 451-452.

El C. Humberto Pliego Arenas, (PPS). "...el Partido Popular Socialista, sustenta la tesis de que esta adición, -al artículo 3º- le quita su espíritu y su esencia; que es una adición que choca de manera violenta con lo que ha sido la lucha del pueblo mexicano por alcanzar su plena independencia nacional".<sup>197</sup>

El C. Ignacio González Rubio. Se pronunció a favor de la adición al decir: "...no tengamos miedo a la libertad de cátedra caminemos por las anchas avenidas del pensamiento..."<sup>198</sup>

El C. Evaristo Pérez Arreola. Externó lo que entendía por autonomía: "Es ausencia del Estado y también decimos que en el socialismo, los universitarios no nos prestaremos a un problema de autonomía, nos plantearémos un problema de autogestión y lucharemos en esa orientación política".<sup>199</sup>

El C. Fernando Ortiz Arana (PRI). "La autonomía universitaria se constituye por un conjunto de libertades que permiten a las casas de cultura superior, cumplir con plenitud su misión de servir a la ciencia, a la cultura y a la sociedad...se traduce en robustecer a las universidades como un reducto de la más alta expresión de la intelectualidad mexicana y en donde en un clima de libertad se investigue, se difunda la cultura y se forjen a los hombres que habrán de superar las transformaciones de México".<sup>200</sup>

---

<sup>197</sup> Ibid. p.453.

<sup>198</sup> Ibid. p. 461.

<sup>199</sup> Ibid. pp. 467-468.

<sup>200</sup> Ibid. pp. 483 y 485.

El C. Juan Maldonado Pereda. "La autonomía significa respeto a la función universitaria, pero a la vez función universitaria implica respeto a la libertad intelectual dentro de la cual se cumplen los fines de la universidad".<sup>201</sup>

Después de las anteriores opiniones se procedió a la votación del proyecto de adición, dándose los siguientes resultados: 266 votos a favor y 41 en contra, aprobándose la propuesta; pasando a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del día 13 de diciembre de 1979, se dictaminó que: "Las universidades han contribuido de manera importante al desarrollo de una nación libre como la nuestra y deben corresponder al adelanto que los intereses que el país reclama, logrando la más alta calificación de sus egresados, mediante el cuidadoso cumplimiento y desarrollo de sus objetivos. Es necesario, para ello, que las universidades y centros de estudio superior cuenten, dentro del marco jurídico de nuestras instituciones, con la mayor libertad a fin de que puedan determinar su propio ser y configurar sus actividades académicas y de investigación".<sup>202</sup>

Para éstos propósitos -se argumentaba- era importante la iniciativa del Ejecutivo Federal, elevar a rango constitucional la autonomía; con la facultad y responsabilidad de las instituciones de gobernarse así mismas.

---

<sup>201</sup> Ibid p.492.  
<sup>202</sup> Ibid. p 515.



Sin embargo, el proyecto se tendría que complementar en lo referente a las relaciones laborales del personal académico y del administrativo. Esta relación, se regularía por el apartado A del artículo 123 Constitucional, en los términos y modalidades establecidos por la Ley Federal del Trabajo.<sup>203</sup>

Con la anterior propuesta, se sometió a debate el proyecto de adición del artículo 3º Constitucional, en la Cámara de Senadores:

El C. Guillermo Morfin García. “En mi opinión, la inclusión de las relaciones laborales entre las universidades y sus servidores en el apartado A del artículo 123 Constitucional, como se expresa en el dictamen, ...es insuficiente en su planteamiento y términos, ...a nadie escapa la especialidad de las relaciones que establecen entre las universidades y sus servidores; las que son de tal índole, que no pueden abandonarse a una regulación general, ya que tienen que ser tratadas en términos tales que garanticen por una parte el respeto a los derechos de los trabajadores y por la otra, la continuidad de la función universitaria...”<sup>204</sup>

El C. Jorge Gabriel García Rojas. “La universidad ha sido un resultado del país, y ha sido un espejo donde se han revelado las convulsiones, las circunstancias ideológicas, políticas, las tragedias también de nuestra patria”. Agregaba que: “México no puede mantener dos criterio para la educación. Uno para la educación elemental y otro para la educación universitaria o superior. Hay

---

<sup>203</sup> Ibid. p. 516.

<sup>204</sup> Ibid. p. 521

una necesidad de congruencia para establecer una tónica, una línea común, en ambos tipos de educación. He aquí el acierto de la inclusión de ésta reforma en el artículo 3º Constitucional...»<sup>205</sup>

“La autonomía universitaria significa que el Estado se autolimita para no invadir las zonas universitarias, significa también que el Estado hará lo consecuente para tutelar esta nueva garantía constitucional. La autonomía universitaria, la libertad de cátedra, para que sean algo más que un enunciado verbal o un buen deseo, hace falta que el estudiante tenga realmente opción para elegir entre las diversas orientaciones ideológicas, artísticas o culturales. Inclusive...para elegir estilos docentes. La autonomía y la libertad de cátedra son dignidades académicas que hemos heredado, son conquistas costosas y frágiles de la civilización y de la cultura como todas las libertades públicas, no accidentes ideológicos como se ha venido a afirmar en ésta tribuna”<sup>206</sup>

Después de éstos argumentos, la aprobación de la adición se dio con 52 votos a favor y 1 en contra. Aprobada también por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas. Devuelto a la Cámara de Diputados el proyecto de adición para la posterior publicación por el Ejecutivo; el diputado José Luis Andrade, propuso que lo referente a la regulación laboral de las instituciones de educación superior, se plasmara en el artículo 123 del apartado A,

---

<sup>205</sup> Ibid pp 525-526.

<sup>206</sup> Ibid. pp 528, 529 y 530.

fracción IV, sugiriendo se dispensaran todos los trámites y se votara, para que pasara al ejecutivo para sus efectos constitucionales, lo cual fue aceptado; votándose la propuesta con 26 votos a favor y 1 en contra.<sup>207</sup>

Finalmente la adición al artículo 3° Constitucional quedó ubicada en la fracción VIII, reubicando el contenido de ésta fracción en una nueva fracción IX, prescribiendo lo siguiente:

*Artículo 3°*.....

*I a VII*.....

*"VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de éste artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.*

*IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".<sup>208</sup>*

Con la autonomía universitaria, emanada del acto jurídico del Poder Legislativo, el Estado se desprendió de facultades que le eran inherentes,

<sup>207</sup> Ibid. p. 534.

<sup>208</sup> Diario Oficial de la Federación de 9 de junio de 1980, p. 4.

para delegarlas en las universidades e instituciones de educación superior, que la Ley les otorgue la característica de autónomas. En consecuencia dichos centros de educación superior, podrán determinar las cuestiones de autogobierno, las actividades académicas, los manejos de sus finanzas y las relaciones laborales con sus académicos y administrativos.

Y al preverse la autonomía universitaria en el artículo 3° Constitucional, toda la educación que se impartiría en los centros de educación superior, necesariamente tendría que basarse en los principios de la educación nacionalista, democrática, de solidaridad y de justicia, para poder tener coherencia y secuencia entre los diferentes niveles escolares; regulados íntegramente con la adición por el artículo 3° de la Carta Magna.

**e) La Reforma al Artículo 3° de 1992.**

Una iniciativa de reforma a los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 Constitucionales se leyó en la sesión ordinaria del 10 de diciembre de 1991; en la que un grupo de legisladores priistas afirmaban que había llegado el momento de proceder a una revisión franca, informada y cuidadosa de la situación jurídica de las Iglesias. Consideraron que había que analizar lo relativo a la libertad de creencias, la separación Estado-Iglesia y educación pública laica. Afirmaban que no harían a un lado el respeto a la libertad de creencias, demarcación clara de lo civil y lo eclesiástico, la igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones

religiosas y educación pública laica. Argumentaban que el Estado, para modernizarse tendría que reconocer y armonizar a todos los actores sociales, incluyendo a las iglesias. La existencia del Estado y la libertad son las guías para desentrañar la modernización; al Estado le corresponde garantizar y proteger el ejercicio de la libertad de creencias de todos los mexicanos.<sup>209</sup>

Esta iniciativa, propuso la modificación de las normas que definen la situación jurídica de las iglesias, sus ministros y el culto público.

Antes de ésta iniciativa y de la reforma misma, conforme a derecho, las iglesias carecían de personalidad jurídica; pero al darse la supremacía -se argumentó- del poder civil ante el clero en nada debilitaría al Estado conceder personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas y expedir normas para regularlos. Para esto, se proponía crear la figura jurídica denominada "asociación religiosa", con su debido registro constitutivo y los procedimientos que tales agrupaciones e iglesias deberían satisfacer, para adquirir personalidad jurídica; manteniéndose la prohibición de intervenir en cuestiones políticas, (artículo 130).

Se propuso la modificación al artículo 27 Constitucional para que las iglesias pudieran adquirir los bienes necesarios a su objeto.

Igualmente se proponía que los actos religiosos se celebraran en los templos, pero podrían celebrarse también fuera de éstos, sujetándose a las disposiciones legales relativas, (Art. 24).

<sup>209</sup> "Derechos del Pueblo Mexicano.. " Tomo I.Op. Cit. pp. 535, 536 y 539.

También se proponía suprimir la prohibición de los monasterios, ya que consideraban que el Estado no puede excluir o impedir bajo ningún criterio la búsqueda de valores contemplativos o disciplina espiritual comunitaria, para quienes libremente elijan este camino, (Art. 5º).<sup>210</sup>

La cuestión educativa, con la modificación se buscaba evitar - según el proyecto- que la educación oficial privilegiara a alguna religión, pues ello, entrañaría lesionar la libertad de creencias de quienes optan por mantenerse al margen de los credos. Para ello se proponía introducir la palabra “laica”; considerándose en ésta iniciativa al laicismo no como sinónimo de intolerancia o de anticlericalismo, ni censura a las creencias de una sociedad comprometida con la libertad.

En éste proyecto, se propuso, modificar el artículo 3º retomando nuevamente la educación laica, pero además se autorizaba a los planteles particulares para impartir educación religiosa.

Así mismo, se eliminaría del artículo 130 la prohibición a reconocer los estudios profesionales de los ministros, dejando a la ley reglamentaria, su regulación de acuerdo con el artículo 3º Constitucional.<sup>211</sup>

Otro cambio propuesto, era el voto de los ministros de culto religioso, para que éstos pudieran votar en elecciones populares; y si renunciaban

---

<sup>210</sup> *Ibid.* pp. 543 y 546.

<sup>211</sup> *Ibid.* pp. 547 y 548.

al ministerio de su culto, también pudieran ser votados en condiciones, plazos y términos previstos por la ley. Además, se dejaba a las corporaciones religiosas para que ellas mismas regularan sus cuestiones internas; y la derogación de la facultad de las legislaturas de los Estados en la determinación, según las necesidades del número máximo de ministros de culto, para cada entidad.<sup>212</sup>

Las anteriores propuestas las sustentaban en la realidad del país y buscaban plasmar éstas en la *Máxima Ley*; aduciendo que se daba una nueva concepción de la situación de las “asociaciones religiosas”, pero al mismo tiempo se reafirmaba el carácter laico del Estado y la separación de éste con la Iglesia.

Posteriormente, se procedió a dar lectura al proyecto de modificaciones a los artículos mencionados de la Constitución. El artículo que se analiza, contenía las siguientes propuestas: La educación sería laica y los particulares podrían impartir educación (sin especificar los niveles escolares permitidos) apegándose a los programas oficiales.

Los artículos 5º, 24, 27 y 130, se referían a la libertad de profesar creencias religiosas; las normas reguladoras de la religión; la capacidad para adquirir, poseer y administrar sus bienes de las asociaciones religiosas; la separación del Estado y la Iglesia, así como la facultad del Congreso para dictar leyes en materia de culto público.<sup>213</sup>

---

<sup>212</sup> *Ibid.* pp. 547 y 548.

<sup>213</sup> *Ibid.* pp. 551-552.

En la sesión de 16 de diciembre de 1991, lo referente al artículo 3° se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación Pública; acordándose que en el seno de la Comisión de Educación se discutirían y aprobarían lo relativo al artículo 3° y que serían remitidos los pronunciamientos acordados a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Acordado esto último, la Comisión de Educación Pública, previo análisis del proyecto, se pronunció con el siguiente dictamen: que el Estado no puede, sin perder su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa; agregando que se propone modificar el artículo 3°, para precisar que la educación que imparte el Estado será laica, apoyando los argumentos de la iniciativa presentada con antelación. Concluyendo además: “La Comisión considera que éste artículo ha de reformarse para ampliar el régimen de libertades y reafirmar el estado de derecho en congruencia con el espíritu del conjunto de las reformas propuestas”.<sup>214</sup>

En tal virtud, se propuso el proyecto de reforma al artículo 3° Constitucional, en ésta tendencia: “Se deroga la fracción IV, se reforma la Fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente y se reforma además ésta última del artículo en cuestión”. Así, en la fracción I, se mencionaba que la educación sería laica, la fracción II, hablaba de la lucha contra la ignorancia y sus

---

<sup>214</sup> Ibid pp 556-567 y 573.



efectos; el inciso C, de ésta fracción prescribía lo referente a la finalidad de la educación; en la fracción III, autorizaba a los particulares a impartir educación; y la fracción IV, trataba la adecuación de los planteles particulares a los planes y programas oficiales educativos.<sup>215</sup>

Al darse a conocer el dictamen del proyecto de reformas a los artículos mencionados, la fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, se pronunció por una moción suspensiva, con el fin de aceptar o rechazar el dictamen dado por las comisiones argumentando que no se había discutido y analizado pertinentemente el proyecto de reformas a los multicitados artículos. Sin embargo, tal petición fue rechazada, y se aceptó el dictamen propuesto por las comisiones; para posteriormente, darse la discusión en lo general, mediante las siguientes opiniones:

El Diputado Horacio Sánchez Unzueta, por la Comisión dictaminadora: “La Comisión considera que la reforma tiene como único propósito la ampliación del régimen de libertades...”<sup>216</sup>

El Diputado Francisco José Paoli Bolio, “El grupo parlamentario de Acción Nacional, votará en favor en lo general de la iniciativa de modificaciones...constitucionales...en función de su propia valoración de la historia y de su profundo deseo de establecer relaciones más justas y de respetar a

---

<sup>215</sup> Ibid. p. 574.

<sup>216</sup> Ibid. p. 614.

la dignidad humana”.<sup>217</sup>

El Diputado Gilberto Rincón Gallardo, del Partido de la Revolución Democrática, decía que la reforma al artículo 3º “Tiene que ver con que se abre paso a la comercialización de la educación y a una educación que está pensando en dos tipos de mexicanos”.<sup>218</sup>

El Diputado Rene Juvenal Bejarano Martínez, (PRD), expresó: “... donde más nos interesa resaltar el problema de ésta iniciativa es en el artículo 3º ...nos parece que va a haber un interés manifiesto de diversas iglesias económicamente poderosas, para invertir en la educación y no sólo como negocio...sino como proyecto ideológico y político. Con la iniciativa se abre el camino para el incremento de la inversión privada y el posible deterioro de la educación pública...”<sup>219</sup>

El Diputado Miguel González Avelar, del Partido Revolucionario Institucional, manifestó: “La unicidad de la educación en México no se altera, de ninguna manera...en México seguirá habiendo una sola educación, a través de la observancia obligada de planes y programas...”<sup>220</sup>

El Diputado Francisco Javier Saucedo Pérez, (PRD) “La cuestión central al respecto no es la religión, sino las condiciones actuales de nuestro

---

<sup>217</sup> Ibid. p. 625.

<sup>218</sup> Ibid. p. 630.

<sup>219</sup> Ibid pp 658-659.

<sup>220</sup> Ibid p. 667.

sistema educativo y las posibilidades reales de los mexicanos para ejercer su derecho a una educación verdadera y no solo escolarizada”.<sup>221</sup>

El Diputado Javier Centeno Ávila, “Es evidente que éstas reformas responden a los intereses del alto clero y no a los del pueblo mexicano...se está legitimando a la enseñanza religiosa como un sistema alternativo al oficial”.<sup>222</sup>

El Diputado Diego Fernández de Ceballos Ramos, del Partido Acción Nacional, dijo: “...votaremos por la iniciativa lisa y llanamente...porque establece que sea laica la educación que proporcione el Estado, pero al mismo tiempo, porque no prohíbe que personas e instituciones, puedan impartir religión o educación religiosa”.<sup>223</sup>

Al término de las opiniones anteriores se procedió a votar el proyecto de reforma en lo general, dándose 460 votos a favor y 22 en contra. Posteriormente se acordó discutir en lo particular todos y cada uno de los artículos en el orden siguiente: 130, 27, 24, 5° y 3° respectivamente.

Este apartado tratará lo referente a la discusión en lo particular del artículo que se estudia -3°- en la Cámara de Diputados, las opiniones fueron las siguientes:

El Diputado Benjamín González Roaro, (PRI) propuso una modificación a la redacción de la fracción IV, en donde dice “orientar...” para

<sup>221</sup> Ibid. p. 674.

<sup>222</sup> Ibid. pp. 676-677.

<sup>223</sup> Ibid. p. 680.

quedar así: "...deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que..., considerando que los fines de la educación tienen que ver con el conocimiento científico, libre de dogmas o simplificaciones".<sup>224</sup>

El Diputado Pablo Emilio Madero, representante del Partido Acción Nacional, consideró que no era prudente para su partido, discutir con detalle lo referente a la legislación educativa, advirtiendo que próximamente presentarían una iniciativa de reformas al artículo 3º.<sup>225</sup>

La Diputada Gabriela Guerrero Olivares, del Partido Popular Socialista, propuso que: "Las corporaciones religiosas o sociedades ligadas a cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos".<sup>226</sup>

El Diputado José de Jesús Martín de Campo (PRD), "Resulta pertinente reforzar la idea de que la educación mantenga su carácter laico, gratuito y apoyado verdaderamente en el avance científico". "...el carácter laico de la educación, es la única garantía de que ésta dé cuenta de la pluralidad y heterogeneidad de nuestra sociedad, sin exclusión de ningún tipo". El mencionado diputado pugnó también para que la educación impartida por los particulares se

---

<sup>224</sup> Ibid. p. 783.

<sup>225</sup> Ibid. p. 793.

<sup>226</sup> Ibid. p. 793.

adecuara a la educación oficial.<sup>227</sup>

El Diputado José Manuel Correa Ceseña, (PRI). "La iniciativa que hoy pedimos que ésta Asamblea apruebe, ...no solamente respeta sino reafirma principios que marcan el proceso histórico de la educación y consolida las tesis centrales del artículo 3°."<sup>228</sup>

Posteriormente a la hora de discutir y aprobar las propuestas dadas, la propuesta del representante de la fracción priista -Benjamín González Roaro- prevaleció sobre la del perredista y la del representante del Partido Popular Socialista; en la modificación de la fracción IV, del artículo 3° Constitucional; y al darse la votación de la discusión en lo particular, el artículo 3° fue votado junto con los artículos transitorios del dictamen, emitiéndose 380 votos a favor y 27 en contra. Turnado posteriormente el proyecto de reformas a los artículos en cuestión al Senado para sus efectos constitucionales.

Discusión en la Cámara de Senadores. El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación, consideró la participación de diputados y senadores en la iniciativa de reformas a los multicitados artículos, y en consecuencia los argumentos de la Cámara de Diputados fueron reafirmados en la Cámara de Senadores; los cuales ya han sido expuestos en la iniciativa de éste proyecto.

---

<sup>227</sup> Ibid. pp. 799 y 801.

<sup>228</sup> Ibid. p. 809.

Así, expondré lo relativo a la discusión en lo general del proyecto de reformas, en la Cámara de Senadores; enfocándose tal exposición a lo concerniente al artículo 3° Constitucional:

El Senador Arturo Romo Gutiérrez, “Las reformas al artículo 3° *tratan de resolver, el delicado equilibrio que existe entre el deber del Estado de hacer de la educación un instrumento del perfeccionamiento del hombre por la vía del cultivo de sus más altos valores espirituales, y el derecho esencial de la libertad de la persona humana*”. Agregando. “...las reformas propuestas al artículo 3° sólo amplían y profundizan el derecho fundamental a la libertad”.<sup>229</sup>

El Senador Porfirio Muñoz Ledo (PRD) , “Nosotros consideramos que el conjunto de las reformas es un paso hacia la transparencia y el mejoramiento de las relaciones políticas en el país...”<sup>230</sup>

La discusión en lo general al dictamen del proyecto de reformas se manifestó a favor; pasando a la discusión en lo particular, y dejándose la votación conjunta, al finalizar la última discusión. Sin embargo, se acordó votar en lo general y particular los artículo 5°, 24 y 27, aprobándose con 57 votos; dejando para debate en lo particular los artículos 130 y 3° Constitucionales; el referente a la educación, versó sobre las siguientes opiniones:

El Senador Porfirio Muñoz Ledo, “La reforma al artículo 3° nos

---

<sup>229</sup> Ibid p. 831.

<sup>230</sup> Ibid p. 843

parece francamente, unilateral y tendenciosa”. “...el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias, conlleva la posibilidad de que las órdenes religiosas participen en la educación”. Además, agregaba, que éste proyecto “...lesiona en lo profundo de una manera unilateral, casi clandestina, principios esenciales de la unidad nacional, por lo que hemos luchado los mexicanos”.<sup>231</sup>

La principal objeción por parte de éste senador, se refirió a la conversión de la fracción I en dos fracciones: I y II, además de que nuevamente se hacía mención del laicismo en la educación y la educación religiosa, que pudieran impartir los planteles particulares. Aceptó en lo general el proyecto de reformas, sin embargo lo relacionado con el artículo 3° no lo aceptó.

El Senador Antonio Alvarez Lima, de la fracción priísta, manifestó que las reformas educativas debían adecuarse a las relaciones entre el poder civil y las iglesias en el que -aseguraba- “ya hay un consenso nacional mayoritario a su favor y es en este marco en el que debemos ver las reformas al artículo 3° propuestos”.<sup>232</sup>

El Senador Rogelio Montemayor Seguy, “Las reformas que se proponen al artículo 3° son cambios que tienen que entenderse en el contexto del sentido y el propósito fundamental de la reforma que está a consideración”. Sustentando tal afirmación con el siguiente argumento: “De esta manera por una

---

<sup>231</sup> *Ibid.* pp. 861, 863 y 866.

<sup>232</sup> *Ibid.* p. 868.

parte, se garantiza que la educación será laica, se garantiza que se habrán de cumplir los propósitos del artículo 3° y sin embargo, a los particulares se les deja el margen de enseñar religión o cualquier otra materia que consideren necesaria...»<sup>233</sup>

Las anteriores participaciones, fueron las principales opiniones que se dieron en el Senado, en relación a la reforma del artículo 3° de la Carta Magna. Y para la votación que antes se había acordado se haría conjuntamente de los artículos 3° y 130 el senador Porfirio Muñoz Ledo, pidió a la Presidencia se votara por separado, aceptándose la sugerencia. En consecuencia la votación a la reforma del artículo 3° fue aprobatoria por 55 votos a favor y 2 en contra.<sup>234</sup>

Después de haberse aprobado el proyecto de reformas por las dos Cámaras, éste pasó a las legislaturas de las entidades federativas para sus efectos constitucionales, y al ser aceptada y aprobada por la mayoría, se publicaron las reformas a los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 Constitucionales, en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992. El artículo 3° en estudio, adoptaría la siguiente forma:

“Artículo 3°.....

*I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*

*II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:*

<sup>233</sup> Ibid. pp. 868 y 869.

<sup>234</sup> Ibid. p. 884.



a).....

b).....

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

*III. Los particulares podrán impartir educación .....*

*IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;*

*V a IX.....* "235

Las reformas a los diversos artículos constitucionales referentes a las relaciones del Estado con la Iglesia, ocasionaron la modificación del artículo 3°; para la mayoría de los legisladores, eran pertinentes dichas modificaciones; sin embargo, para algunos otros, denominados de izquierda, éstas reformas llevarían a un retroceso. En mi particular visión, éstas reformas no llevan a un avance en materia educativa, pues tales reformas, se dieron en base a relaciones y concesiones cupulares, obedeciendo a supuestos factores de desarrollo nacional y maduración de la relación Estado-Iglesia. Además, la reforma al artículo 3° Constitucional, se dio en base a las modificaciones de los artículo 5°, 24, 27 y 130 de la Máxima Ley; entonces, nuestro artículo 3° padeció las consecuencias del nuevo trato a las corporaciones religiosas, en detrimento del avance educativo.

<sup>235</sup> Diario Oficial de la Federación de 28 de enero de 1992. p. 3.

La reforma de 1992 derogó la prohibición de que las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que realizaban actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, pudieran intervenir en forma alguna en los planteles en que se impartía educación primaria, secundaria, normal o la destinada a obreros o a campesinos. Con esto se dio vía libre a los particulares para intervenir en la educación nacional.

**f) La Reforma al Artículo 3° de 1993.**

El 11 de diciembre de 1992, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se dio lectura a una iniciativa del Poder Ejecutivo Federal para reformar los artículos 3° y 31, fracción I, de la Carta Magna. En esta iniciativa de reforma se propuso precisar en el artículo 3° que el Estado imparta la educación preescolar, primaria y secundaria; ésta educación sería conforme al federalismo educativo.

También se argumentó que “La obligatoriedad de la secundaria impondrá esfuerzos complementarios que podemos y debemos realizar”. Además de que “El carácter nacional de la educación primaria y secundaria sirve para fomentar la calidad de la enseñanza”.<sup>236</sup>

Se afirmaba que la trascendencia de dicha iniciativa radicaba en que se aseguraría a todos los mexicanos la misma educación básica. Se proponía

---

<sup>236</sup> Derechos del Pueblo Mexicano... Tomo I. Op. Cit. pp. 884-889.

además, que el reconocimiento de validez oficial que confiere el Estado a los estudios que se realicen en planteles particulares, se otorgará y podrá -el reconocimiento- ser retirado de conformidad con los términos fijados por la ley.

En lo referente al artículo 31, se modificaría la fracción I, para que los padres, además de mandar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria, tendrían ahora la obligación de mandarlos al siguiente nivel escolar, es decir, a la secundaria. Esto último se adujo para tener congruencia con la futura prescripción del artículo 3° Constitucional.<sup>237</sup>

Así, en el proyecto de reforma al artículo 3°, la innovación era la obligatoriedad del nivel secundaria; la sustitución de la palabra grados, por modalidades; y que el Estado federal, consideraría la opinión de los gobiernos locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación; y la flexibilidad en el reconocimiento a los estudios realizados en planteles particulares. Y el artículo 31, fracción I, sería agregado a la obligación de los padres de mandar a sus hijos o pupilos a la escuela secundaria.<sup>238</sup>

Turnado el proyecto de reformas de los artículos 3° y 31, fracción I, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, para su dictamen; éstas además recibieron otras iniciativas, de las diferentes fracciones parlamentarias, representadas en la Cámara de Diputados: 4

---

<sup>237</sup> Ibid. pp. 890-891.

<sup>238</sup> Ibid. p. 891-892.

iniciativas de miembros del Partido Acción Nacional, 2 del Partido Popular Socialista y una del Partido de la Revolución Democrática. Y para poder trabajar todas las iniciativas se acordó un procedimiento comparativo y de análisis de las mismas.

Dichas comisiones al comparar las diversas iniciativas, concluyeron que convergían en la mayoría de los postulados con la iniciativa presidencial, procediendo al seguimiento legislativo de ésta. Aducían que “Esta reforma... es congruente con el programa de la federalización educativa como régimen de concurrencia de las responsabilidades de los tres niveles de gobierno en la conducción y operación del sistema de educación básica y normal”.<sup>239</sup>

Al considerar las propuestas de los partidos políticos, las Comisiones antes mencionadas, modificaron la redacción de la iniciativa del Ejecutivo. La propuesta de reforma al artículo en estudio, consideró: que todo individuo tiene derecho a recibir educación; la educación primaria y secundaria serían obligatorias; el Ejecutivo Federal determinaría los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, atendiendo la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación; los particulares podrían impartir educación en todos sus tipos y modalidades, cumpliendo los planes y programas oficiales. En la fracción I del artículo 31, en lo referente a la edad se

---

<sup>239</sup> Ibid. pp. 895-897.

eliminó la edad límite de 15 años, para que los padres se responsabilizaran en mandar a la escuela a sus hijos o pupilos hasta que éstos tuvieran la mayoría de edad.<sup>240</sup>

Propuesto el proyecto, se sometió a debate en lo general, dándose los siguientes pronunciamientos:

El Diputado José del Campo Castañeda, (PRD), manifestó: “Nadie puede estar en contra de que los mexicanos tengan acceso a más y mejor educación”.<sup>241</sup>

La fracción perredista sostenía además, que la reforma en cuestión debía incluir lo referente a la responsabilidad de los medios de comunicación en las tareas educativas; ya que consideraban que lo que el maestro construía durante el día, la televisión lo destruía en la tarde. Debían establecerse bases para que las emisiones de los medios se ajustaran a los valores y principios consagrados en el artículo 3º.<sup>242</sup>

El Diputado Javier Salazar Sáenz (PAN), al hacer alusión al retraso educativo, mencionó que “...el principal responsable es el Gobierno, porque ha pretendido monopolizar la tarea educativa, obstaculizando y en ocasiones agrediendo, la tarea a otros sectores sociales que han pretendido participar en la tarea educativa”. Y para avanzar en este sector, afirmaba: “...es

---

<sup>240</sup> *Ibid.* pp. 901-903.

<sup>241</sup> *Ibid.* p. 922.

<sup>242</sup> *Ibid.* pp. 925-926.

necesario reconocer que la magnitud de la tarea educativa no puede ser sólo o casi sólo responsabilidad y derecho del gobierno. Es tal la gravedad del problema que solamente participando toda la sociedad puede haber solución”.<sup>243</sup>

El Diputado Javier Centeno Ávila, manifestó: “La iniciativa tiene una gran importancia histórica, siempre y cuando no sea un pronunciamiento o declaración meramente formal, sino que se cristalice en un verdadero y significativo avance para nuestro pueblo”.<sup>244</sup>

Por parte de la Comisión Dictaminadora, el Diputado Juan Jacinto Cárdenas García, aducía: “...en función de la historia y por razones económicas el derecho a educar pertenece al Estado, no por un capricho de un Gobierno cualquiera, es el resultado de las luchas del pueblo y el pueblo quiere una educación a la manera que establece el artículo 3º Constitucional”.<sup>245</sup>

El Diputado Francisco José Paoli Bolio (PAN), expresó: “La educación debe ser nacional y garantizarse que los educandos tengan contenidos generales, lo que no obsta para dejar abierta la puerta a los contenidos regionales y aún que se abran las puertas para aceptar diversas estrategias educativas, que cubran los contenidos educativos de manera distinta”. “Estas reformas ofrecen garantías y precisan más las obligaciones del Estado y de la sociedad en el campo

---

<sup>243</sup> Ibid. p. 931

<sup>244</sup> Ibid. p. 940.

<sup>245</sup> Ibid. pp 948-949.

educativo”<sup>246</sup>.

El Diputado Carlos González Durán (PRD), manifestó: “Los padres tienen la obligación de permitirles a sus hijos ir a la escuela; el Estado tiene la obligación de suministrar la educación pero suministrar la educación no es solamente impartirla, es crear las condiciones que hagan posible en la población mexicana la asistencia a las escuelas”<sup>247</sup>.

Dadas las anteriores opiniones, se procedió a votar el proyecto de reformas en lo general y en lo particular en lo impugnado, con la aprobación de 427 votos y 12 en contra. Posteriormente se inició el debate para la discusión en lo particular de lo impugnado:

El Diputado Elpidio Tovar de la Cruz, “El Partido de la Revolución Democrática ha manifestado insistentemente que no será posible elevar la calidad de la educación mientras el Estado no asuma un compromiso explícito de destinar un mayor presupuesto a esta actividad. Agregaba, que si bien es cierto que el gasto destinado a educación es fundamental no deberían dejar a un lado aspectos determinantes, como: la distribución equitativa del ingreso nacional, el acceso a los servicios básicos de salud y vivienda, así como el mejoramiento de los niveles nutricionales de la población en general.”<sup>248</sup>

El Diputado Joel Arce Pantoja, “El Partido Acción Nacional,

---

<sup>246</sup> Ibid. pp. 958-959.

<sup>247</sup> Ibid. p. 976.

<sup>248</sup> Ibid. pp. 989 y 991.

proponía sustituir el término “todo individuo”, por el de “toda persona”, al considerar que éste último es más específico y definitorio.<sup>249</sup>

El Diputado José Luis del Valle Adame (PAN), proponía que la fracción I del Artículo 3º prescribiera: “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será libre”.<sup>250</sup>

El Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (PRD), “... consideramos que debe establecerse en la norma constitucional un compromiso de corresponsabilidad de los medios de comunicación con la educación nacional”.<sup>251</sup>

El Diputado Jorge Tovar Montañez, “El Partido Popular Socialista ha insistido en que la educación normal quede cabal y exclusivamente en manos del Estado”.<sup>252</sup>

El Diputado José de Jesús Rafael Puga Tovar (PAN), consideraba que los padres de familia deberían integrarse a la labor educativa de los niños, pues, “la familia es rica en valores y por definición la familia es educadora de ellos”.<sup>253</sup>

El Diputado panista, Ricardo Alfredo Ling Altamirano, en relación a su postura, decía: “...nosotros reclamamos la libertad para educar, no para gozar

<sup>249</sup> Ibid. pp. 1003 y 1004.

<sup>250</sup> Ibid. p 1006.

<sup>251</sup> Ibid p 1013.

<sup>252</sup> Ibid p 1015.

<sup>253</sup> Ibid p 1024.



de privilegios; reclamamos la libertad para educar, para educar en la verdad”.<sup>254</sup>

En relación al régimen jurídico de los planteles particulares, el diputado perredista, Salomón Jara Cruz, proponía: “Los planteles particulares serán considerados instituciones de interés social, no tendrán carácter lucrativo y operaran bajo la forma de asociaciones civiles, en los términos que establezca la ley”.<sup>255</sup>

Al finalizar esta discusión, se votaron las diferentes propuestas de redacción a las fracciones en debate, sin embargo, todas y cada una fueron desechadas, prevaleciendo el proyecto emitido por las comisiones dictaminadoras; así se procedió a la votación del Proyecto de Reformas a los artículos 3º y 31 fracción I, constitucionales; emitiéndose 283 votos a favor y 87 en contra. Aprobado en lo general y particular, el proyecto se turnó a la Cámara de Senadores, para los efectos conducentes.

*El Proyecto de Reformas en el Senado. Las Comisiones Unidas de Educación, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección; recibieron la iniciativa de Decreto que reformaría los artículos 3º y 31 fracción I de la Constitución, de la Cámara de Diputados, además de un proyecto de los senadores del Partido de la Revolución Democrática, que proponían la reforma a varias disposiciones del artículo 3º.*

---

<sup>254</sup> Ibid. p. 1036.

<sup>255</sup> Ibid. p. 1038.

Las Comisiones antes mencionadas, para emitir su dictamen, tuvieron que realizar una nueva comparación entre la nueva propuesta perredista y el proyecto llegado de la Cámara de Diputados, al realizarse ésto, se vio que esencialmente las dos proposiciones convergían en la mayoría de sus postulados, dando como consecuencia, el seguimiento y estudio de la iniciativa del Ejecutivo Federal; dictaminando que: “Las reformas propuestas propician la modernización educativa, como medida indispensable para enfrentar y abatir el retraso”. “Por su magnitud y trascendencia estas Comisiones Dictaminadoras destacan que la tarea educativa no sólo obliga y compromete al Estado sino a todos los estratos de la sociedad mexicana”.<sup>256</sup>

Al darse la aprobación del proyecto de reformas, por parte de las Comisiones del Senado de la República, para proseguir con el proceso legislativo, se inició la discusión en lo general de dicha iniciativa, vertiéndose las siguientes opiniones:

El Senador Porfirio Muñoz Ledo (PRD), “...ha faltado en esta iniciativa un análisis suficiente respecto de la situación actual en que se encuentra la educación del país, de sus necesidades y requerimientos y de los proyectos que efectivamente serían necesarios para sacarnos del rezago ancestral en que desgraciadamente nos encontramos”. Exponía, además, “Mientras no se haga una reflexión sobre los obstáculos verdaderos que han impedido el avance de la

---

<sup>256</sup> Ibid pp. 1046-1051.

educación en México, difícilmente podremos encontrar también soluciones válidas”.<sup>257</sup>

El Senador Héctor Terán Terán(PAN), “Necesitamos una cruzada nacional que nos permita desarrollar técnicas, maneras de hacer las cosas, que nos den mecanismos que no tenemos actualmente y, desde luego estamos de acuerdo en que para buscar que éste artículo 3º tenga mayor trascendencia se busque que la nueva Ley Federal de Educación, queden más ampliamente involucrados otros sectores, como el sector de...la comunicación, que es tan importante en una comunidad, el poder a través de los medios, ir educando al pueblo e ir dándole posibilidades de conocer algo que no pudiera conocer si no hubiera esos medios de difusión que actualmente tenemos”.<sup>258</sup>

El Senador Victor Manuel Tinoco Rubí (PRI), “Las reformas, ratifican y fortalecen principios históricos de la enseñanza en México, como la gratuidad de la educación pública, su carácter nacional, su orientación democrática y su incidencia en la dignidad de la persona y la integridad de la familia”.<sup>259</sup>

Otras participaciones se pronunciaron a favor del dictamen emitido, ponderando las características de la iniciativa de reformas. La votación en lo general, se voto conjuntamente en lo particular con las disposiciones no

---

<sup>257</sup> Ibid. p. 1055.

<sup>258</sup> Ibid. p. 1065.

<sup>259</sup> Ibid. p. 1070.

impugnadas, dando un resultado de 51 votos en pro y una abstención. Acto seguido se procedió a la discusión en lo particular de las siguientes disposiciones:

Párrafo primero del artículo 3º, Senador Porfirio Muñoz Ledo, "... representa un avance la definición del derecho que todo individuo tiene a recibir educación, máxime que en el trabajo legislativo se cambió la expresión de todo mexicano, por todo individuo, cual corresponde a las disposiciones del artículo 1º de la Constitución".<sup>260</sup>

Párrafo primero e inciso B de la fracción II, Senador Héctor Terán, Terán, proponía aumentar en este apartado, los términos de ética y humanismo; para que se solucionaran las necesidades físicas juntamente con las necesidades espirituales de los hombres.<sup>261</sup>

Fracción III, Senador Héctor Terán, se pronunció por que los Estados y Municipios realmente participen en la descentralización educativa. Además de mencionar la importancia de los padres de familia para el avance y congruencia educativa.<sup>262</sup>

Fracción V, Senador Porfirio Muñoz Ledo, "Nosotros no podríamos aprobar ningún texto que no dejara claro que toda la educación que el Estado imparta, cualquiera que sea su ciclo, tipo o modalidad, estará sujeta a la

---

<sup>260</sup> Ibid. p 1076.

<sup>261</sup> Ibid. pp. 1084-1085.

<sup>262</sup> Ibid. p 1094.

regla de gratuidad que estipula la fracción IV de este artículo”.<sup>263</sup>

Fracción VI, Senador Porfirio Muñoz Ledo, al referirse a la posibilidad de que los planteles particulares pudieran contar con medios de defensa en relación al funcionamiento de sus instituciones, manifestó: “Creo que en una época donde debe prevalecer el respeto a los derechos humanos, y en que las reformas ya introducidas en la Constitución, nos permiten dirimir las controversias entre el Estado y las demás órdenes de la vida social, dentro de un marco de legalidad, ésta era una reforma necesaria...”<sup>264</sup>

Dados los anteriores pronunciamientos se procedió a la votación de las disposiciones en cuestión. El párrafo primero; el primer párrafo de la fracción II y la fracción VI se aprobó por unanimidad de 53 votos. La fracción III se aprobó con 52 votos por una abstención. El inciso B de la fracción II y la fracción V del artículo 3° se aceptó con 52 votos a favor y uno en contra.<sup>265</sup>

Aprobado el proyecto por las dos Cámaras y las Legislaturas locales, la nueva redacción del artículo 3° Constitucional, quedó de la siguiente forma:

*“Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez,*

<sup>263</sup> Ibid. p. 1101.

<sup>264</sup> Ibid. p. 1105.

<sup>265</sup> Ibid. p. 1106.

*el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*

*II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*Además:*

*a) Será democrático, Considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

*b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y;*

*c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

*III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;*

*IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;*

*V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

*VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:*

a) *Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III y;*

b) *Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;*

*VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y*

*VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".<sup>266</sup>*

La problemática educativa tiene su principal causa en la centralización existente en la vida política nacional. Con la reforma Constitucional al precepto educativo en 1993, se establece un federalismo educativo, acorde con el sistema de gobierno. Para la solución del rezago educativo será de gran relevancia la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de nuestra Máxima Ley, pues al establecer la coordinación de los tres niveles de gobierno en esta materia,

<sup>266</sup> Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 1993. pp 2-3.

dará como resultado la agilización en la atención de los problemas educativos, que presente cada una de las regiones o Estados que componen a la República Mexicana. Ahora solo falta que las disposiciones Constitucionales y la Ley secundaria en esta materia se apliquen cabalmente, complementándose para hacer posible que la educación sea la base del crecimiento nacional.

#### **4. LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Las reformas de 1992 y 1993 al artículo 3° Constitucional, propiciaron la elaboración de una nueva ley que reglamentara lo concerniente a la Educación Nacional, pues la Ley Federal de Educación de 1973, con las mencionadas modificaciones al artículo 3° ya no se adecuaba a los mencionados cambios. En consecuencia, para dar coherencia a la regulación y reglamentación educativa, el Poder Ejecutivo mando una iniciativa de Ley General de Educación a la Cámara de Diputados. En ésta, en la exposición de motivos, mencionaba que: “Las recientes reformas al artículo tercero constitucional configuran nuevas necesidades que debe atender el sistema educativo nacional”. Agregando, “Por ello, la presente iniciativa propone una Ley General de Educación que atienda a las condiciones y necesidades actuales de los servicios educativos y que conserve y amplíe los principios sociales, educativos y democráticos de la ley vigente”.<sup>267</sup>

---

<sup>267</sup> Diario de los Debates Cámara de Diputados. Congreso de la Unión. Año II, No. 19. México 1993. p. 1383.



En esta misma exposición de motivos, se describía la estructura del mencionado Proyecto de Ley; además en la misma iniciativa, se argumentaba: “De aprobarse, los mexicanos dispondremos de un instrumento jurídico que facilitará el cumplimiento de nuestros propósitos de asegurar una educación de alta calidad, con carácter nacional y capacidad institucional para ofrecer niveles educativos suficientes y adecuados a toda la población.”<sup>268</sup>

La citada iniciativa se turnó a la Comisión de Educación para su estudio y dictamen. Dicha comisión, al recibir la iniciativa del Ejecutivo Federal, descongeló varias iniciativas de reforma a diversos preceptos de la Ley Federal de Educación, que desde 1981 y hasta 1990 habían propuesto las diferentes fracciones parlamentarias de los partidos políticos.

Para analizar las diferentes iniciativas antes mencionadas, la Comisión de Educación, estableció seis grupos de trabajo, integrados con miembros de todas las fracciones parlamentarias, de acuerdo con los siguientes temas: principios filosóficos-constitucionales; federalismo y equidad; proceso educativo; participación social; educación que impartan los particulares y formación, actualización y apoyo al maestro.<sup>269</sup>

Las conclusiones que se obtuvieron de dichos grupos de trabajo, fueron las siguientes:

---

<sup>268</sup> Ibid. p. 1386.

<sup>269</sup> Ibid. pp. 2054-2059.

--Principios filosóficos-constitucionales de la educación. Se estimó positivo que la iniciativa señale la obligación del Estado, de atender todos los niveles educativos.

--El federalismo educativo y la equidad. Se examinó la distribución de la función social educativa entre los tres niveles de Gobierno.

--El proceso educativo. En torno al cual se habló de innovación educativa, coordinación entre los actores de la educación y la calendarización educativa.

--La participación social. Esta sería regulada por la autoridad federal, se incorporarían mayores actividades a los consejos de participación social y vincularlos entre sí.

--La educación impartida por particulares, validez oficial de estudios, infracciones y el recurso administrativo. Al definir estas se evitarían confusiones y arbitrariedades.

--La formación, actualización y apoyo al maestro. Se propuso que las autoridades locales, conjuntamente con la autoridad federal, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización Capacitación y Superación Profesional para Maestros.<sup>270</sup>

Realizado lo anterior, la Comisión de Educación, propuso en su dictamen, el Proyecto de Ley General de Educación, el cual contenía principalmente los siguientes postulados: existiría una autoridad educativa federal, una local y una municipal; especificaba las atribuciones de cada autoridad, en

---

ibid pp 2059-2062.

materia educativa; el arraigo y los incentivos para los maestros; el financiamiento a la educación lo apoyaría la federación y las entidades federativas con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público; la equidad educativa tendería a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo; las modalidades educativas serían escolar, no escolarizada y mixta; la Secretaría determinará los planes y programas de estudio, así como el calendario escolar para toda la República; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero serán inspeccionadas y vigiladas por las autoridades oficiales; los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República; se especificaron los derechos y obligaciones de los padres de familia; la creación de los consejos de participación social, los cuales se integrarían con padres de familia y representantes de sus asociaciones, directivos de la escuela, ex alumnos y otros miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela; y el recurso administrativo que tendrán los planteles particulares para interponer dicho recurso en controversia de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de sus planteles y estudios.<sup>271</sup>

Emitido el anterior dictamen, se procedió al debate en lo general, dándose las siguientes opiniones:

---

<sup>271</sup> *Ibid.*, pp. 2062-2078.

El Diputado Francisco Javier Salazar Sáenz, expuso: "...nos parece que hay un gran acierto en la iniciativa, que menciona una más amplia red social de interés y participación propositiva en torno a la educación de los hijos". Agregando, "No es suficiente que en esta ley se contemple solamente la participación de la sociedad, es necesaria mayor promoción, estímulo abierto". En relación a su postura, argumento: "...la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional votará en lo general aprobando el dictamen, porque nos parece positivo que refleje los cambios que ha logrado la sociedad en el artículo 3° Constitucional".<sup>272</sup>

El Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, del Partido de la Revolución Democrática, expuso: "La equidad no esta asegurada, solamente esta proclamada como una buena intención." Además, dijo que: "La desigualdad fiscal tiene su origen en el centralismo y el autoritarismo que han caracterizado al sistema político mexicano. En la antidemocracia estriba el obstáculo principal para modernizar la educación".<sup>273</sup>

El Diputado Rene Juvenal Bejarano Martínez, manifestó: "...en el terreno educativo las transformaciones que van a sufrir el sistema educativo nacional, van a tener un carácter regresivo; que no van a modificar los aspectos que estan significando inequidad en la estructura económica y social del

---

<sup>272</sup> *Ibid* pp 2288-2290.

<sup>273</sup> *Ibid* pp. 2290-2291.

país...<sup>274</sup>

El Diputado José de Jesús Berrospe Díaz, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, expresó: “El aspecto más relevante de la nueva Ley, es el federalismo educativo, es el punto que sintetiza dos de los ejes fundamentales de la iniciativa. La eficiencia administrativa y la eficacia educativa para la equidad entendida como igualdad de oportunidades”.<sup>275</sup>

El Diputado Elpidio Tovar de la Cruz, del Partido de la Revolución Democrática, se manifestó de esta manera: “Se trata como podrá apreciarse, en realidad, de un esquema de descentralización que sólo descentraliza la aplicación de las decisiones que se toman en el centro y que por lo tanto resulta autoritaria y verticalista. A este centralismo es al que se requiere disfrazar hoy de federalismo en esta nueva ley”. Agregando: “...este centralismo disfrazado de descentralización significa dispersión y no autonomía regional, fragmentación de contenidos y condiciones laborales y no sistema unificado de educación”.<sup>276</sup>

El Diputado Francisco José Paoli Bolio, del Partido Acción Nacional, apunto: “La ley General de Educación que hoy discutimos es un elemento cardinal para emprender una reorganización considerable del sistema educativo”. Además se pronunció porque la familia participe más en el proceso educativo. Y “que los comunicadores tengan la capacidad de hacer de los medios

---

<sup>274</sup> Ibid. p. 2297.

<sup>275</sup> Ibid. p. 2300.

<sup>276</sup> Ibid. pp. 2316 y 2319.

instrumentos de cultura y educación”.<sup>277</sup>

El Diputado José Manuel Correa Ceseña, del Partido Revolucionario Institucional, expuso: “...esta propuesta de Ley tiene el objetivo...de ser un instrumento jurídico que conduzca al cumplimiento de nuestros propósitos para asegurar una educación de alta calidad, con carácter nacional y con capacidad institucional para ofrecer modelos educativos suficientes y adecuados a  toda  la población”.<sup>278</sup>

Después de agotarse la discusión, se procedió a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, resultando 390 votos a favor y 31 en contra.

El análisis en lo particular, ocasionó la modificación de algunos preceptos, éstos son los siguientes:

--Fracción VI del artículo 7º, para quedar de esta manera: “Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y la igualdad de los individuos ante ésta, así como proporcionar el conocimiento de los derechos humanos y respetar a los mismos”. Propuesta dada por los diputados Guadalupe Salinas Aguila, Salvador Abascal Carranza y otros del Partido Acción Nacional.<sup>279</sup>

--Fracción X del artículo 7º, el cuál preceptuaba el principio de la solidaridad, para preservar la paternidad responsable, y el respeto a la libertad y a la dignidad

---

<sup>277</sup> Ibid. pp. 2319-2321.

<sup>278</sup> Ibid. p. 2323.

<sup>279</sup> Ibid. p. 2378.

humana. Propuesta realizada por los mismos representantes panistas.<sup>280</sup>

--Reformas al artículo 12 Fracción XII, referente a fomentar y coordinar las manifestaciones culturales con otros países, propuesta dada por los representantes de todos los partidos políticos representados.<sup>281</sup>

--Reforma al artículo 14 Fracción IX, que preceptua: "Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y fisicodeportivas en todas sus manifestaciones", propuesta hecha por los diputados mencionados en el punto anterior.<sup>282</sup>

--Modificación al artículo 39, el cual preceptuaba: "En el sistema Educativo Nacional queda comprendida la educación inicial, educación especial y educación para adultos". Propuesta dada por los diputados Marco Antonio García Toro, Francisco Salazar Sáenz, Alfredo Ling Altamirano (PAN) y Gabriela Avelar Villegas (PRI).<sup>283</sup>

Aceptadas las anteriores modificaciones al proyecto de Ley, se dieron las votaciones, dándose 313 votos a favor y 26 en contra. Para seguir con el procedimiento legislativo, el proyecto se turnó a la Cámara de Senadores, al estudiar y analizar el Proyecto de Ley General de Educación, constataron que tal proyecto se apegaba a lo establecido en la Carta Magna, además consideraron que dicha Ley correspondía a una nueva etapa de la vida nacional, caracterizada por

---

<sup>280</sup> Ibid. p. 2379.

<sup>281</sup> Ibid. p. 2382.

<sup>282</sup> Ibid. p. 2382.

<sup>283</sup> Ibid. p. 2383.

un ámbito amplio de libertad, de tolerancia y de justicia. La Ley propuesta moderniza y enriquece el esfuerzo educativo público, reconoce la aportación y da mayor seguridad jurídica a los particulares que imparten educación en todos sus tipos y modalidades. Destacaron lo relativo al federalismo educativo, la equidad y la participación social en la educación, como los aspectos más importantes para impulsar una nueva concepción de democracia y justicia en materia educativa.<sup>284</sup>

Después de dictaminarse el proyecto, las comisiones mencionadas propusieron a la Asamblea, la aprobación del mismo. Y en el debate en lo general la Senadora Idolina Moguel Contreras, razonó por parte de las Comisiones, el porque debería aprobarse tal proyecto de ley. En su exposición la mencionada legisladora argumento que el proyecto debía aprobarse pues en éste se comprendía, lo referente a la modernización educativa y las nuevas formas de enfrentar los problemas educativos, en base a la federalización y la equidad principalmente; además la participación social en esta materia sería de gran apoyo. En consecuencia propuso la aprobación de dicho Proyecto. Tal propuesta fue aceptada y ya no fue necesaria la discusión en el aspecto general y particular, procediéndose a votar el Proyecto de Ley; al realizarse la votación se aprobo por unanimidad de 48 votos.<sup>285</sup>

Así la Ley General de Educación se publicó en el Diario Oficial el

<sup>284</sup> Diario de los Debates. Cámara de Senadores Año II. No. 26. México 1993. pp 23-27.

<sup>285</sup> Diario .. No. 27. Op. Cit. pp. 33-35.



día 13 de julio de 1993. Se conformó con 8 capítulos: El Capítulo I se refiere a las Disposiciones Generales; el Capítulo II establece lo relativo al Federalismo Educativo, en su primera sección habla de la distribución de la función social educativa, la sección segunda trata de los servicios educativos, la sección tercera trata del financiamiento a la educación, la sección cuarta trata de la evaluación del sistema educativo nacional; el Capítulo III establece la equidad en la educación; el Capítulo IV especifica el proceso educativo, en su sección uno habla de los tipos y modalidades de educación, la sección dos trata de los planes y programas de estudio, la sección tres del calendario escolar; el Capítulo V trata de la educación que imparten los particulares; el Capítulo VI habla de la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos; el Capítulo VII habla de la participación social en la educación, en su sección uno trata lo relativo a los padres de familia, la sección dos trata de los consejos de participación social y la sección tres de los medios de comunicación; y el Capítulo VIII de las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo, en su sección uno trata de las infracciones y las sanciones y la sección dos del recurso administrativo. Así se integró dicha Ley, la cual presenta innovaciones respecto de su antecedente inmediato, sin embargo, considero que debería especificar e ir más a fondo en lo referente a los medios de comunicación y su responsabilidad para con la educación, por lo demás es loable que se haya dado una ley como ésta, de

características más flexibles, el federalismo, la participación social y la equidad en la educación. Esperemos que lo preceptuado en esta Ley se realice de manera íntegra y eficaz para superar los rezagos educativos que tiene nuestra sociedad.

## **5. EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.**

El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica se suscribió el 18 de mayo de 1992, por el Gobierno Federal, los Gobiernos de las entidades federativas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Este Acuerdo tiene como finalidad buscar soluciones a la educación básica, además de la educación normal, los cuales implican lo concerniente al nivel elemental escolar. Al analizarse y aceptarse los rezagos educativos, debido a las disparidades regionales y que la centralización y burocracia originan desatenciones a las gestiones escolares; aunado a los marcados contrastes socioeconómicos de los mexicanos, los cuales repercuten en el inequitativo desarrollo educativo nacional.

Para solucionar lo antes citado, se encaminaron los trabajos principalmente a: Reorganizar el sistema educativo, reformulación de contenidos

y materiales educativos, y la revaloración social de la función magisterial.<sup>286</sup>

En el punto IV del Acuerdo, que se refiere a la reorganización del sistema educativo, al referirse al federalismo educativo, se acordó que a partir del convenio en estudio, "...corresponderá a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública ha venido prestando en cada estado y bajo todas sus modalidades y tipos, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y las de educación especial".<sup>287</sup>

Con esto el Ejecutivo Federal traspasa al gobierno estatal los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, así como los recursos financieros útiles para su función. Sin embargo, el Ejecutivo Federal, seguirá formulando los planes y programas para toda la República, para los niveles de educación referentes a éste convenio. También se acordó destinar mayores recursos a las entidades más desfavorecidas. En este orden, cada gobierno estatal, sustituiría al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal. Lo referente al Distrito Federal, corresponde a la

---

<sup>286</sup> Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación "Propuestas Educativas del SNTE y Legislación Federal de Educación". México 1995. pp. 29-32.

<sup>287</sup> *Ibid.* p. 32.

Secretaría antes citada, ejecutar lo convenido en el Acuerdo Nacional. Los gobiernos estatales podrán proponer a la Secretaría de Educación Pública, contenidos regionales para adecuarlos en los planes de estudio; los municipios, promoveran y apoyaran lo relativo a la educación en su localidad.

Lo referente a la participación social, implica la coordinación en el proceso educativo de: Maestros, alumnos, padres de familia, directivos escolares y autoridades de los distintos niveles de gobierno.<sup>288</sup>

El contenido del punto V se refirió a la reformulación de los contenidos y materiales educativos. Se reconoció que los planes y programas de estudio tenían ya 20 años y no eran adecuados al momento actual; en consecuencia se acordó crear Programas Emergentes, diseñados y coordinados por la Secretaría de Educación Pública, para ser aplicados por los gobiernos locales. Para el nivel primaria se aplicaría el Programa Emergente de Reformulación de Contenidos y Materiales Educativos, cuyos objetivos fueron: fortalecer en los seis grados el aprendizaje y el ejercicio asiduo de la lectura, la escritura y la expresión oral; reforzar el aprendizaje de las matemáticas y fortalecer el conocimiento de la geometría y la habilidad para plantear problemas y resolverlos; restablecer el estudio sistemático de la historia, geografía y el civismo, en lugar del área de ciencias sociales; y reforzar el aprendizaje de los contenidos relacionados con el cuidado y la salud del alumno, y acentuar una

---

<sup>288</sup> Ibid. p. 34.

formación para la protección del medio ambiente. Lo referente al nivel secundaria, se reimplantaría el programa por asignaturas, sustituyendo al programa por áreas; se reforzaría la enseñanza de la lengua española y las matemáticas, además del estudio sistemático de la historia, la geografía y el civismo.<sup>289</sup>

La revaloración de la función magisterial, previsto en el punto VI, al considerar que los maestros son quienes mejor conocen las virtudes y debilidades del sistema educativo nacional, éstos debían ser los principales beneficiarios del nuevo federalismo educativo y la nueva participación social en la educación. Así se establecieron las siguientes acciones:

--Formación del maestro. Los gobiernos de las entidades federativas asumirán la responsabilidad de integrar un sistema por cada Estado, para la formación del maestro, que articule esfuerzos y experiencias en los ámbitos de formación inicial, actualización, capacitación, superación e investigación; pero con los lineamientos del gobierno federal.

--Actualización, capacitación y superación del magisterio en ejercicio. Se convino establecer un Programa Emergente de Actualización del Maestro, con la intención de fortalecer en el corto plazo, los conocimientos de los maestros y de coadyuvar así a que desempeñen mejor su función.

--Salario Profesional. Se hizo alusión a que en los días 15 de mayo, se darían aumento a los salarios de los maestros, sin embargo no se especificó, el porque no

---

<sup>289</sup> Ibid. pp. 34-36.

se les otorga verdaderamente un salario profesional a los integrantes del magisterio.

--Vivienda. Se delegó la responsabilidad en el Sistema de Ahorro para el Retiro, aduciendo que este programa ofrece diversas opciones para adquirir vivienda.

--La Carrera Magisterial. Esta daría respuesta a dos necesidades de la actividad docente: estimular la calidad de la educación y establecer un medio claro de mejoramiento profesional, material y de la condición social del maestro. El propósito era que los maestros pudieran acceder a niveles salariales superiores en base a su preparación académica.

--El nuevo aprecio social hacia el maestro. El gobierno federal y los gobiernos estatales procurarían el reconocimiento nacional al maestro mexicano, instituyendo honores, premios, distinciones y estímulos económicos a su figura y su labor.<sup>290</sup>

La realización del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, motivó la reforma al artículo 3° Constitucional de fecha 5 de marzo de 1993, así como la creación de la Ley General de Educación del 13 de julio del mismo año; mismos que ya fueron analizados y expuestos anteriormente. La descentralización educativa contenida en el Acuerdo Nacional, fue el principal postulado para llegar a la reforma del artículo en estudio y la publicación de la nueva Ley que reglamentaría la educación nacional.

---

<sup>290</sup> *Ibid.* pp 36-38.

## **CAPÍTULO IV**

### **FEDERALISMO Y EDUCACIÓN**

En este capítulo se tratará lo referente al federalismo mexicano y su relación con nuestro estudio.

Iniciaremos con la conceptualización del término federalismo: “etimológicamente el origen del vocablo proviene del latín “foedus” que significa unión, alianza, pacto, acuerdo. En este sentido, se hace referencia a una forma de estructuración y organización de asociaciones humanas, de tal manera que en la ciencia política se le da el significado de unión de diferentes conjuntos políticos que a pesar de su asociación, conservan su carácter individual”.<sup>291</sup>

#### **1. EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO.**

Al dejar la dependencia española mediante la Revolución iniciada en 1810, México quedó en la orfandad en relación a la forma de gobierno que adoptaría; unos se pronunciaban por la continuación de la Monarquía, otros por

---

<sup>291</sup> Instituto de Investigaciones del Senado de la República. “El Federalismo Mexicano”. Edit. LVI Legislatura del Senado de la República. México 1995. p. 11.

un Sistema Republicano Federal y unos más por una República Central. Estas eran las opciones probables para configurar a la Nación Mexicana, sin embargo influencias externas inclinaron la decisión para adoptar el Federalismo en México, como fueron la Constitución de los Estados Unidos de América y la doctrina de Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu; además del pensamiento liberal de mexicanos como Ramos Arizpe, Rocafuerte, Sánchez y García, quienes plasmaron su pensamiento en el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824. El Federalismo mexicano se instauro con estos ordenamientos, pero en 1836, 1843 y 1853 se dieron regímenes centralistas y hasta 1857 se estableció definitivamente el federalismo, confirmado por la Constitución de 1917. Así al ser la nación mexicana un Estado Federal, la Constitución que lo rige, crea dos órdenes subordinados a la Carta Magna: la Federación y las Entidades Federativas, a las que a su vez señala su competencia y sus límites, y entre estos dos órdenes no existe subordinación sino coordinación, por lo cuál una ley federal no prevalece sobre la local, sino que se aplica la expedida por la autoridad competente; es decir, no existe jerarquía entre los dos órdenes derivados de la Constitución, sino coordinación, pero los dos estan subordinados a la Constitución que los creó. De esta forma, la Federación es uno de los dos órdenes que la Máxima Ley constituye y cuyos órganos tienen la competencia que expresamente les señala la Carta Magna.<sup>292</sup>

---

<sup>292</sup> "Diccionario Jurídico..." Tomo II Carpizo. Jorge. Op Cit. p 1431.



En relación a la educación, en la Constitución de 1917, se instituyó el servicio educativo como un servicio público impartido por el Estado, además de reconocer el impartido por particulares. Aunque no se aclaró la participación de los dos órdenes de gobierno en esta materia, esto por lo que hace a los niveles elementales de educación. Sin embargo, el artículo 73 en su fracción XXVII, referente a las facultades del Congreso, expresaba: “para establecer escuelas profesionales y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República entre tanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación”.<sup>293</sup>

Como es notorio se hizo mayor énfasis en establecer la competencia de los niveles de gobierno en la educación superior que en la educación elemental.

En 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública y se modificó el artículo 73 en su fracción XXVII, en lo referente a las atribuciones del Congreso en materia educativa, el cual delimitó los campos de participación de los niveles de gobierno, al conceder a la Federación una competencia circunscrita y dejó a las entidades federativas legislar en lo no otorgado a aquella.

La reforma consistió en que la Federación establecería centros

---

<sup>293</sup> Tena Ramírez, Felipe. “Derecho Constitucional Mexicano”. Edit. Porrúa. 25a. Edición. México 1991. p 392.

educativos y al mismo tiempo legislaría sobre los mismos; otro tanto harían las entidades federativas con sus centros educativos, sólo que estas últimas se vieron imposibilitadas para cumplir con su responsabilidad en esta materia al tener que aceptar el auxilio de la Federación mediante recursos económicos aportados por ésta, para así intervenir completamente en el sector educativo. Desde entonces la Federación impuso directrices a la enseñanza impartida por los Estados, con el consecuente menoscabo de la autonomía estatal, aumentando la actividad directa de la Federación, organizando el sector educativo mediante la designación de delegados federales en cada una de las entidades federativas, quienes controlaban tanto la enseñanza federal como la local.<sup>294</sup>

Con la reforma de 1934, específicamente del artículo 73, fracción XXV (antes XXVII ) se estableció una doble jurisdicción en materia educativa: La federal, abarcando a toda la República, y la estatal, referente al territorio de cada uno de ellos. Sin embargo, el Congreso de la Unión al ser autorizado para distribuir y coordinar el ejercicio de la función educativa de la Federación, de las entidades federativas y municipios, lo cual hizo que el Gobierno Federal interviniera automáticamente en los presupuestos de los Estados, en detrimento de la participación de éstos últimos en materia educativa.<sup>295</sup>

Desde la reforma en materia educativa de 1934, pasando por la de

---

<sup>294</sup> Ibid pp 394-396.  
<sup>295</sup> Ibid pp 396-402.

1946, la publicación de la Ley Federal de Educación y hasta antes del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de 1992, el Gobierno Federal tuvo el control de todo lo concerniente a la educación nacional, mediante una centralización excesiva de las decisiones en esta materia.

Con la reforma del artículo 3° Constitucional y la consecuente publicación de la Ley General de Educación en 1993, y el mencionado Acuerdo, se llegó a la conclusión de hacer valer el federalismo en materia educativa, pues al establecerse en la Ley de la materia, un capítulo referente a la federalización de la educación y especificar principalmente en sus artículos 12, 13, 14 y 15, las atribuciones de cada nivel de gobierno en materia educativa, sólo hace falta hacer efectiva la prescripción de dichos preceptos, para que la federalización en esta materia sea posible, mediante la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, y así superar los rezagos de la educación nacional, y en consecuencia iniciar el desarrollo de otros sectores de la vida nacional, como es la debida explotación del agro mexicano así como la industrialización nacional bien planeada y distribuida a lo largo del territorio nacional.<sup>296</sup>

## 2. LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER.

---

<sup>296</sup> Bález Martínez. Roberto. "Ley General de Educación Comentada" Edit. PAC. 2a. edición. México 1996. pp 75-86

Desde la época precolombina el Valle de México fue el centro poblacional y en consecuencia el centro político, en la Conquista la Gran Tenochtitlan quedó arruinada, sin embargo, Hernán Cortés la levanto para hacer de este lugar el cuartel general de los Virreyes. Al iniciarse la Independencia la principal preocupación era vencer a las fuerzas ocupantes de la capital; posteriormente a la Independencia, los principales caudillos despacharon en éste mismo lugar. Tal tendencia era primordialmente de carácter militar, pues al estar el Valle de México rodeado de sistemas montañosos, esto servía como defensa de la ciudad capital.

La ventajosa ubicación del ahora Distrito Federal, sirvió como ya se dijo para la defensa del gobierno en turno, pero al transcurrir el tiempo, se incrementó la actividad en todos los órdenes en la capital federal, creciendo desproporcionada y anárquicamente.

La centralización del poder y en consecuencia la decadencia del federalismo en México, obedece principalmente a las siguientes causas:

--Causas Políticas: desaparición de poderes en las entidades federativas, intervención del Presidente en materia electoral y el control del ejército mexicano por parte del Ejecutivo Nacional.

--Causas Jurídicas: centralización de la justicia a través del Juicio de Amparo y

determinadas disposiciones constitucionales y reformas que debilitan a las entidades federativas y aumentan el poder de la Federación.

--Causas Económicas: centralización de la actividad bancaria, facultades del Ejecutivo en materia económica y la desproporción entre la potestad tributaria de la federación y de las entidades federativas.<sup>297</sup>

En lo referente a la centralización en materia educativa, la Constitución de 1917 estableció restricciones, siendo el Estado, mediante la creación de la Secretaría de Educación Pública en 1921, quien formuló planes y programas de estudio para toda la República en los niveles elementales y la educación normal, esto en detrimento de las entidades federativas de participar en la educación. También la educación superior se concentro en la ciudad de México, pues en esta se ubican las principales instituciones de educación superior.<sup>298</sup>

La llamada federalización educativa de 1921, ya descrita en el punto anterior, y la posterior regulación, en esta materia, facultó al Gobierno Federal a intervenir mediante la Secretaría de Educación Pública en las decisiones de carácter educativo a nivel nacional.

Estando en un sistema federal, las decisiones en materia educativa las ha tomado el gobierno nacional, haciendo a un lado lo prescrito en el pacto

---

<sup>297</sup> Marquet Guerrero, Porfirio. "La Estructura Constitucional del Estado Mexicano". Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México 1975. pp. 347-380.

<sup>298</sup> *Ibid.* pp. 354-357.

federativo, y aun más, a los propios gobiernos de cada entidad federativa, quienes no han hecho valer los principios federativos, que como ya se mencionó al inicio de este capítulo, en un Estado Federal el Gobierno Federal y el respectivo de cada entidad federativa se coordinarán a efecto de dar una mejor atención a los diferentes quehaceres de la administración.

En el caso de la educación las decisiones han sido tomadas desde el centro para aplicarse en todas las entidades de la República. Pero con la nueva Ley General de Educación, veremos otra forma de enfrentar el rezago educativo, ya que en ésta se establecen inicios de una prometedora descentralización educativa.

### **3. FACULTADES DE LOS NIVELES DE GOBIERNO EN MATERIA EDUCATIVA.**

Al analizar la problemática educativa, hice alusión al sistema Federal mexicano y al control de las decisiones desde el centro, en los precedentes puntos. También en el anterior capítulo se mencionaron las características del control educativo y su evolución, mediante las últimas reformas al artículo 3º Constitucional, principalmente las de los años de 1992 y 1993, así como el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y la promulgación de la Ley General de Educación de 1993.

Tomando como punto de referencia éstas disposiciones, ahora expondré lo relacionado a las facultades de los niveles de gobierno en el sector educativo.

**a) Gobierno Federal.**

La Ley General de Educación, en su Capítulo II, que trata del Federalismo Educativo, en su Sección I establece la distribución de la función social educativa, el artículo 12 prescribe las atribuciones de la autoridad educativa federal: Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; establecer el calendario escolar para los niveles educativos antes mencionados; elaborar y actualizar los libros de texto, con la participación de los diversos sectores sociales; autorizar los libros y fijar lineamientos generales para el uso de material educativo en primaria y secundaria; regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y equivalencias que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro; regular el funcionamiento de los consejos de participación social; realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional y evaluar a éste; fomentar las relaciones de orden cultural con otros países e intervenir en la formulación de programas de cooperación

internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

La esencia del sistema federal es la coordinación de los niveles de gobierno; en este estudio, la responsabilidad del gobierno federal se circunscribe a la dirección, organización y planeación de la educación nacional, principalmente la inicial y la normal, pues estas son la base de toda la educación, lo prescrito por el artículo 12 de la ley educativa, engloba la actividad a realizar a nivel nacional. En este mismo precepto se menciona la elaboración y actualización de los libros de texto gratuito, que estará a cargo de la federación, en relación a esto el maestro Báez Martínez, explica que tal disposición es acorde a la situación económica de los mexicanos, además de que en la elaboración de éstos participan competentes personalidades especialistas en las diversas áreas educativas.<sup>299</sup>

Los otros aspectos regulados en el mencionado precepto se refieren esencialmente a la capacidad del gobierno federal para contraer acuerdos de fomento a la cultura en general.

#### **b) Gobierno Estatal.**

El artículo 13 de la misma ley, preceptua las atribuciones exclusivas de las autoridades educativas locales, éstas son: Prestar servicios de

---

<sup>299</sup> Báez Martínez. Op Cit. pp. 75-80.



educación inicial, básica, especial, normal y demás para la formación del maestro; proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y normal; ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de las diferentes modalidades educativas con respecto al calendario fijado por la Secretaría; prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional, para los maestros de educación básica de acuerdo con las disposiciones que marque la Secretaría; revalidar y otorgar equivalencias de estudios de las diversas modalidades educativas; otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.<sup>300</sup>

La intervención de las autoridades educativas locales es correlativa a la autoridad federal, sin embargo, dichas autoridades propondrán a la Secretaría lo relativo a los contenidos regionales, además de regular lo relativo al funcionamiento de las instituciones de educación privada.

La concurrencia de las autoridades federal y local, se da en los siguientes aspectos: Promover y prestar servicios educativos de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales; revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los ya antes mencionados; otorgar, negar y retirar reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de primaria,

---

<sup>300</sup> Ibid. pp. 80-82.

secundaria y normal; editar materiales didácticos diferentes a los ya mencionados; apoyar el sistema educativo nacional, mediante bibliotecas públicas; promover la innovación educativa; impulsar el desarrollo tecnológico y la investigación científica; fomentar en general las actividades culturales; vigilar el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, (artículo 14 LGE).<sup>301</sup>

**c) Gobierno Municipal.**

El Ayuntamiento de cada municipio, podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, además de fomentar las actividades culturales, artísticas y deportivas. También, el gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo. Esto previsto en el artículo 15 de la Ley en cuestión.<sup>302</sup>

La participación del municipio en la educación es de gran relevancia, ya que en este nivel de gobierno se debe conocer y ubicar de manera más directa el origen de los rezagos educativos, para que en coordinación con los otros niveles de gobierno tratar de superar los problemas en este sector.

---

<sup>301</sup> Ibid. pp. 82-85.

<sup>302</sup> Ibid pp. 85-86.

#### **4. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

La Secretaría de Educación Pública, al ser la máxima autoridad en materia educativa, tiene en consecuencia la mayor responsabilidad en esta área. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 38, prevé las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, las más importantes son:

—Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales incorporadas o reconocidas: La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal; la enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 Constitucional (para obreros); la enseñanza agrícola; la enseñanza superior y profesional, deportiva y militar.

—Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e instituciones oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes.

—Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal.

—Crear y mantener escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación.

--Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la

educación establecida en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional.

--Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el artículo 3º Constitucional.

--Organizar, administrar y enriquecer las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la Secretaría o sus dependencias.

--Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y demás centros de investigación tecnológica en coordinación con otras dependencias federales y con las entidades públicas y privadas interesadas.

--Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el magisterio.

--Revalidar estudios y títulos.

--Vigilar el correcto ejercicio de las profesiones.

--Otorgar becas en el extranjero a estudiantes sobresalientes; estimular el desarrollo del teatro; formular un catálogo del patrimonio histórico nacional; manejar el catálogo de monumentos nacionales; organizar, sostener y administrar museos, pinacotecas y galerías a efecto de conservar los tesoros artísticos e históricos del país; proteger los monumentos arqueológicos, objetos históricos y

artísticos, ruinas prehispánicas y coloniales; organizar eventos artísticos de todo tipo; organizar y determinar la participación oficial del país en eventos deportivos internacionales.

--Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y los otros niveles de gobierno.

--Promover la producción cinematográfica, de radio, televisión y la industria editorial.

--Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales.

Las anteriores atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, se complementan con lo prescrito y ya mencionado en el artículo 12 de la Ley General de Educación, (en el punto 3, inciso a), del presente capítulo).<sup>303</sup>

La misma Ley de educación, en su artículo 25, trata del Financiamiento a la Educación, menciona que el Ejecutivo Federal y los gobiernos de cada entidad, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos; se menciona también que los recursos destinados a la educación sólo serán aplicados a este sector sin desvíos de ningún tipo. El Ejecutivo Federal verificará la correcta aplicación de tales recursos, y si estos se destinan a otro fin, se aplicarán sanciones administrativas, civiles y penales a los responsables.

---

<sup>303</sup> Ibid. pp. 263-268.

En el artículo 29 del citado ordenamiento, referente a la Evaluación del Sistema Educativo Nacional, establece que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde evaluar el sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias. Tal evaluación servirá para adoptar las medidas que procedan.<sup>304</sup>

En la medida que se respeten las competencias y haya una adecuada coordinación de las diferentes autoridades educativas, dirigidas por una autoridad federal, el sistema educativo nacional podrá desarrollarse, evolucionando para intentar dejar el rezago en esta materia.

## **5. LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA.**

Hasta antes de las reformas del artículo 3° Constitucional de los años de 1992 y 1993, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y la Ley General de Educación de 1992 y 1993 respectivamente, la educación nacional al ser un servicio público y ser administrado y organizado por el Estado Mexicano, se controlaba de la siguiente manera:

--La Centralización. Mediante la Secretaría de Educación Pública el Estado controlaba la educación primaria y elemental en todo el país.

---

<sup>304</sup> *Ibid.* pp. 110-111 y 114.

--La Desconcentración. Se refiere al control de las escuelas de educación técnica, por parte del gobierno nacional, como es el caso del Instituto Politécnico Nacional.

--La Descentralización por Servicio. Concerniente a las instituciones de educación superior, cuya característica distintiva es la autonomía, verbigracia las Universidades: Nacional Autónoma de México, Autónoma Metropolitana, entre otras.

--La Descentralización por Colaboración. Se refiere a la educación impartida por los particulares en escuelas que organizan y ponen en funcionamiento a cambio del pago de cuotas cubiertas por los usuarios. Esta última sometida a la autorización, vigilancia e inspección de las autoridades públicas.<sup>305</sup>

Con las modificaciones al ordenamiento educativo tanto constitucional como de la ley secundaria, se modificó esencialmente la regulación de la educación elemental, dándose una prometedora descentralización en este nivel educativo.

La Ley General de Educación, estipula las funciones de cada autoridad educativa: La autoridad federal marcará la directriz en la educación nacional, estructurando y coordinando los planes y programas de estudio; las autoridades locales adoptaran y aplicaran dichos planes y programas, además de proponer contenidos regionales a los programas nacionales; y los municipios

---

<sup>305</sup> "Diccionario Jurídico..." Tomo II. Hernández Espíndola, Olga. Op. Cit. p. 1225.

participaran promoviendo y prestando servicios educativos (artículos 12, 13, 14 y 15 LGE).

Prácticamente la descentralización se da en lo que antes estaba reservado únicamente a la intervención del gobierno federal, es decir, se supera el control centralizado en este nivel elemental de educación, para que los gobiernos locales tengan participación activa en la preparación elemental de sus gobernados y atender de manera directa los problemas relacionados con las exigencias del magisterio de su localidad.

Las relaciones laborales se atenderán por las autoridades locales, por conducto de su dependencia u organismo competente sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública, en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal.<sup>306</sup>

Con esta forma de estructurar la administración escolar, la Ley en la materia en su artículo 32 menciona que las diferentes autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dando prioridad a las regiones con

---

<sup>306</sup> Fundación SNTE para la Cultura del Maestro Mexicano "Hacia Donde va la Educación Pública" Tomo II. México 1994. pp. 296-297.



mayor rezago educativo y de condiciones económicas y sociales desventajosas.<sup>307</sup>

Con la descentralización educativa, las autoridades locales tendrán la oportunidad de conocer directamente la problemática educativa, y en base a esto su responsabilidad será atender con mayor prontitud los requerimientos de todo tipo inherentes a la función educativa, en coordinación con las autoridades federales.

---

<sup>307</sup> Báez Martínez... Op. Cit. p. 117.

## C O N C L U S I O N E S.

1. Desde que surgió como país independiente, en México se ha dado una constante de contrastes socioeconómicos; esta situación ha hecho que sólo algunos mexicanos puedan acceder a un nivel de vida aceptable, dejando a la mayoría en una situación de sobrevivencia. Tal problemática debe combatirse con una mayor creación de empleos bien remunerados en toda la República Mexicana y no sólo en los centros urbanos.

2. La problemática socioeconómica repercute en la educación, debido a que la población, si no cuenta con capacidad económica difícilmente podrá acceder a una formación educativa. Entonces, será necesario complementar la intención de impartir educación con una buena estructura económica de la sociedad.

3. En virtud de la disparidad económica, el gasto social en México es muy limitado. Y dado que la educación en nuestro país está considerada dentro del contexto social, al sector educativo se le asigna un presupuesto insuficiente, lo cual no cubre todas las necesidades del quehacer educativo. Por lo tanto debería destinarse el porcentaje recomendado por la UNESCO para los países en vías de

desarrollo, que es del 8% del Producto Interno Bruto, para hacer posible una verdadera lucha contra el rezago educativo nacional.

4. En México todavía se vive un régimen presidencialista, es decir, en la práctica existe mayor fortaleza en decisiones por parte del Poder Ejecutivo, en detrimento de los otros dos poderes Federales. En consecuencia al producirse el cambio de mandatario sexenal, éste modifica los programas existentes, para establecer el suyo, dándose en consecuencia una discontinuidad en la solución de los problemas en general, repercutiendo en los programas educativos. En nuestro país debe plantearse una programación y planeación educativa a largo plazo, para así erradicar el rezago en este sector, en base a un trabajo constante.

5. El magisterio nacional ha sido considerado como un gremio común, no se le ha dado su verdadera valía en la formación de lo más importante que tiene una Nación: su población. Por lo tanto, para que se de un avance en la problemática educativa, se deberá tratar a los maestros conforme a su responsabilidad, valorarles su esfuerzo, hacerlos responsables de su encomienda y que su sindicato realmente vele porque cuenten con los medios adecuados para que cada maestro desarrolle su labor educativa en beneficio de la sociedad.

6. El inicio del México independiente se caracterizó por luchas

cruentas, principalmente entre los monarquistas y los liberales. La disputa de éstos bandos ocasionó el desgaste mutuo y el caos general; en consecuencia, no fue posible dedicarle la atención debida a los quehaceres educativos, ya que primordialmente se buscaba implantar un régimen de gobierno y después organizar los aspectos sociales del enorme país de ese entonces.

7. Al consumarse la Independencia de México y con la promulgación del Acta Constitutiva de la Federación y la posterior Constitución de 1824, se vislumbró una prometedora organización para iniciar el desarrollo del país; sin embargo las ideas liberales de Don Miguel Ramos Arizpe, José Maria Luis Mora y Valentín Gómez Farias entre otros, se vieron diluidas en la vorágine de la lucha política que se dio en este periodo histórico mexicano. La Reforma planteada por Gómez Farias, en especial lo referente a la Educación, debió correr con mejor suerte, pero, como ya se dijo, no pudo aplicarse en detrimento del avance nacional en todos sus órdenes.

8. Después de pasar por los regímenes centralistas, en la Constitución de 1857, al discutirse la directriz que tomaría la educación, se estableció la libertad de enseñanza; sin embargo, con la iniciación de la Dictadura y la implantación del positivismo, se excluyó a la Iglesia en la participación

educativa. La educación que se daba favorecía principalmente a las clases acomodadas, lo cual ocasionó un estancamiento en esta materia.

9. La problemática social de México se derivó de las constantes luchas que se dieron en el siglo XIX, y repercutieron determinadamente en la población de escasos recursos, lo cual originó el inicio de la Revolución de 1910, para posteriormente dar a México la primera Constitución de carácter social. Tal característica obligaba a los gobernantes emanados de la Revolución a velar por una mejor forma de vida de la mayoría de mexicanos, implicando el servicio educativo para un desarrollo con bases.

10. En relación a la regulación Constitucional de la educación nacional y al implantarse el federalismo educativo en 1921, el Gobierno Federal trató de hacer llegar a todos los mexicanos una educación elemental, sin embargo, las decisiones tomadas desde el centro del país no hicieron posible una verdadera aplicación del federalismo educativo, pues no se dio una real coordinación con las entidades federativas.

11. Con la reforma Constitucional de 1934 en materia educativa, fue notoria la inmadurez del país como Nación ya que los cambios políticos

mundiales repercutieron en nuestro país al tratar de implantar en la educación el socialismo, el cual no tenía un verdadero arraigo en la forma de vida de los mexicanos y por lo tanto, aplicar a la educación los postulados socialistas sin entender realmente su filosofía, originó un caos, ya que los teóricos del socialismo mexicano no tuvieron la visión necesaria para tratar de hacer de México un país socialista mediante la educación.

12. La reforma de 1946 en relación a la educación, dio un nuevo giro e impulso al fomento educativo, recurriendo al nacionalismo, a la democracia, a la libertad, a la solidaridad y al laicismo, además de establecer la situación de los planteles particulares y las facultades del Congreso de la Unión en materia educativa. Se configuró la directriz que tomaría éste sector social en la vida del país. Considero que si la filosofía educativa prescrita en esta reforma se hubiera aplicado desde esta fecha, México gozaría de una mayor equidad educativa.

13. A pesar de los esfuerzos legislativos por normar debidamente el quehacer educativo, las decisiones trascendentales en la práctica se toman desde el centro político del país, lo cual origina que las gestiones realizadas para atender la problemática de la educación en cada una de las entidades federativas

se realice muy lentamente a causa de la burocratización, y en consecuencia no se resuelvan adecuadamente los rezagos en esta materia que presentan cada uno de los Estados que conforman al país.

14. A partir de la reforma de 1992 se notó una mayor participación de los diferentes actores del sector educativo. Dándose un Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, por el cual se comprometieron los maestros, el Gobierno Federal y los de los Estados, a coordinarse en la atención del rezago educativo. Con éste Acuerdo se aceptó tácitamente el atraso en la educación y los problemas inherentes al centralismo. Por lo tanto, para superar el rezago en esta materia, debe darse una real participación de las entidades federativas.

15. Considero inoportuno dar nuevamente oportunidad a las corporaciones religiosas de participar en la educación elemental, pues si la población del país ya tiene la garantía en el artículo 24 de la Carta Magna de profesar la religión que le acomode, es innecesario permitir que los particulares impartan una religión en sus planteles. Nuevamente se corre el riesgo de que los religiosos tengan la influencia que tuvieron en los siglos pasados en la población y vuelvan las pugnas entre el Poder Civil y el Religioso.

16. Al aceptarse la ineficacia del control educativo por parte del Gobierno Federal -central- se inició una nueva reforma al artículo 3° de la Máxima Ley, en 1993; en la cual se especificó la responsabilidad y función de cada nivel de gobierno. Lo establecido en esta reforma para hacer posible el federalismo educativo, se hizo muy tardíamente, pues para hacer posible que un país tenga a su población debidamente preparada, debe conocerse la debilidad en cada una de las poblaciones para que la autoridad educativa correspondiente ubique y en consecuencia enfrente los problemas educativos desde su origen.

17. Con el establecimiento en la Constitución de que la educación secundaria será obligatoria, el Gobierno Mexicano incrementa sus responsabilidades. Y como se ha visto que la obligatoriedad de impartir educación primaria a la mayoría de la población no ha sido posible, para pensar en hacer obligatorio el siguiente nivel -secundaria- primero debe resolverse la problemática socioeconómica de los mexicanos, para hacer posible una educación primaria de calidad, y posteriormente pensar en impartir obligatoriamente el siguiente nivel educativo.

18. El Federalismo en México tiene sus peculiaridades, y en



materia educativa, nuestros gobernantes federales prácticamente han decidido la política a seguir en esta materia, sin la participación activa de los otros niveles de gobierno. Con las reformas de 1992 y 1993, al artículo 3° Constitucional y la promulgación de la Ley General de Educación, se vislumbra una verdadera participación de todos los actores inmersos en nuestra materia; pero, para hacer posible esto, se necesita una real democracia política a nivel nacional, que repercutirá en el avance educativo del país.

19. Mediante la aplicación de la Ley educativa y la pertinente participación de los diferentes sectores en materia educativa se hará posible primeramente un diagnóstico real del atraso educativo nacional, para que al tener un verdadero conocimiento de los problemas, éstos se puedan atacar desde su origen, con una eficaz coordinación del Gobierno Federal, el Gobierno de las entidades federativas y los municipales, pues los ordenamientos en materia educativa establecen claramente, la función, la coordinación y la participación de todos los que integran este importantísimo sector social del país.

20. La vigencia de nuestra Constitución tendrá que ser íntegra para realizar una cruzada nacional en contra de los múltiples problemas sociales; y esto será posible dejando a un lado los intereses de grupo, políticos y extranjerizantes,

para pensar y hacer crecer a un México único, el cual ya no debe gastarse más en pugnas ideológicas. Tal aspiración será posible mediante una buena impartición educativa por parte del Gobierno, complementándose con el apoyo de particulares y otros sectores interesados en esta materia; para hacer de México una Nación en donde todos los mexicanos tengan opciones reales de desarrollo personal, para posteriormente reflejarlo en el crecimiento nacional y hacer de México un país que pueda competir al parejo de las demás naciones en el ámbito internacional, que en la actualidad se da una globalización, en la cual se tiene que estar preparado para afrontar con decoro los retos que impone.

# BIBLIOGRAFÍA.

## A. LIBROS.

1. Acosta Romero, Miguel.

TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Edit. Porrúa, S.A. 10a. Edición, México 1991.

2. Alduncin Abitia, Enrique.

LOS VALORES DE LOS MEXICANOS.

Edit. Fomento Cultural Banamex, A.C. 2a. Edición, México 1989.

3. Alvear Acevedo, Carlos.

HISTORIA DE MÉXICO.

Edit, JUS. 49a. Edición, México 1964.

4. -----

LA EDUCACIÓN Y LA LEY.

Edit. JUS. México 1963.

5. Barragán Barragán, José.

INTRODUCCIÓN AL FEDERALISMO.

Edit. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1978.

6. Bremauntz, Alberto.

LA EDUCACIÓN SOCIALISTA EN MÉXICO.

Edit. Imprenta Rivadeneyra. México 1943.

7. Burgoa Orihuela, Ignacio.

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Edit. Porrúa. 23a. Edición, México 1991.

8. García Máynez, Eduardo.

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.

Edit. Porrúa. 40a. Edición, México 1989.

9. González Oropeza, Manuel.

EL FEDERALISMO.

Edit. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1995.

10. Guevara Niebla, Gilberto.

LA CATÁSTROFE SILENCIOSA

Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1995.

11. Guidikawas, Gerardo.

EDUCACIÓN PARA HOY, EDUCACIÓN PARA MAÑANA.

Edit. Castillo. Monterrey, N.L. México 1994.

12. Latapí Sarre, Pablo.

TIEMPO EDUCATIVO MEXICANO. Tomos I, II y III.

Edit. Universidad Autónoma de Aguascalientes-UNAM. México 1996.

13. Marquet Guerrero, Porfirio.

LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MEXICANO.

Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

México 1975.

14. Melgar Adalid, Mario.

EDUCACIÓN SUPERIOR.

Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1994.

15. Muñoz Izquierdo, Carlos.

ORIGEN Y CONSECUENCIAS DE LAS DESIGUALDADES  
EDUCATIVAS.

Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1996.

16. Prawda, Juan.

LOGROS, INEQUIDADES Y RETOS DEL FUTURO DEL SISTEMA  
EDUCATIVO MEXICANO.

Edit. Grijalbo, S.A. 4a. Edición, México 1989.

17. Ruíz del Castillo, Amparo.

CRISIS, EDUCACIÓN Y PODER EN MÉXICO.

Edit. Plaza y Valdés, 2a. Edición, México 1991.

18. Solana, Cardiel y Bolaños.

HISTORIA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.

Edit. Fondo de Cultura Económica-SEP. 2a. Reimpresión, México 1991.

19. Tena Ramírez, Felipe.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

Edit. Porrúa. 25a. Edición, México 1991.

20. -----

LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO.

Edit. Porrúa. 19a. Edición, México 1995.

21. Torres Bodet, Jaime

TEXTOS SOBRE EDUCACIÓN (Notas de Pablo Latapí Sarre).

Edit. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes México 1994.

22. Trueba Urbina, Alberto.

LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SOCIAL DEL MUNDO.

Edit. Porrúa. México 1971.

23. Torre Villar, Ernesto de 1a.

LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN Y LOS CREADORES DEL  
ESTADO MEXICANO.

Edit. Universidad Nacional Autónoma de México. 2a. Edición, México 1978.

B. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomos I, II y III.

Edit. Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

4a. Edición, México 1991.

2. Musacchio, Humberto.

Diccionario Enciclopédico de México. Tomo I.

Edit. Andrés León Editor. México 1990.

C. LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Edit. Porrúa. México 1997.

2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada.

Edit. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. México 1992.

3. Báez Martínez, Roberto.

Ley General de Educación Comentada.

Edit. PAC. 2a. Edición, México 1996.

D. DOCUMENTOS.

1. Cámara de Diputados-Congreso de la Unión.  
DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Tomos I y VIII.  
Edit. LV Legislatura. México 1994.
2. Cámara de Diputados-Congreso de la Unión.  
LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO.  
Edit. Comité de Asuntos Editoriales, LIV Legislatura.  
México 1991.
3. Diario Oficial de la Federación de fechas:
  - 13 de diciembre de 1934.
  - 30 de diciembre de 1946.
  - 9 de junio de 1980.
  - 28 de enero de 1992.
  - 5 de marzo de 1993.
4. Diario de los Debates.  
Cámara de Diputados-Congreso de la Unión.  
Año II, No. 19. México 1993.
5. Diario de los Debates.  
Cámara de Senadores.  
Año II, Números 26 y 27. México 1993.
6. Fundación SNTE Para la Cultura del Maestro Mexicano.



¿HACIA DONDE VA LA EDUCACIÓN PÚBLICA? Tomos I y II.

México 1994.

7. Instituto de Investigaciones del Senado de la República.

EL FEDERALISMO MEXICANO.

Edit. LVI Legislatura del Senado de la República.

México 1995.

8. La Población Hablante de Lengua Indígena en México.

XI Censo General de Población y Vivienda 1990.

INEGI, México 1993.

9. Plan Nacional de Desarrollo-Poder Ejecutivo Federal.

Edit. Secretaría de Programación y Presupuesto.

México 1989.

10. Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000.

Publicado en el Diario Oficial de 19 de febrero de 1996.

11. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

PROPUESTAS EDUCATIVAS DEL SNTE Y LEGISLACIÓN FEDERAL  
DE EDUCACIÓN.

México 1995.

E. HEMEROGRAFÍA.

1. Cabildo, Miguel.

“DE LA MANO LA VIOLACIÓN...”

PROCESO, No. 1098. 16 de Noviembre de 1997.

2. Latapí Sarre, Pablo.

“LOS MAESTROS Y EL JUEGO DE LOS ESPEJOS”.

PROCESO, No.1074. 1° de Junio de 1997.

3. -----

“EDUCACIÓN Y PLURALISMO POLÍTICO”.

PROCESO, No. 1098. 16 de Noviembre de 1997.

4. Morales, Sonia.

“SECTOR EDUCATIVO...”

PROCESO, No. 1099. 23 de Noviembre de 1997.

5. Vázquez Espinosa, M. Antonio.

“OPTIMISMO DE POCOS, ANGUSTIA DE MUCHOS”.

UNO MÁS UNO, de 27 de Septiembre de 1997.